



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Maestría en Derechos Humanos  
Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de La Plata

**La niñez como categoría de análisis y sus desafíos: un  
abordaje desde la teoría de la justicia de Nancy Fraser**

Tesista: Martina Eloísa Flaherty

Directora: Dra. Luisina Bolla



## Índice

Agradecimientos.....	3
Introducción.....	5
I.    El objetivo.....	5
II.   El mapa para pensar la justicia con perspectiva de niñez.....	7
III.  Algunas precisiones metodológicas.....	9
Capítulo 1: Un caso por los derechos de todxs lxs niñxs.....	12
I.    La Convención sobre los Derechos del Niño.....	12
II.   Las comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos del Niño.....	17
III.  Jóvenes peticionan ante el Comité sobre derechos del niño.....	21
IV.  Las respuestas de los Estados denunciados.....	23
a-  La respuesta de la República Argentina.....	24
b-  La respuesta de Brasil.....	26
c-  La respuesta de Francia.....	26
d-  La respuesta de Alemania.....	27
e-  La respuesta de Turquía.....	28
V.   El tratamiento de las peticiones ante el Comité sobre derechos del niño.....	28
a-  La intervención de terceros.....	28
b-  La audiencia oral.....	29
c-  La deliberación del Comité.....	30
VI.  Algunas observaciones respecto del dictamen del Comité de derechos del niño..	32
Capítulo 2: La niñez como categoría de análisis.....	36
I.    Una primera aproximación.....	37
II.   La construcción histórica de la infancia.....	39
III.  Aportes conceptuales de la sociología de la infancia: adultocentrismo y adultismo .....	44
IV.  Niños, niñas y adolescentes: ¿verdaderos ciudadanos?.....	47
V.   La CDN: mirándola desde otros puntos de vista.....	49
VI.  Niñeces y participación .....	52
Capítulo 3: La teoría de la Justicia de Nancy Fraser.....	56
I.    Los comienzos de Fraser: poder, discurso y género.....	57
II.   ¿Redistribución o reconocimiento?.....	59
III.  El esquema tridimensional de la justicia.....	64

IV. El enfoque critico democrático.....	67
V. Una teoría de la justicia para tiempos anormales.....	71
Capítulo 4: Escalas de Justicia.....	75
I. La filosofía y los derechos de NNyA.....	76
II. NNyA entre la redistribución, reconocimiento y participación.....	79
a. Injusticias de desenmarque: obstáculos a la participación.....	80
b. Injusticias de redistribución y de reconocimiento: obstáculos económicos y culturales.....	85
III. Escalas [ <i>scales</i> ] para medir la justicia.....	89
a. El primer nivel de justicia.....	90
b. El segundo nivel de justicia.....	91
c. El tercer nivel de justicia.....	94
IV. Un escenario para que juguemos todxs.....	95
Capítulo 5: Mirando el mapa con zoom en los territorios.....	100
I. Argentina: La Defe de Niñas, Niños y Adolescentes.....	101
II. La Plata, Berisso y Ensenada: El hambre es un crimen.....	107
III. Villa Elvira: Casa Joven B.A.....	110
IV. Corolario: autonomía y paridad.....	114
Conclusiones.....	117
Bibliografía.....	122
Páginas web visitadas.....	128
Noticias.....	128
Normas jurídicas.....	129
Comunicaciones individuales.....	129
Anexos.....	130
I. Anexo I: publicación de Chiara Sacchi.....	130
II. Anexo II: entrevista al Área de Participación y Protagonismo de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación.....	137
III. Anexo III: Entrevista a Madhvi Chittoor.....	162
IV. Fotografías de producciones realizadas por NNyA del taller de los jueves de Casa Joven.....	172

## **Agradecimientos**

A Luisina, por su guía, su paciencia y, sobre todo, por su generosidad.

Sin dudas, esta tesis fue posible gracias a ella.

A la Universidad pública, gratuita y de calidad, por ser un faro y un orgullo.

A la Universidad Nacional de La Plata, por ser mi casa.

A Casa Joven y mis compañerxs, por la invitación a construir colectivamente niñeces y  
juventudes más justas.

A Belén y a Eloy, por su amor y apoyo incondicional: esta tesis también es de ustedes.

A Yeye y a Vinagre, por su mirada sensible del mundo, que ahora también es mía.

A Ricardo y a Susana, por acompañarme siempre.

A la Tata, por compartir el amor por las niñeces.

A Helena, por su amistad, por las preguntas y las charlas: muchas de ellas se encuentran  
plasmadas en estas páginas.

A Manuel, a Lucía y a Viggo, por la ternura.

A Macarena y a Milagros, por los debates y la lectura crítica de este trabajo.

A Santiago, por su paciencia y por acompañarme en cada paso de este camino,  
que ya es nuestro.

A Ringo y a Nilo, por cada domingo de lecturas compartido.

A lxs pibxs de Casa Joven, por enseñarme lo que no se aprende de los libros.

A todxs lxs pibes.

Gracias.

*“Los pibes y las pibas tenemos sueños, proyectos y esperanzas.  
Queremos juntarnos para luchar por lo que queremos, porque los pibes  
y las pibas no somos peligrosos ni peligrosas, estamos en peligro.  
Si no abrís la cabeza, no te crece el corazón.  
EL HAMBRE ES UN CRIMEN”*

Documento elaborado por los pibes y las pibas de la Asamblea  
de Organizaciones de Niñez de La Plata, Berisso y Ensenada  
en oportunidad de la marcha “El Hambre es un Crimen”, 2017.

## Introducción

El 23 de septiembre de 2019, un grupo de jóvenes de diferentes países del mundo peticionó ante el Comité de Derechos del Niño y denunció a Argentina, Brasil, Alemania, Francia y Turquía por violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes<sup>1</sup> de todo el mundo.

En dicha petición, los y las jóvenes expusieron que los Estados parte denunciados no controlaban adecuadamente las emisiones de dióxido de carbono dentro de los límites de sus territorios, que eso traía profundas consecuencias negativas en el ambiente y que ello afectaba a todos los niños y las niñas del mundo.<sup>2</sup>

El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, el 22 de septiembre de 2021, declaró inadmisibile la petición por falta de agotamiento de los recursos internos, pero atento al especial interés que los y las jóvenes habían demostrado en la temática, impulsó la creación de la Observación General n°26 con el objeto de profundizar la relación entre los derechos de NNyA y el medio ambiente, con especial foco en el cambio climático.

Esta petición individual sintetiza una serie de preguntas en torno a los derechos humanos de niños y niñas: ¿qué significa que la CDN consagre que NNyA sean sujetos de derechos? ¿Existe un consenso respecto de este significado? ¿Cómo pueden participar NNyA de los asuntos que los involucran? ¿Pueden NNyA participar en condiciones de igualdad? ¿Pueden NNyA participar en paridad en el ámbito internacional -por ejemplo, en Naciones Unidas? O por el contrario, ¿es el edadismo una forma de discriminación que afecta especialmente a NNyA por vivir en un mundo adultocéntrico?

## El objetivo

Con la finalidad de buscar respuesta a estas (y otras) preguntas, en este trabajo se utilizará el marco teórico propuesto por la teoría de la justicia de la filósofa norteamericana Nancy Fraser. Así, el objetivo central de esta tesis es abordar a la niñez como una categoría de análisis, desde una perspectiva no adultocéntrica y a partir del marco teórico mencionado, para poder analizar los derechos humanos de niños y niñas.

Es menester mencionar que, en su teoría, Nancy Fraser, incorpora y analiza diferentes variables como “género”, “clase”, “etnia”, pero la categoría “edad” no ha sido desarrollada por la autora. La ausencia de un tratamiento específico sobre la categoría

---

<sup>1</sup> En adelante NNyA.

<sup>2</sup> Comunicación individual 104/2019.

“edad” no constituye un rasgo propio de la teoría de Fraser -es decir, no constituye una excepción- sino que, por el contrario, constituye una tendencia general en el campo de la teoría política y las teorías de la justicia (Udi, 2017); siendo este un factor especialmente relevante para la investigación, tal como han observado, desde otras perspectivas, teóricas como Llobet (2012), Zaikoski Biscay (2019), Udi (2017) y Gaitán Muñoz (2020).

En este sentido es que me propongo incorporar a la niñez, siguiendo los lineamientos de la teoría de la autora, para pensarla como una categoría central a la hora de realizar un análisis interseccional. Para ello, se va a analizar el concepto de “paridad participativa” que trabaja la filósofa a partir de la petición individual promovida por los y las jóvenes. Ello nos permitirá introducir una serie de interrogantes adicionales: ¿el problema de la niñez es de falta de reconocimiento? O, por el contrario, ¿es un problema de redistribución y falta de paridad participativa? ¿Pueden las teorías políticas críticas, en especial las teorías feministas, brindarnos herramientas para discutir categorías conceptuales que no se refieren al género, sino a cuestiones etarias? ¿La región del mundo, la clase social, la minoría étnica o religiosa a la que pertenecen NNyA, pueden constituirse como obstáculos para la paridad de participación?

A los efectos de poder desarrollar el análisis precedentemente señalado, en este trabajo se tomará como punto de partida la Convención sobre los Derechos del Niño. Por eso, se entenderá por “niño” o “niña” a toda persona menor de 18 años conforme lo consagra el art. 1 del mencionado tratado. Asimismo, se utilizará el término “niñez” para hacer referencia a la etapa de la vida en la que se encuentran las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de ello, se ahondará en este trabajo respecto de qué es ser niñx y qué es la niñez, como se verá en los próximos capítulos.

Otro elemento para tener en consideración es que el texto original de la CDN se encuentra en el idioma inglés. Así, en dicho tratado las palabras que se utilizan para mencionar a las personas destinatarias del mismo son *child* y *children* -según se trate del singular o plural respectivamente- que en dicho idioma no tienen género. Sin embargo, la versión oficial en español de la CDN ha traducido dichos términos como niño y niños que, en el idioma castellano, poseen género masculino. Así, la CDN en su versión oficial en español no menciona ni una sola vez la palabra “niña”. En este sentido, la generalización de lo masculino -propia del idioma castellano- es un modo de ocultar las tensiones y violencias inherentes a la organización de las identidades de géneros opuestos

(Belauzarán et al, 2015). Por eso, en este trabajo se va a optar por nombrar a las personas destinatarias de la CDN como NNyA, incluyendo a niños, niñas, niñxs<sup>3</sup> y adolescentes.

### **El mapa para pensar la justicia con perspectiva de niñez**

Nancy Fraser presenta su teoría tridimensional de la Justicia en su obra titulada *Scales of Justice* en 2008. Dicha obra fue traducida al español por Antoni Martínez Riu y publicada por la editorial Herder en Barcelona en el mismo año.

El término *Scales of Justice* en inglés hace referencia a dos expresiones distintas, a saber: la balanza y el mapa. La primera es utilizada para representar el equilibrio moral con que un juez imparcial sopesa los pros y los contras de las reivindicaciones de un conflicto. Se trata de una imagen que aún se utiliza para inspirar luchas de justicia social. Mientras que el segundo, por su parte, es un recurso métrico geográfico utilizado para representar relaciones espaciales, lo que para Fraser es indispensable para teorizar las luchas por la globalización ya que los movimientos transnacionales rechazan el marco nacional en el que se han situado históricamente las luchas por la justicia (Fraser, 2008, p.15).

La autora identifica que tanto el mapa como la balanza implican una serie de cuestiones controversiales. La balanza representa la complejidad de la imparcialidad de la persona que va a juzgar. Hoy, ante la heterogeneidad radical en el discurso sobre la justicia, nos podemos preguntar qué balanza puede sopesar de forma imparcial esas reivindicaciones tan diversas. Mientras que el mapa, por su parte, nos presenta la dificultad de la pluralidad de marcos que tienen la tarea de organizar y resolver los conflictos de justicia, en sus diferentes niveles. Fraser afirma que cada una de estas formas de pensar a la justicia trae aparejados sus propios problemas, que la llevan a teorizar, como se verá más adelante, respecto del qué, quién y cómo de la justicia. Esto adquirirá nuevos matices e introducirá preguntas adicionales, según se argumentará, al releer dicha teoría de la justicia con perspectiva de niñez. Se explorará la posibilidad -con los desafíos que conlleva- de que NNyA sean considerados sujetos de justicia y cómo esto puede generar repercusiones deontológicas respecto de la justicia, así como también producir nuevos debates en torno a los procesos de deliberación.

A los fines de alcanzar el objetivo propuesto, este trabajo se va a dividir en cinco capítulos. En el primero de ellos, “Un caso por los derechos de todxs lxs niñxs”, se aborda

---

<sup>3</sup> Se utiliza la X a fin de visibilizar niñeces no binarias. En este sentido, se reconoce que se utilizan otras formas para mencionarlas como @ o \*.

la mencionada petición individual que promovieron una serie de NNA ante el Comité de Derechos del Niño. Previo a ello, se profundizará respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, con el objeto de darle un marco normativo a la cuestión de la niñez. Luego de exponer las funciones que tiene el Comité de Derechos del Niño, se ampliará respecto de la petición 104/2019, el proceso y finalmente la solución a la que llegó el órgano del tratado.

El segundo capítulo, “La niñez como categoría de análisis”, se propone trabajar la cuestión de las niñeces desde otras disciplinas, es decir, desde la filosofía, la historia, la sociología y la antropología. Si bien el objetivo es poder pensar la categoría de niños, niñas y adolescentes desde otras miradas distintas a la jurídica, no se intenta prescindir de ella, sino enriquecerla mediante este diálogo interdisciplinario. Aquí se hará especial hincapié en los estudios de las infancias, así como también en ciertas teorías críticas que introducen miradas distintas respecto del mundo niño.

El tercer capítulo, “La teoría de la justicia de Nancy Fraser”, se adentra en la teoría elaborada por la filósofa Nancy Fraser y analiza los principales conceptos de su teoría: la paridad participativa, el principio de todos los sujetos, el esquema tridimensional de la justicia, el enfoque crítico democrático, entre otros. También se desarrolla la relación de la teoría de Fraser con otras teorías, tales como la de Rawls, Honneth y Habermas, entre otros y otras, que han influido en la formulación de la autora.

En el cuarto capítulo, “Escalas de Justicia”, se busca desarrollar -como ya se ha anticipado- un punto inexplorado por la filósofa norteamericana: ¿qué lugar tienen las niñeces en su teoría tridimensional de la justicia? ¿Qué tipo de principio de justicia puede enmarcar su participación? ¿Podría la paridad participativa servir para explicar el caso ante el comité desarrollado en el capítulo I?, entre otras preguntas. Allí se intentará pensar a la niñez como una categoría, primero mostrando la insuficiencia del liberalismo democrático para dar respuesta a las injusticias específicas que padecen NNA y, en segundo lugar, proponiendo a la teoría de la justicia de Nancy Fraser como un marco teórico posible para esbozar algunas aproximaciones provisionarias a estos cuestionamientos planteados.

El quinto capítulo, “Mirando el mapa con zoom en los territorios”, trata de exponer una serie de experiencias locales de participación de NNA. Así, se desarrolla el proceso participativo llevado a cabo por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes en ocasión de la creación de la Observación General n°26, la experiencia de la marcha “El hambre es un crimen” organizada por organizaciones sociales de La Plata, Berisso y

Ensenada, para finalmente abordar algunas experiencias de participación en el marco de una organización específica, Casa Joven B.A.

### **Algunas precisiones metodológicas**

Este trabajo, como se ha mencionado, se propone analizar si el concepto de paridad participativa de Fraser puede ser utilizado para abordar categorías que la autora no ha pensado, tal como es el caso de la niñez. En este sentido, se vuelve central el análisis de la participación de niños y niñas en los asuntos que los involucran.

Por ello, deviene necesario realizar algunas aclaraciones preliminares sobre el lugar desde el que abordo el presente trabajo. Soy una mujer adulta, abogada de profesión y trabajo en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; también soy docente de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y participo del Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas perteneciente a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Cs. Jurídicas de la misma Casa de Estudios. Asimismo, hace tiempo me encuentro participando de Casa Joven. Se trata de una organización social situada en el Barrio Aeropuerto de Villa Elvira, La Plata. Allí, asisten jóvenes de entre 12 y 18 años en situación de pobreza o indigencia, que se encuentran atravesados por una trama de desigualdades que se acumulan en la historia de los barrios y en las vidas de estos pibes y pibas. Casa Joven moviliza una serie de proyectos universitarios con la apuesta a la acción colectiva y a la convivencia fundada en criterios de reconocimiento, legitimidad y justicia entre las personas que participan (Barriach et al. 2021, p.7).

Considero importante enunciar el lugar desde el que fue escrito el presente trabajo, ya que el mismo fue creciendo a medida que fue creciendo mi participación en la Casita y sobre todo a medida que el vínculo con los pibes y las pibas que allí asisten se fue transformando. El crecimiento de esta tesis es inescindible de este otro crecimiento.

Sin dudas, formar parte de Casa Joven ha transformado mi forma de mirar la participación y -por qué no- la forma en que pienso a NNyA. En este sentido, concebirlos como verdaderos sujetos políticos me ha impulsado a pensar, a lo largo de todo el proceso de producción del presente escrito, cómo podía verse reflejada aquí la voz de pibes y pibas, para que este trabajo no se trate simplemente de la opinión de una adulta respecto del mundo niño.

Por ello, a lo largo del trabajo se podrá observar la incorporación de la voz de NNyA en diferentes registros: entrevistas, posteos públicos en redes sociales, registros de

campo de mi participación en Casa Joven, videos creados por NNyA donde expresan sus opiniones, etc. Sin perjuicio de ello, no puede negarse que estas voces y registros serán interpretados por parte de la persona adulta que escribe, estarán atravesados por su reflexividad y saberes que van a dialogar con aquello que la investigadora es (Cordero Arce 2015, 277).

Al respecto, considero pertinente señalar algunas particularidades: en un primer momento intenté contactar a una de las peticionantes de la comunicación individual 104/2019, que es argentina, aunque estos intentos no dieron sus frutos. Sin embargo, la joven -quien hoy es mayor de edad- tiene pública su cuenta de la red social Instagram, lo que me permitió acceder a las publicaciones en donde se expresó respecto a las sensaciones que le provocó la resolución del Comité de Derechos del Niño.

Luego, logré comunicarme con algunos de los jóvenes que forman parte del Equipo Asesor Infantil del Comité de Derechos del Niño para la creación de la Observación General n°26 relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático. Esto me llevó a intercambiar una serie de correos electrónicos con Madhvi Chittoor<sup>4</sup>, una joven norteamericana de 12 años, activista por los derechos ambientales, la justicia social, económica, racial e intergeneracional<sup>5</sup>. Con ella me reuní vía Zoom el 24 de noviembre de 2023 y concretamos una entrevista en la cual pudo contarme sus sentimientos, pareceres y opiniones respecto de su participación como joven asesora del Comité de Derechos del Niño.

Sin embargo, y pese a contar con estas opiniones de jóvenes que participaron del proceso que se inició con la comunicación individual y terminó con la publicación de la Observación General n°26 del Comité de Derechos del Niño, todavía sentía que faltaba sumar otra perspectiva, una mirada diferente.

Así, este trabajo -como se dijo- culmina con un capítulo dedicado a las formas de participación locales dentro de las que se encuentra la entrevista al equipo de Participación y Protagonismo de NNyA de la Defensoría de NNyA de la Nación, la experiencia de la marcha “El hambre es un crimen” motorizada por organizaciones sociales de La Plata, Berisso y Ensenada, así como también las formas de participación que se gestan en Casa Joven.

Finalmente, cabe aclarar que, si bien este trabajo es individual, es necesario enmarcarlo -como se mencionó- en un entramado de vínculos, instituciones,

---

<sup>4</sup> La joven, durante la entrevista, solicitó expresamente que indique su nombre.

<sup>5</sup> <https://www.madhvi4ee.com/DBPage/Index/About> visitada el 12 de febrero de 2024.

organizaciones sociales, vivencias y procesos colectivos, que aportaron saberes, prácticas y conocimientos que fueron la materia prima de esta producción. Sin todos esos espacios, sin todas esas personas con las que trabajo y milito, sin cada uno de los pibes y las pibas con quienes juego los jueves en Casa Joven, esta tesis no hubiera sido posible.

# Capítulo I: Un caso por los derechos de todxs lxs niñxs

*“Nos han cerrado la puerta en la cara a todos y cada uno de los pibes argentinos que vamos a estar heredando este territorio con fecha de vencimiento. Si esto te indigna un poquito así, compartí. Habla del tema. Militá, acercate. Lo necesitamos”*  
Chiara Sacchi<sup>6</sup>

## La Convención sobre los Derechos del Niño

La protección especial de la infancia en el ámbito del derecho internacional comenzó mucho antes de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN). Así, pueden identificarse como antecedentes: la creación del Comité de la Protección de la Infancia en el ámbito de la Sociedad de la Naciones en el año 1919, la Declaración de Ginebra de 1924 donde se reconocían derechos específicos a niños y niñas y la Declaración Universal de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1958. En el ámbito regional también se incorporaron normas que dieron contenido a la protección especial de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNyA), como en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

Sin embargo, fue recién en 1978 que se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas una iniciativa para sancionar un tratado internacional de derechos humanos que protegiera específicamente a niños, niñas y adolescentes. Si bien se pretendió que la celebración de dicho instrumento coincidiera con la celebración del año Internacional de Niño en 1979, éste fue sólo el comienzo de los debates.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 en la ciudad de Nueva York, mediante la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas n°44/25, 20 años después de la presentación de la iniciativa. Se trata del tratado internacional de derechos humanos que más rápido entró en vigencia -el 2 de septiembre de 1990-, ya que consiguió los 20 estados firmantes necesarios en un

---

<sup>6</sup> Ver anexo I.

plazo menor a un año; también es el tratado más ratificado del mundo<sup>7</sup> ya que fue suscrito por todos los países a excepción de los Estados Unidos de América<sup>8</sup>.

Existen diversos motivos por los cuales la CDN cuenta con tan generalizada aceptación: la más invocada es que los NNyA son considerados en todo el mundo como las personas más vulnerables y que en consecuencia requieren una protección específica. Sin embargo, es importante recordar que dicha aceptación también se debió a las diferentes limitaciones que contienen las obligaciones estatales del instrumento, así como también al débil sistema de control de la CDN en su versión original, ya que no permite la denuncia por parte de particulares u otros Estados, por el incumplimiento de las obligaciones.

Si bien su aceptación fue masiva, en comparación con otros sujetos que históricamente estuvieron invisibilizados -como las personas racializadas<sup>9</sup>, las mujeres<sup>10</sup>, las personas con discapacidad<sup>11</sup>, las personas migrantes<sup>12</sup>, etc.- el reconocimiento y la formalización de consagrar la especial protección que requieren estos sujetos llegó recién sobre el final del siglo XX. Los NNyA fueron reconocidos en su subjetividad jurídica y política, como últimos actores sociales invitados a sentarse en la mesa de la ciudadanía (Beloff, 2004).

Posteriormente, con la finalidad de complementar la CDN, se crearon tres Protocolos: el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados -aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entró en vigencia el 12 de febrero de 2002-; el

---

<sup>7</sup> <https://indicators.ohchr.org> visitada el 5-XI-2022

<sup>8</sup> Es menester mencionar que, si bien Estados Unidos de América no ha ratificado la CDN, sí ha ratificado dos de sus Protocolos Facultativos, a saber: el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

<sup>9</sup> La Convención internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 2106 A, el 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor el 4 de enero de 1969. Al 22 de abril de 2023, ha sido ratificada ya adoptada por 182 países, solo firmada por 3 y no han realizado ninguna acción 12 países.

<sup>10</sup> La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Al 22 de abril de 2023, la Convención ha sido ratificada y adoptada por 189 países, 2 estados la han firmado, y 6 países no han realizado ninguna acción.

<sup>11</sup> La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Al 22 de abril de 2023, la Convención ha sido ratificada y adoptada por 186 países, 8 países la han firmado, y 2 no han realizado ninguna acción.

<sup>12</sup> La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Entró en vigor el 1 de julio de 2003. Al 22 de abril de 2023, la han ratificado y adoptado 58 países, solo la han firmado 11 y no han realizado ninguna acción 129 países.

Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía -aprobado mediante Resolución A/RES/263 del 25 de mayo de 2000, entró en vigencia el 18 de enero de 2002-, y el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones -aprobado mediante Resolución A/RES/66/138 el 27 de enero 2012, entró en vigencia el 14 de abril de 2014-.

La sanción de la CDN implicó un cambio radical tanto desde el punto de vista jurídico como político, histórico y cultural, ya que su aprobación generó la oposición de dos cosmovisiones para entender y tratar a la infancia. Con anterioridad a la aprobación de la Convención, las leyes y las prácticas en relación con la infancia se enmarcaban en el esquema que Mary Beloff llama “modelo tutelar” o “situación irregular”, que tenía como punto de partida la consideración del *menor* como objeto de protección, lo que habilitaba y legitimaba prácticas represivas encubiertas. Se trataba de una mirada asistencialista y tutelar que tenía por destinatarios a *menores* que eran considerados como personas incompletas (Beloff, 2004)

En contraposición a este modelo, la CDN inauguró el “modelo de derechos” que sustituyó la doctrina de la situación irregular por la doctrina de la protección integral de niños y niñas. Así, se dejó de considerar a los *menores* como objetos de tutela y de protección segregativa para comenzar a considerar a niños, niñas y jóvenes como sujetos plenos de derechos (Beloff, 2004). La concepción acerca de la niñez que trajo aparejada la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño implicó que a NNyA se les reconocen los mismos derechos que a los adultos más un plus por la etapa etaria que están atravesando, que se encuentra caracterizada por aspectos físicos, psíquicos, psicológicos y emocionales específicos (Giosa- Cerabona, 2019).

El paradigma que reconoce a niños y niñas como sujetos de derechos hace visibles a estos nuevos sujetos, actores que históricamente estuvieron desconsiderados y han sido tratados como objetos de tutela (Beloff, 2004). Esta nueva concepción acerca de la niñez trae fuertes repercusiones en todos los ámbitos, ya sean familiares, políticos, culturales, sociales y también económicos. Para acompañar este proceso de cambio de paradigma, se crean una serie de normas que buscan que este reconocimiento jurídico se vuelva tangible en la realidad de todos los NNyA.

La Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con cuatro principios que la rigen: el interés superior del niño, el derecho del niño a ser oído, el derecho a vivir una vida sin discriminación, y el derecho a la sobrevivencia y el desarrollo (Giosa-Cerabona,

2019). Asimismo, posee un verdadero catálogo de derechos de los que son destinatarias todas las personas menores de 18 años.

A partir del art. 43, la Convención sobre los Derechos del Niño crea un órgano integrado por 18<sup>13</sup> personas expertas independientes, se trata del Comité de Derechos del Niño<sup>14</sup>. Al mismo se le asigna el mecanismo de control internacional de la Convención, es decir, su principal función es supervisar la aplicación de la CDN. El Comité se reúne en la ciudad de Ginebra, Suiza, y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año: se trata de una sesión plenaria de tres semanas y un grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones que se reúne durante una semana. Las personas integrantes del Comité fueron elegidas por primera vez en 1991 y hasta el 2003 estuvo integrado sólo por 10 expertos. Recién en 1995, mediante la resolución 50/155 de la Asamblea General de Naciones Unidas, se aprobó la enmienda al párrafo 2 del art. 43 modificando el número de miembros del Comité de 10 a 18. Estas personas deben ser expertas independientes, lo que significa que deben tener reconocida trayectoria en materia de derechos humanos y alta integridad moral; son elegidos por los Estados parte por el plazo de 4 años y lo que se tiene en cuenta para su elección es la aptitud para desempeñar su rol y no su nacionalidad (Giosa-Cerabona, 2019).

Así, el Comité de Derechos del Niño se constituyó como el catalizador de las actividades de promoción y protección de derechos de NNyA en el ámbito internacional. Según el texto de la CDN, cumple dos funciones fundamentales: examina los informes periódicos presentados por los Estados parte y elabora Observaciones Generales. En relación con los informes periódicos, los Estados parte deben presentar informes dando cuenta de las medidas adoptadas en el ámbito interno para alcanzar la plena vigencia de la CDN. Desde el momento en que la Convención entra en vigor, los Estados tienen un plazo de 2 años para presentarlo y luego deben hacerlo cada 5 años. El Comité tendrá la tarea de evaluar exhaustivamente lo informado y formular observaciones y recomendaciones. Sin embargo, el Comité es uno de los únicos dos órganos de tratados - junto con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- que no posee

---

<sup>13</sup> Actualmente, integran el Comité de Derechos del Niño: Suzanne Aho -Togo-, Thuwayba Al Barwani -Oman-, Hynd Ayoubi Idrissi -Marruecos-, Mary Beloff -Argentina-, Rosaria Correa -Panamá-, Braggi Gudbrandsson -Islandia-, Philip Jaffe -Suiza-, Faith Marshall- Harris -Barbados-, Aissatou Alassane Sidikou -Nigeria-, cuyos mandatos terminan en el año 2027; y Richen Chophel -Bután-, Sopio Kiladze -Georgia- Benyam Dawit Mezmur -Etiopia-, Mikiko Otani -Japón-, Luis Alberto Pedernera Reyna -Uruguay-, Ann Marie Skelton -Sudafrica-, Velina Todorova -Bulgaria-, Benoit Van Keirsbilck -Bélgica- y Ratou Jean Zara -Chad-, cuyos mandatos terminan en el año 2025.

<sup>14</sup> En adelante, Comité.

mecanismos de seguimiento sobre el cumplimiento por los Estados de aquello que se les indica en las observaciones finales.

En el marco del examen de los informes periódicos, el Comité de Derechos del Niño cuenta con la posibilidad de recibir “informes sombra”<sup>15</sup>. Esto posibilita examinar la información oficial del Estado de forma más amplia, ya que en reiteradas ocasiones han servido para realizar una relectura de lo presentado por el Estado (Giosa-Cerabona, 2019). El mecanismo de examen de informes periódicos tuvo como aspiración convertirse en un diálogo del Comité con los Estados parte, con la finalidad de acompañar el proceso de adecuación interna e implementación de la CDN. Así, a través de los exámenes los Estados han recibido asesoramiento especializado sobre el cumplimiento de sus compromisos.

También es tarea del Comité la realización de Observaciones Generales; se trata de documentos que desarrollan estándares internacionales de protección en materia de niñez, que configuran verdaderas obligaciones jurídicas para los Estados parte (Giosa-Cerabona, 2019). Tienen por objeto actualizar el contenido, la interpretación y los límites de las disposiciones en la CDN, buscan especificar los alcances y las problemáticas que deben abarcarse. En las Observaciones Generales, el Comité transmite la experiencia adquirida mediante el examen del mecanismo de informes presentados por los Estados, aunque muchas veces contó también con ayuda externa para realizarla, como la Observación General n°12 que contó con la participación de NNyA y la Observación General n°18 que se realizó en conjunto con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En las Observaciones Generales, el Comité busca facilitar y promover la aplicación de la Convención, estimular las actividades de los Estados parte, organizaciones internacionales y organismos especializados. Actualmente, el Comité sobre los Derechos del Niño cuenta con 26<sup>16</sup> Observaciones Generales, acerca de los más variados temas: el derecho del niño a ser escuchado, el derecho a la salud, a prevenir las prácticas nocivas, derechos respecto de los niños que viven en la calle, el entorno digital, etc.

---

<sup>15</sup> Documentos relativos a aspectos generales o particulares de la situación de la infancia en un país determinado que son presentados por organizaciones de la sociedad civil.

<sup>16</sup> <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments> visitado el 9 de marzo de 2024. El 1 de febrero de 2024 el Comité de Derechos del Niño anunció que la Observación General n°27 sería acerca del derecho de los niños a acceder a la justicia y remedios efectivos <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/gcomments/gc27/2023-01-31-gc27-concept-note.pdf> visitado el 9 de marzo de 2024.

### **Las comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos del Niño**

Las facultades de supervisión y control del Comité de Derechos del Niño fueron ampliadas mediante la adopción del Protocolo Facultativo III relativo a las comunicaciones individuales, donde se consagra la posibilidad de peticionar ante el Comité, por la presunta violación de los derechos de NNyA en la jurisdicción de un Estado parte. El objetivo del Tercer Protocolo fue reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales, y, en consecuencia, mejorar la aplicación de la Convención y de su primer y segundo protocolo.

La entrada en vigor del Protocolo Facultativo III relativo a un procedimiento de comunicaciones constituye un verdadero hito en la historia del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos, ya que a partir de ese momento todos los Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas se encuentran dotados de órganos propios de supervisión y con un mecanismo directo de denuncia a vulneraciones de su articulado (Contrera Rojas- Ravetllat Ballesté, 2019).

Actualmente, el Tercer Protocolo ha sido ratificado por: Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Islas Marshall, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Samoa, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay<sup>17</sup>.

El Protocolo crea un procedimiento de comunicaciones individuales ante el Comité en virtud del cual personas o grupos de personas que se hallen sujetas a la jurisdicción de un Estado parte y que alegan ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos denunciados en la CDN y sus dos Protocolos Facultativos sustantivos, puedan instar al Comité de Derechos del Niño para que emita un dictamen y realice recomendaciones acerca de la violación denunciada (Contrera Rojas- Ravetllat Ballesté, 2019).

Para poner en marcha el mecanismo de comunicaciones individuales, toda persona o grupo de personas -en nombre propio o a través de sus representantes- que afirmen ser víctimas de violaciones a derechos consagrados en la CDN, deberán ostentar legitimación

---

<sup>17</sup> Al momento de consultar <https://indicators.ohchr.org> el día 25 de febrero de 2024.

activa y reunir los requisitos de admisibilidad impuestos por el art. 3 del Protocolo Facultativo bajo estudio.

En primer lugar, podrá hacerlo toda persona sin exclusión alguna por razones de edad, esto se debe a que el Protocolo siempre hace referencia a las “personas” sin ningún tipo de distinción. En este orden de ideas, a pesar de que la normativa doméstica del Estado demandado no reconozca a las personas menores de edad la autonomía suficiente como para presentar por sí mismos requerimientos ante instancias de resolución de conflictos, el Comité -atendiendo a la edad y al grado de madurez del peticionante- puede hacer caso omiso a tales limitaciones (Contrera Rojas- Ravetllat Ballesté, 2019). También podrán hacerlo las víctimas a través de sus representantes legales o de otras personas que actúen en nombre de la presunta víctima con su consentimiento expreso. De modo excepcional, se puede presentar una petición sin el consentimiento expreso de la víctima, siempre que el autor pueda justificar sus actos y el Comité considere que la comunicación responde al interés superior del niño.

Cuando la comunicación es presentada por una persona menor de edad, el escrito que contiene la denuncia debe ser inmediatamente reenviado por el Secretario General -Unidad de solicitudes- al grupo de trabajo encargado de entender dicha petición, incluso si *prima facie* pareciera que dicha petición es inadmisibile (Contrera Rojas- Ravetllat Ballesté, 2019). El Comité también podrá solicitar a los Estados parte que adopten todas las medidas de protección necesarias para garantizar que las personas sujetas a su jurisdicción no sean objeto de ninguna vulneración de sus derechos humanos. Estas medidas tienen por objeto proteger a que las personas no sufran represalias.

A tenor de lo preceptuado en el art. 6 del Protocolo Facultativo, el Comité está habilitado a dictar medidas provisionales al momento de recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión; la finalidad de las mismas es prevenir daños irreparables que pueden llegar a afectar al objeto de la comunicación. Es importante destacar que esto no implica tener un juicio previo respecto de la admisibilidad sobre el fondo de la comunicación.

Consiguientemente, las comunicaciones individuales deben cumplir una serie de requisitos para ser admisibles, que se encuentran enumerados en el art. 7 del Tercer Protocolo Facultativo:

1. Las comunicaciones no deben ser anónimas y deben presentarse por escrito. Así, deben expresar con claridad el nombre completo de la persona, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio; en caso de ser presentada por un representante

- deberán estar sus datos y los del representado. Es importante mencionar que la identidad de toda persona involucrada en las diligencias emprendidas en virtud de este Protocolo no será revelada públicamente sin su consentimiento. Es decir que las comunicaciones que se hacen al Estado son confidenciales, pero no anónimas.
2. Las comunicaciones no deben constituir un abuso del derecho o ser incompatibles con la CDN y sus Protocolos Facultativos. Este requisito tiene por objeto evitar que el Comité se convierta en un órgano de apelación ante una decisión doméstica que no satisfaga las pretensiones de quien denuncia.
  3. Las comunicaciones no deben haber sido previamente investigadas por el Comité y tampoco pueden haberse encontrado sometidas a otro procedimiento de investigación internacional. Se trata de la consagración convencional del principio *non bis in idem*.
  4. Se requiere que el peticionante haya agotado todos los recursos internos que se encuentren disponibles. Esto se debe a que la intervención de los órganos internacionales tiene carácter subsidiario, coadyuvante y complementario al sistema nacional. El agotamiento de los recursos internos deberá entenderse cumplido cuando se obtenga la respuesta del aparato jurisdiccional frente al último mecanismo de impugnación que se haya hecho valer. Este requisito no será aplicable cuando los recursos se hayan prolongado injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva de la persona víctima.
  5. La comunicación será inadmisibles si es manifiestamente infundada o no está lo suficientemente fundada. La comunicación debe contener unos mínimos visos de razonabilidad para que pueda hacerse lugar a su tramitación.
  6. Competencia *ratione temporis*: los hechos denunciados deben haber ocurrido con posterioridad a la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo para el Estado acusado, o que, habiendo comenzado antes, continúen o sus efectos se prolonguen tras dicho momento temporal.
  7. Competencia *ratione materiae*: la comunicación debe versar necesariamente sobre los derechos y obligaciones contenidos en la CDN y sus Protocolos Facultativos sustantivos.

Así, Doek (2020) informa en su investigación que hasta abril de 2020 el Comité recibió poco más de 300 comunicaciones, pero que tan solo fueron registradas 116. Esto se debe a que las otras no cumplían con las cualidades necesarias para ser admisibles. Sin embargo, no existen datos sistematizados por el propio Comité en los que se encuentren

desglosados los motivos de inadmisibilidad, cuestión que podría resultar muy útil para conocer la importancia de los requisitos (Doek, 2020, p. 6).

Respecto del procedimiento, excepto que el Comité considere que la comunicación es inadmisibile, la pondrá en conocimiento al Estado parte. Esto lo hará de forma confidencial y a la brevedad. El Estado parte presentará por escrito explicaciones en las que aclare la cuestión e indique las medidas correctivas adoptadas; el plazo para hacerlo es de 6 meses.

El Comité examinará en sesión privada las comunicaciones con la mayor celeridad posible y a la luz de toda la documentación que las partes hayan puesto a su disposición. En concreto, respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité deberá evaluar hasta qué punto fueron razonables las medidas adoptadas por el Estado, teniendo presente que el Estado puede adoptar una serie de diversas medidas políticas para efectivizarlos. Una vez realizado el examen, deberá poner en conocimiento a las partes el dictamen junto con las recomendaciones. El Estado parte deberá presentar una respuesta en el plazo de 6 meses informando las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar.

Asimismo, el Protocolo también prevé la posibilidad de arribar a una solución amistosa en la que el Comité deberá poner recursos a disposición de las partes interesadas para que puedan lograrlo, siempre en base al respeto de las obligaciones establecidas en la CDN. Arribar a una solución amistosa pone fin al procedimiento de la comunicación individual.

El procedimiento puesto en marcha puede concluir con una decisión de no admisibilidad o con un dictamen sobre el fondo del asunto. En este último caso, el Comité deberá indicar si sobre la base de la información suministrada por las partes hubo o no una vulneración a la CDN. Es importante resaltar, que no se prevén recursos o posibilidad de oposición a tal dictamen. Este dictamen deberá estar debidamente fundado y basarse en los datos proporcionados por las partes, sus declaraciones y toda documentación procedente de los órganos de Naciones Unidas u otro organismo especializado que pueda ayudar a resolver el conflicto.

El Comité de Derechos del Niño, en caso de constatar la violación, no condena al Estado de forma explícita, sino que redacta una resolución en tono cuidadoso y conciliador. La finalidad del dictamen es animar al Estado a cumplir con los compromisos internacionales asumidos. Así, la verdadera eficacia de estos dictámenes radica en la

presión política y moral que pueda ejercerse sobre el Estado acusado, ya que el mismo no es una sanción jurídica (Contrera Rojas- Ravetllat Ballesté, 2019).

En este orden de ideas, y con el objeto de ejercer una presión adicional sobre los Estados, se prevé un mecanismo de seguimiento. Así, a la mayor brevedad posible y con un plazo máximo de 6 meses, el Estado parte deberá presentar por escrito ante el Comité una respuesta en la que se debe incluir toda la información respecto de las medidas adoptadas a la luz del dictamen del Comité.

### **Jóvenes organizados peticionan ante el Comité sobre Derechos del Niño**

Un grupo de jóvenes, que al momento de realizar la comunicación -el 23 de septiembre de 2019- tenían menos de 18 años, pusieron en marcha el mecanismo de comunicaciones individuales ante el Comité sobre los Derechos del Niño. Se trata de Chiara Sacchi, nacional de la Argentina; Catarina Lorenzo, nacional del Brasil; Iris Duquesne, nacional de Francia; Raina Ivanova, nacional de Alemania; Ridhima Pandey, nacional de la India; David Ackley III, Ranton Anjain y Litokne Kabua, nacionales de las Islas Marshall; Deborah Adegbile, nacional de Nigeria; Carlos Manuel, nacional de Palau; Ayakha Melithafa, nacional de Sudáfrica; Greta Thunberg y Ellen-Anne, nacionales de Suecia; Raslen Jbeili, nacional de Túnez; y Carl Smith y Alexandria Villaseñor, nacionales de los Estados Unidos de América.

Esta comunicación individual fue dirigida a cinco países distintos: Argentina, Alemania, Brasil, Francia y Turquía. Se trató de algo novedoso, no sólo por la edad de los peticionantes, sino porque tampoco es común que en las peticiones individuales se dirijan contra más de un Estado parte.

Los jóvenes peticionantes afirmaron que los Estados no habían adoptado las medidas preventivas necesarias para proteger al ambiente y así hacer efectivos los derechos a la vida, a la salud y a la cultura, siendo consecuencia de estas omisiones causar y perpetuar el cambio climático. Entendían que este cambio provocaba olas de calor, incendios forestales, pautas meteorológicas extremas, inundaciones, aumento del nivel del mar, que fomentaba la propagación de enfermedades y que todo esto atenta contra millones de personas de todo el mundo. Añadieron que los niños y niñas son un grupo en especial situación de vulnerabilidad y que estos efectos del cambio climático implican que ellos deberán soportarlo durante mucho más tiempo que los adultos.

Por estos hechos, en la comunicación contra la República Argentina, denunciaron:

- La demora en tomar medidas reduce el presupuesto de carbono<sup>18</sup> restante y nos acerca a “(...) puntos de inflexión de consecuencias imparables e irreversibles para la ecología y la salud humana.” (Comunicación n° 104/2019, p.2).
- Que la crisis climática es una crisis de derechos del niño, ya que los Estados están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de los niños.
- La violación por parte del Estado en prevenir violaciones a los derechos que eran previsibles, cooperar internacionalmente para hacer frente a la emergencia climática, aplicar el principio de precaución y asegurar la justicia intergeneracional.
- Denunciaron la violación del art. 6 de la CDN: denunciaron que las acciones y omisiones del Estado que perpetúan la crisis climática atentan contra la obligación de garantizar en máxima medida la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Esto se debe a que los NNyA han estado expuestos a los riesgos previsibles y potencialmente mortales del cambio climático.
- Denunciaron la violación del art. 24 de la CDN: las acciones y omisiones del Estado que perpetúan la crisis climática ya han provocado un menoscabo en la salud mental y física de NNyA.
- Denunciaron la violación del art. 30 de la CDN: las contribuciones del Estado a la crisis climática han puesto en peligro las prácticas de subsistencia milenaria de los autores indígenas de Alaska, Estados Unidos, Islas Marshal y Suecia.
- Denunciaron la violación del art. 3 de la CDN: denuncian que son contrarias al interés superior de NNyA todas las medidas que retrasan la descarbonización, ya que se les está trasladando a NNyA y generaciones futuras la carga y los costos del cambio climático.

En este orden de ideas, los jóvenes solicitaron que el Comité constate:

- Que el cambio climático es una crisis de derechos del niño.
- Que los Estados denunciados han causado y están perpetuando la crisis climática.
- Que al perpetuar la crisis climática se están violando los derechos de los peticionantes a la vida, salud, primacía del interés superior y los derechos culturales de los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas.

Así, los peticionantes solicitaron:

---

<sup>18</sup> Refiere a la cantidad total de emisiones de gases efecto invernadero que se pueden liberar a la atmósfera sin exceder cierto nivel de calentamiento global.

- Que se revisen y modifiquen las leyes y políticas públicas respecto de las medidas de mitigación y que se aceleren hasta el máximo los recursos disponibles.
- Que el Estado emprenda una acción de cooperación internacional para establecer medidas vinculantes y exigibles para mitigar la crisis.
- Que el Estado asegure el derecho de NNyA a ser escuchados en las iniciativas internacionales, nacionales y subnacionales para mitigar la crisis climática.

Es menester resaltar que las comunicaciones públicas del Comité contra Brasil, Francia y Turquía son extremadamente similares en lo que refiere a los hechos y a la denuncia realizada a la comunicación que tiene a la República Argentina como destinataria. La excepción fue la comunicación contra Alemania, ya que surge del relato de los hechos realizado por el Comité un detalle pormenorizado de las afecciones que recibió cada uno de los jóvenes peticionantes.<sup>19</sup> Asimismo, relataron cuestiones específicas relacionadas a tratados y convenciones de las que fue parte este país, al tiempo que remarcaron su influencia como miembro del Grupo de los 20. Sin perjuicio de ello, en lo que hace a la denuncia, se asimila con lo que se les reclama a los otros cuatro países.

#### **4.- La respuesta de los Estados denunciados**

En este acápite, me propongo hacer una evaluación de las respuestas otorgadas por los Estados denunciados al momento en que se puso en su conocimiento la denuncia realizada por los jóvenes descrita anteriormente. Comenzaré por analizar la respuesta de nuestro país para, seguidamente, abordar las respuestas de Brasil, Francia, Alemania y Turquía. El objetivo es poder examinar las posturas adoptadas por los diferentes Estados denunciados y, posteriormente, abordar la respuesta otorgada por el Comité de Derechos del Niño.

---

<sup>19</sup> Menciona por ejemplo Deborah Adegbile -una de las autoras proveniente de Lagos, Nigeria- ha sido hospitalizada en diversas oportunidades debido a ataques de asma causados por la mala calidad del aire. También Ranton Anjain -autor proveniente de las Islas Marshall- contrajo dengue debido a que los mosquitos se han extendido a nuevas regiones gracias a las temperaturas. La autora Alezandria Villaseñor, proveniente de Estados Unidos de America, inhaló humo del incendio forestal en Paradise, California y debió pasar tres semanas en cama. La autora Ayakha Melithafa de Sudafrica ha sido obligada junto con su familia y otros 3.7 millones de residentes de Ciudad del Cabo a prepararse para la sequía que agotara el agua que abastece la ciudad. También en Francia, donde vive la autora Iris Duquesne, sufrió olas de calor que provocaron la muerte decenas de miles de personas. En Haedo, Argentina, donde vive la autora Chiara Sacchi arrasó un vendaval sin precedentes. Entre otras afectaciones que demostraron los autores de la comunicación.

### *La respuesta de la República Argentina*

El Estado Argentino respondió la comunicación el 21 de julio de 2020. En primer lugar, compartió las inquietudes de los autores de la petición y reafirmó tener en sus prioridades el hacer frente a los efectos del cambio climático. Sin embargo, realizó una serie de cuestionamientos a la comunicación, tal como analizaremos a continuación.

En primer lugar, entendió que la comunicación cuestionaba de forma general la política ambiental argentina y que esto excedía el mecanismo de las comunicaciones individuales; el Estado alegó que para eso estaba, por ejemplo, el procedimiento de examen de Estado o la realización de una Observación General.

En segundo lugar, alegó que la comunicación era genérica y jurídicamente indeterminada. Que, si bien es verdad que la joven argentina denunciaba haber sufrido en carne propia los efectos del cambio climático, en la comunicación no se proporcionaba prueba que respalde las denuncias ni se especificaba qué se le reprocha jurídicamente al Estado parte.

En tercer lugar, el Estado Argentino sostuvo que la comunicación es inadmisibles. Con ello hizo referencia a lo estipulado por el art. 5 del Protocolo Facultativo que regula las comunicaciones individuales, que establece especialmente que las presentaciones sólo podrán ser realizadas por personas sujetas a la jurisdicción de un Estado. Así, el Estado Argentino entendió que no es competente respecto de los autores que no son nacionales del Estado. Si bien reconoció la existencia de obligaciones internacionales de carácter extraterritorial en materia ambiental, consideró que para el caso no era pertinente.

Sumado a ello, el Estado Argentino profundizó respecto del concepto de jurisdicción, entendiendo -tal como lo hace el Sistema Europeo e Interamericano de Derechos Humanos- que el mismo no se limita al territorio sino a una relación de poder, autoridad o control efectivo entre una persona y el Estado. En este orden de ideas, entiende que el Comité no es competente para analizar los hechos supuestamente ocurridos fuera de su territorio, sobre los que no ejerce ningún tipo de jurisdicción.

En cuarto lugar, argumentó que la comunicación es inadmisibles *ratione temporis*, es decir, que los hechos de los cuales se le atribuye responsabilidad fueron anteriores a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo.

En quinto lugar, enunció que la comunicación es inadmisibles porque no se agotaron los recursos internos. En este sentido, sostuvo que nuestro país en su Constitución protege especialmente al ambiente en su art. 41 y que, seguidamente, en su art. 43, reconoce la acción de amparo ambiental. A esto se le suma la Ley General del

Ambiente, que contiene la posibilidad de tomar diferentes medidas relacionadas a cuestiones ambientales y que la Defensoría General de la Nación y la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la obligación de representar y prestar asistencia jurídica gratuita a los niños en litigios ambientales.

Así, la postura de la República Argentina se demostró consistente. Por un lado, simpatizó con los peticionantes y adhirió a la preocupación por la necesidad de adoptar medidas para proteger al ambiente, pero fue concreta respecto de por qué esa petición no podía implicar responsabilidad internacional para nuestro país toda vez que adolecía de diferentes vicios que, al entender de nuestro país, la hacían inadmisibles.

Los autores de la comunicación, el 25 de noviembre de 2020, realizaron comentarios sobre las observaciones realizadas por el Estado Argentino. Allí continuaron sosteniendo que la comunicación era admisible y reiteraron que el Comité sí era competente para examinar la denuncia. Asimismo, entendieron que la denuncia estaba suficientemente fundada y que acudir a los recursos internos hubiera sido en vano.

Para justificar su postura, compartieron una serie de argumentos. El primero giró en torno a que el Estado tiene control efectivo sobre las actividades económicas en su territorio y que son éstas las que producen emisiones de gases que generan el efecto invernadero, causantes del cambio climático. El segundo se relacionaba con la observación del Estado, que entendió que la comunicación era inadmisibles porque los hechos que sufrió la autora de nacionalidad argentina son anteriores a la entrada en vigencia del Protocolo. Sin embargo, los autores sostuvieron que el Estado continuaba - en la actualidad- permitiendo la emisión de gases en exceso y que eso contribuye al cambio climático. Por tanto, en virtud de lo estipulado en los requisitos enumerados en el art. 7 del Tercer Protocolo (cf. *Supra*), la comunicación sería admisible.

El tercer argumento se basaba en la idea de que acudir a las vías internas sería en vano y esto se debía a que los autores entendían que las mismas no podrían prosperar. Que el Estado no había demostrado que las personas que residen fuera de la Argentina puedan iniciar allí acciones legales y que a esto se le sumaba el impedimento que surge del art. 348 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que autoriza prohibirle a una persona que no tenga domicilio ni bienes inmuebles en Argentina entablar acciones jurídicas en ese país. De ese modo, se justificaba la vía internacional por la que habían optado.

### ***La respuesta de Brasil***

El Estado de Brasil respondió al envío de la comunicación el 20 de enero de 2020. Allí sostuvo que la misma debía declararse inadmisibile toda vez que carecía de jurisdicción, no se fundamentaron las reclamaciones respecto de la admisibilidad y no se habían agotado los recursos internos.

En las observaciones realizadas, se remarcó que Brasil cuenta con legislación nacional específica respecto de NNyA, así como también la propia Constitución. También resaltó que cuentan con una ley que crea la posibilidad de promover una acción civil y pública para la protección del medio ambiente. También argumentó que los autores no demostraron la responsabilidad de Brasil por un hecho que sea internacionalmente ilícito.

Luego, el 27 de marzo de 2020, presentó observaciones adicionales informando acerca de los recursos internos disponibles, tales como la posibilidad efectiva de que niños y niñas accedan a la justicia. Manifestaron que existe el Estatuto del Niño y el Adolescente que consta de un capítulo dedicado al acceso a la justicia y que de allí surge que es la Defensoría Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial los encargados de facilitar dicho acceso. También dicho instrumento consagra la posibilidad de que NNyA cuenten con asistencia jurídica gratuita si lo necesitan.

Asimismo, resaltaron que la Defensoría Pública, el Ministerio Público, los Estados Federales, el Distrito Federal, los municipios y las asociaciones, pueden interponer acciones civiles cuyo objeto sea proteger y promover los derechos de colectivos de niños, por lo que no solo los intereses individuales se encuentran protegidos por la normativa interna.

### ***La respuesta de Francia***

El 23 de enero de 2020, Francia presentó sus observaciones respecto de la comunicación recibida. Al igual que la República Argentina, recordó sus compromisos de larga data con la lucha contra el cambio climático. Luego, enumeró una serie de hechos que corroboraban ese compromiso: entre los ejemplos, mencionó la declaración de la emergencia ecológica y climática, la adopción de su segundo plan nacional de adaptación al cambio climático, así como que se encontraban trabajando para crear planes contra las olas de calor.

Sin embargo, el Estado sostuvo que la comunicación era inadmisibile. En primer lugar, manifestó que Francia hizo reserva del art. 30<sup>20</sup> de la CDN, por lo tanto, no podría acusárselo de haber violado dicha normativa. En segundo lugar, entendió que la comunicación era inadmisibile respecto de la violación de los arts. 6 y 24 de la CDN por falta de jurisdicción, por no haberse agotado los recursos internos y por ser manifiestamente infundadas.

En particular, respecto de la falta de agotamiento de los recursos internos, señaló que la mera afirmación de que un recurso tiene pocas probabilidades de prosperar no puede eximir a los autores de presentar sus pretensiones ante los tribunales nacionales. Por último, señaló que no se ha demostrado que los autores hayan sufrido un daño directo y sólo se centran en consecuencias generales actuales y futuras.

### *La respuesta de Alemania*

El Estado Alemán respondió la comunicación el 20 de enero de 2020. Allí presentó sus observaciones sobre la admisibilidada de la denuncia y entendió que la misma era inadmisibile por falta de jurisdicción -en lo que respecta a todos los autores, con excepción de la única autora que es de nacionalidad alemana-, por la ausencia de la condición de víctima, por no haberse fundado las reclamaciones a los efectos de la admisibilidada y por no haberse agotado los recursos internos.

Respecto de la falta de jurisdicción, sostuvo que la aplicación extraterritorial de la CDN tiene como requisito fundamental que las acciones del Estado repercutan de manera directa y previsible en los derechos de las presuntas víctimas de otros países, y que eso no surgía de la mencionada denuncia. En este sentido, sostuvo que los autores que no residen en Alemania no están sujetos a su jurisdicción y no se demostró cómo el accionar de este país repercutía de manera directa y previsible sobre los autores no residentes, por lo tanto -respecto de ellos- la comunicación era inadmisibile.

Por otro lado, entendió que la declaración de que el cambio climático es una “crisis de los derechos del niño” es inadmisibile, ya que ni la CDN ni el Protocolo Facultativo contienen tal término, ni hay criterios para que el Comité pueda decir cuándo un menoscabo de derechos de NNyA constituye una crisis.

---

<sup>20</sup> Se trata del derecho de NNyA de pertenecer a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y que no se les niegue los derechos que les corresponda a los miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y prácticas su propia religión o a emplear su propio idioma.

Por último, reforzó que es inadmisibles por no haberse agotado los recursos internos disponibles, e informó que el sistema de protección jurídica del Estado cuenta con opciones administrativas y judiciales para asegurar la protección jurídica de NNyA.

### ***La respuesta de Turquía***

El Estado de Turquía presentó sus observaciones el 20 de mayo de 2020; las mismas se centraban en que la comunicación era inadmisibles por falta de jurisdicción, por no haber agotado los recursos internos y por la falta de fundamentación de las reclamaciones.

A mayor abundamiento, entendió que el hecho de que las vías internas pueden resultar excesivamente onerosas no era argumento suficiente para no cumplir con el requisito del agotamiento de los recursos internos. En este orden de ideas, entendió que la alegación de que el agotamiento de recursos implicaría un retardo injustificado, no se habían presentado pruebas que apoyen esta alegación. También sostuvo que existían recursos internos que eran efectivos para que los niños puedan reclamar por los derechos fundamentales que alegan que habían sido vulnerados.

Por último, entendió que no se han presentado pruebas que demuestren los daños materiales y morales que afirman haber sufrido los jóvenes peticionantes, ya sea de acciones directas o indirectas.

## **El tratamiento de las peticiones ante el Comité sobre Derechos del Niño**

### ***La intervención de Terceros***

Una vez realizado el traslado a los Estados denunciados, y pudiendo el grupo de peticionantes contestar las alegaciones vertidas, el proceso continuó con variada actividad procesal.

Así, el 1 de mayo de 2020, se admitió la intervención de Davis R. Boyd y de John H. Knox. El primero es el actual titular de la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones en derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, mientras que el segundo es el antiguo titular de dicha relatoría. Sus señalamientos pueden clasificarse en dos:

- Cuestiones de fondo: allí observaron que la crisis climática afecta particularmente a niños y a niñas, ya que éstos son especialmente vulnerables respecto de las afectaciones de salud que trae aparejadas. Asimismo, afirmaron que el cambio

climático agudiza las desigualdades sociales y económicas existentes, que intensifica la pobreza y que anula los procesos conseguidos.

- Cuestiones de admisibilidad: los especialistas en materia ambiental presentaron una serie de argumentos en favor de la admisibilidad de la comunicación. Para ello resaltaron que los Estados están obligados a proteger a aquellos cuyos derechos se ven afectados por las actividades de manera directa y razonablemente previsible, afirmando que los efectos del cambio climático no solo son previsible sino también evitables. También refutaron el argumento de que, por más que se trate de un problema mundial, eso no es elemento suficiente para objetar la admisibilidad de la comunicación.

Por último, entendieron que no era necesario el agotamiento interno de los recursos, ya que en un caso así los procesos se prolongarían injustificadamente y que sería sumamente improbable una reparación efectiva. A ello se le suma que los litigios sobre el clima tienden a ser sumamente complejos y novedosos, por lo que las demoras suelen asentarse. Que la intervención del Comité facilitaría poder hacer efectivos diversos recursos contra distintos Estados parte y poder así garantizar el respeto por las obligaciones que contrajeron éstos y evitar que se pongan en peligro los derechos humanos de NNyA del mundo.

### ***La audiencia oral***

Con posterioridad a esta intervención de terceros, el Comité de Derechos del Niño decidió celebrar una audiencia oral virtual el 25 de mayo de 2021. En dicha audiencia participaron los representantes legales de ambas partes y se encargaron de responder las preguntas que formularon los miembros del Comité.

Se dedicaron a reafirmar argumentos que habían sido presentados en las exposiciones escritas. El Estado Argentino realizó comentarios adicionales sobre sus compromisos asumidos en materia ambiental tanto en el ámbito nacional como internacional.

Respecto del argumento mediante el cual los peticionantes alegaban haber evitado el agotamiento de los recursos internos -por las demoras injustificadas-, el Estado Argentino explicó que esto no puede medirse en abstracto, sino que tiene que analizarse en el caso concreto teniendo en cuenta la complejidad del asunto, las acciones procesales que realizaron las partes y la diligencia de los tribunales intervinientes. Para fundamentar

su postura, citó una serie de causas judiciales en materia ambiental que durante la pandemia habían obtenido una rápida y eficaz resolución.

Es menester resaltar que los peticionantes no quisieron participar de la audiencia oral con los representantes de los Estados, y que en su nombre estuvieron sus representantes. Sin embargo, se entrevistaron a puertas cerradas con miembros del Comité de Derechos del Niño. Así, el 28 de mayo de 2021, los autores pudieron describir al Comité cómo los afecta el cambio climático y pudieron expresar sus opiniones respecto de qué deberían hacer los estados respecto de la crisis climática y por qué el Comité debería examinar sus quejas.

### *La deliberación del Comité*

El Comité de Derechos del Niño abordó lo referido a la admisibilidad de la petición analizando tres cuestiones: la jurisdicción, la condición de víctimas de los peticionantes y el agotamiento de los recursos internos.

En lo que respecta a la jurisdicción comenzó remarcando el art. 5 del Protocolo Facultativo del que surge que el Comité podrá recibir y examinar las comunicaciones presentadas por *personas sujetas a la jurisdicción* de un Estado parte. Así, el Comité señaló que en ningún momento se hace referencia al territorio, por lo que quedaba determinar qué se entiende por “personas sujetas a su jurisdicción”.

Para ello, recurrió a la fertilización cruzada<sup>21</sup> y entendiendo que el criterio apropiado para abordar esta temática era el establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>22</sup> en la Opinión Consultiva n° OC-23/17 relativa al medio ambiente y los derechos humanos. Allí la Corte IDH señaló que la obligación de prevenir daños ambientales transfronterizos es una obligación reconocida por el derecho internacional del medio ambiente, y que el ejercicio de la jurisdicción se basa en el entendimiento de que es el Estado en cuyo territorio o bajo su jurisdicción se realizaron actividades que provocaron daño ambiental quien tiene el control efectivo sobre ellas y está en posición de impedir la realización de que ese daño transfronterizo afecte el disfrute de derechos humanos en individuos fuera de su territorio.

---

<sup>21</sup> La fertilización cruzada es el diálogo entre órganos jurisdiccionales, es decir, es la interacción entre tribunales de distintas jurisdicciones con el resultado de un enriquecimiento mutuo en la construcción de soluciones equivalentes acordes a los principios universales. Así, la fertilización cruzada debe darse desde la perspectiva “pro persona”, es decir, analizando y aplicando el derecho a través de la norma y la interpretación más favorable a la garantía de los derechos humanos, en cada caso particular (Salvioli, 2020, p.44).

<sup>22</sup> En adelante Corte IDH.

Así, el Comité arribó a la conclusión de que el Estado parte tiene un control efectivo sobre las fuentes de emisión que contribuyen a causar un daño razonablemente previsible a los niños fuera de su territorio. Es decir, que a los efectos de la aplicación del Protocolo Facultativo entendió que el Estado Argentino tenía jurisdicción.

Respecto de la segunda cuestión a analizar, el Comité consideró que los niños y niñas son personas que se ven especialmente afectados por el cambio climático y que los autores habían justificado suficientemente el menoscabo de los derechos que les otorgaba la Convención con la finalidad de establecer la jurisdicción. De este modo, el Comité entendió que se encontraba lo suficientemente justificada su condición de víctima.

Las cuestiones de la jurisdicción y de la condición de víctima llevaron a que el Comité de Derechos del Niño concluya que, a los efectos de establecer jurisdicción, se habían menoscabado los derechos que la Convención les otorgaba a los peticionantes, a partir de las acciones u omisiones del Estado en relación con las emisiones de carbono originadas en su territorio, ya que éstas eran razonablemente previsibles.

Por último, se analizó lo referido al agotamiento de los recursos internos. El Comité partió de la premisa de que los autores debían hacer uso de las vías judiciales o administrativas que ofrezcan expectativas razonables de reparación y que las meras dudas o suposiciones de que estos recursos no prosperarían no eran suficientes para eximirlos de cumplir con esta obligación. Ponderó especialmente que los autores no habían intentado realizar ninguna acción o inicio de ningún procedimiento, y a ello se sumó que el Estado había demostrado que existían medios para poder acceder a recursos rápidos y expeditos.

Así, el Comité de Derechos del Niño entendió que los peticionantes no habían agotado los recursos internos y declaró inadmisibile la comunicación individual.

Al respecto, la joven argentina Chiara Sacchi se manifestó respecto de esta decisión en sus redes sociales públicas, en particular dijo:

Desde el 2019 estamos aguardando una respuesta por parte del Comité, hemos hecho conferencias de prensa, hasta una audiencia privada con cada uno de los miembros del Comité, y después de tanto tiempo y trabajo siento altísima decepción y estoy un poco con el cora roto. No fallan en seguir decepcionando, y con la COP a la vuelta de la esquina, donde los tomadores de decisiones se llenan la boca de palabras vacías y máscaras macabras, hoy más que nunca me cuesta mucho seguir adelante con la esperanza que creo que me caracteriza. Nos han cerrado la puerta en la cara a todos y cada uno de los pibes argentinos que vamos a estar heredando este territorio con fecha de vencimiento<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Ver anexo I.

### **Algunas observaciones respecto del dictamen del Comité de Derechos del Niño**

A lo largo de este capítulo, se expuso la puesta en marcha del procedimiento de comunicaciones individuales ante la petición realizada por una serie de jóvenes de diferentes países, preocupados por el cambio climático y por cómo las consecuencias de éste afectan los derechos humanos de todos los niños y las niñas del mundo.

Ahora bien, considero que es fundamental hacer una serie de señalamientos respecto del procedimiento llevado a cabo y de la decisión finalmente adoptada. En primer lugar, es importante señalar la actitud del Comité de Derechos del Niño respecto de la participación de los jóvenes en el proceso. Así, fueron consultados respecto de su participación en la audiencia oral y ellos decidieron hacerlo exclusivamente a través de sus representantes. También tuvieron una audiencia a puertas cerradas donde su derecho a ser oídos en los términos del art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño fue garantizado. En lo que respecta a este derecho, la Observación General nº12 del mencionado Comité, dedicada al derecho del niño a ser escuchado, señala que es imprescindible en toda instancia de escucha se le comunique al niño que fue entrevistado la decisión posteriormente adoptada en un lenguaje que se entienda, y explicarle la forma en que su opinión fue valorada para adoptar posteriormente la decisión.

En este orden de ideas, es menester señalar que, al momento de publicar el resultado de la comunicación individual, el Comité remitió a los jóvenes peticionantes una carta abierta explicando los motivos de su decisión. Esta carta fue redactada en lenguaje claro y sin tecnicismos innecesarios para que pueda ser entendida por los jóvenes. En palabras de expertos:

This was without any doubt a very important case. A press communication was released by the OHCHR to draw the (inter)national attention to issues the Committee had to deal with. However, and most likely because the case was inadmissible, the Committee did something very unusual for treaty bodies. It wrote an open letter to all authors of the communication to acknowledge the significance of their action and provide them with a simplified explanation of the case (Doek, 2022, p. 14)<sup>24</sup>

En segundo lugar, entiendo que es importante hacer un análisis de la decisión del Comité en sí misma. Así, debe resaltarse la fertilización cruzada a la que ha recurrido el

---

<sup>24</sup> “Esto fue sin dudas un caso muy importante. El Comité Internacional sobre los Derechos del Niño emitió un comunicado de prensa para dirigir la atención (inter)nacional hacia los problemas con los que se enfrenta el Comité. Sin embargo, y mas que nada porque el caso era inadmisibile, el Comité hizo algo fuera de lo común para los órganos de tratados: escribió una carta abierta a todos los autores de la comunicación para poner en su conocimiento la importancia de su acción y proveerles de una explicación simplificada del caso” (traducción propia).

Comité, es decir, la utilización de estándares de derechos humanos creados por otros órganos de tratados o por tribunales internacionales de derechos humanos. En este orden de ideas, considero que es interesante que el Comité haya empleado un estándar creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del dictado de una Opinión Consultiva de ésta última. La utilización de estándares ajenos al Sistema Universal de Derechos Humanos no es propia de los órganos de tratados de Naciones Unidas, por lo que creo que es importante celebrarla.

Más allá de estos aspectos resaltados, es importante mencionar que el propio Comité en la carta abierta identifica a este caso como un “caso histórico”. Sin perjuicio de haber desestimado la decisión por una cuestión de admisibilidad, el Comité dio un paso más y se expidió respecto de temas que hacían al fondo de la cuestión. A pesar de haber declarado inadmisibles la petición, el Comité de Derechos del Niño se convirtió en el primer órgano de tratado de Naciones Unidas que, en una comunicación individual, dijo que los Estados parte pueden ser responsables por los daños transfronterizos que ocasionan las emisiones de carbono realizadas en sus países y sobre las que tienen efectivo control.

En concreto, determinó que Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía tenían un control efectivo sobre las actividades que son fuentes de emisiones que contribuyen al daño razonablemente previsible a las niñas y los niños fuera de sus territorios. Concluyó que se había establecido un vínculo causal suficiente entre el daño alegado por los peticionantes y los actos u omisiones de los Estados a los efectos de establecer la jurisdicción, y que los niños habían justificado suficientemente que el daño que habían sufrido personalmente era significativo.

En este sentido, la noticia de que el Comité de Derechos del Niño se había expedido respecto de la posibilidad de responsabilizar a Estados por el daño causado a niños en otros países fue titulada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de la siguiente forma: “Comité de Derechos del Niño de la ONU dictamina que los países tienen responsabilidad transfronteriza por los efectos nocivos del cambio climático”<sup>25</sup>.

Por último, considero trascendental mencionar que el Estado Argentino, en su defensa, resaltó -de forma reiterada- que la comunicación individual no era el camino adecuado para encauzar el reclamo de los jóvenes en lo que respectaba a las

---

<sup>25</sup> Comité de Derechos del Niño: responsabilidad transfronteriza por efectos del cambio climático – ACNUDH.

consecuencias que niños y niñas del mundo sufren por el cambio climático. En este orden de ideas, en la carta abierta destinada a los peticionantes, el Comité les agradeció por haber puesto en agenda el tema que les preocupaba y, en consecuencia, se ordenó la realización de una Observación General sobre la temática.

Así lo mencionó el Comité en dicho instrumento:

Your case also increased the Committee’s awareness about these issues and highlighted our shared sense of urgency, and therefore we have already announced our decision to write our next General Comment on children’s right and the environment with a special focus on climate change. We plan to consult with children and young people around the world, and we invite you, as the authors of this significant case, to share your views during the processes towards the drafting of the next General Comment<sup>26</sup>.

El 22 de agosto de 2023, el Comité de Derechos del Niño aprobó la Observación General n°26 relativa a los derechos del niño y al medio ambiente, con particular atención al cambio climático. Para crearla, se realizaron consultas con niños y niñas de diversos contextos en distintos países, así como a los Estados parte y expertos en la materia, para poder asegurar las distintas perspectivas en la misma<sup>27</sup>.

A instancia de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro país, en el marco del “Foro por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, medio ambiente y cambio climático”, jóvenes argentinos crearon un manifiesto con la finalidad de hacer oír lo que piensan, sienten y les pasa respecto de la crisis climática, para luego presentarlo en la Consulta Regional<sup>28</sup> que se hizo en el marco de la creación de la mencionada Observación General.

En síntesis, tal como se ha analizado a lo largo de este capítulo, la comunicación individual presentada por los y las jóvenes fue considerada por el Comité como inadmisibles. Con todo, la misma sirvió como puntapié para poner en agenda un tema que a los jóvenes del mundo les preocupa y ocupa, entendiendo que el involucramiento de NNyA en los asuntos que los afectan es indispensable para lograr un mayor y mejor respeto por los derechos humanos. Sin embargo, la comunicación y el tratamiento que le otorgó el Comité instaló un debate sobre el tema que el caso plantea, no sólo a nivel

---

<sup>26</sup> “Su caso también aumentó la conciencia del Comité respecto de estos conflictos y resaltó nuestro sentido compartido de urgencia, es por ello que ya hemos anunciado nuestra decisión acerca de que la próxima Observación General será acerca de los derechos del niño y el medio ambiente con especial énfasis en el cambio climático. Planeamos consultar a niños y jóvenes alrededor del mundo, y los invitamos a ustedes, como autores de este significativo caso, a compartir sus miradas durante el proceso de creación de la próxima Observación General” (traducción propia).

<sup>27</sup> Ver capítulo IV de la presente tesis.

<sup>28</sup> Ver capítulos IV y V.

jurídico, sino también filosófico. En este sentido, se plantean una serie de interrogantes: ¿son NNyA sujetos de justicia? ¿Qué papel tienen? ¿Cómo pueden reclamar por sus derechos? ¿Es suficiente que *sean escuchados*, o por el contrario, se requieren otras formas de participación? ¿Qué sucede con las vulneraciones de derechos que surgen en las fronteras del Estado Nación, pero que las exceden? ¿Pueden NNyA reclamar por este tipo de vulneraciones a sus derechos?

# Capítulo II: La niñez como categoría de análisis

*“Así ellos -los adultos- dominan el mundo. Y nosotros -los niños- nos lo tenemos que bancar como está. ¡Como si supieran los adultos manejar los mundos! Claramente, no tienen ni la menor idea. Nuestro planeta, así manejado por ellos, es aburridísimo, es sucio, es triste y hasta provoca miedo. Está todo contaminado, hay guerras por todos lados, la gente se muere de tristeza y algunos ni siquiera tienen qué comer. Pero, amigas y amigos, estamos a punto de cambiar la historia.”*

La niñez como categoría de análisis nos pone frente al desafío de abordar una problemática multidimensional. En efecto, interrogarnos sobre los derechos de NNyA necesariamente nos plantea una serie de cuestiones de diversa índole, que anudan asuntos de definición (filosóficos), con problemáticas sociohistóricas propias de cada tiempo-espacio.

En este sentido, la antropóloga Mariana Chaves advierte:

En muchos trabajos la edad, y en ello la nominación de infancia o juventud se presenta como un hecho dado, no deconstruido, no convertido en objeto de análisis, lo que no quita valor de las contribuciones relevantes que realizan en sus temas, pero nos mantienen atentos a potenciar la visibilización de esta perspectiva (2018, p.11).

La presente tesis se propone abordar la cuestión de las niñeces y, para ello, se realizará un abordaje desde otras disciplinas: la filosofía, la historia, la sociología y la antropología. Si bien el objetivo es poder pensar la categoría de niños, niñas y adolescentes desde otras miradas distintas a la jurídica, no se intenta prescindir de ella sino nutrirla a partir del diálogo interdisciplinario (Galleti, 2019).

Para cumplir con la finalidad mencionada, en primer lugar, se abordará la problemática en torno a la definición de niñx. En un segundo momento, se hará un desarrollo histórico de la niñez, para luego analizar el surgimiento de la “sociología de la infancia” e introducir sus conceptos básicos.

Una vez realizado dicho análisis, se abordará la posibilidad de pensar NNyA como ciudadanos y a partir de este conocimiento construido es que se buscará analizar a la Convención sobre los Derechos del Niño desde estas nuevas miradas.

En último lugar, se esbozarán las primeras aproximaciones respecto de la participación de NNyA.

### **Una primera aproximación**

A modo preliminar, se advierte que, en este apartado, no se pretende dar una respuesta acabada a qué es un niño o qué es la niñez, sino presentar este interrogante, que subyace a todo el trabajo, y poder analizar las diferentes corrientes que buscan dar respuesta a esta pregunta.

Esto deviene necesario, ya que no se ha prestado la suficiente atención a la filosofía que sustenta a los derechos de NNyA. Esta ausencia de un diálogo entre el conocimiento filosófico y la elaboración jurídica resulta, desde la perspectiva de este trabajo, sumamente perjudicial, por lo que es indispensable proveer a los derechos de NNyA el mismo debate rico que existe en otras áreas de los derechos humanos (Cowden 2016, pp. 9-10). Siguiendo a Cowden, se vuelve indispensable investigar en detalle los debates que rodean a NNyA y a la niñez con el objeto de poder entender las diferentes asunciones que frecuentemente apuntalan las decisiones en torno a sus derechos (2016, p.16).

En este sentido, la autora australiana argumenta que existen dos formas de responder a la pregunta: *What are children?*<sup>29</sup> La primera apela a la edad, mientras que la segunda se concentra en su significado normativo.

La primera forma de responder aquella pregunta utiliza la edad cronológica para delimitar una etapa de la vida. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño define como niño o niña a toda persona menor de 18 años. Es decir, que utiliza a la edad para otorgarle a cierto grupo etario una serie de derechos específicos. En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de la Opinión Consultiva n°17<sup>30</sup> concluyó que niño es toda persona que aún no ha cumplido 18 años.

La segunda alternativa para dar respuesta a la pregunta *¿qué son los niños?* surge como un intento por subsanar los problemas que trae aparejado el criterio de la edad. Parte

---

<sup>29</sup> ¿Qué son los niños? (Traducción propia)

<sup>30</sup> Opinión Consultiva n°17 de 28 de agosto de 2002 sobre la condición jurídica y los derechos humanos del niño.

de la premisa de que niños son aquellos seres humanos que aún no han desarrollado cierto tamaño corporal, características físicas o habilidades cognitivas. Para eso se propone elaborar métodos que permitan medir el grado de desarrollo de una persona para ver si se trata de un niño o de un adulto<sup>31</sup>, independientemente de su edad cronológica.

Ahora bien, Cowden sostiene que utilizar este tipo de respuesta supone -ya sea de forma implícita o explícita- que los niños son inferiores a los adultos. Esto indica que existe un significado más profundo relacionado con los niños referido a su estatus moral (2016, p.18). En este orden de ideas, y con el objeto de profundizar en la pregunta, Cowden retoma algunas ideas de la teoría sociocultural. Resalta que esta teoría entiende que es importante saber cómo se construye la niñez, debido a que se ve determinada por diferentes factores, a saber: las políticas públicas, la representación de la niñez en los medios de comunicación y en la historia, las influencias filosóficas, así como también las experiencias individuales de la niñez y la familia (2016, p. 19).

Sin embargo, la autora sostiene que reconocer que la niñez puede ser una construcción social no implica desconocer que las diferencias biológicas que existen entre niños y adultos son significativas.

A partir de estas diferencias filosóficas, Cowden deja en evidencia que la naturaleza de la niñez y de los niños es compleja y debe ser examinada. Ahora bien, lejos de intentar negar tales diferencias, bajo pretexto de que reconocerlas constituiría un problema para los derechos humanos de NNyA, la autora sostiene que es fundamental conocer la variedad de concepciones que existen en torno a la niñez. Ciertamente, estas concepciones influyen en las tomas de decisiones que involucran a sus derechos. En otras palabras, las diferentes concepciones respecto de *¿qué son los niños?* afectan directamente los derechos que se les reconocen. Finalmente, la autora concluye que los niños son seres humanos que se encuentran en un periodo de rápido desarrollo de sus capacidades y competencias, y que, en ese proceso, son vulnerables (2016, p.24).

Sin perjuicio de lo desarrollado hasta aquí, es pertinente preguntarse respecto de las palabras que nombran a esta etapa de la vida. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra “infancia”<sup>32</sup> proviene del latín *infantia*, cuyo significado alude a la incapacidad para hablar y define a los *infâns* como aquellos que no tienen voz. Actualmente, la RAE entiende que la palabra tiene tres acepciones: el periodo de vida

---

<sup>31</sup> Esta idea es fuertemente criticada por algunos autores, como será desarrollado en los siguientes apartados.

<sup>32</sup> <https://dle.rae.es/infancia?m=form> visitado el 21 de mayo de 2023.

humana desde el nacimiento hasta la pubertad, el conjunto de niños y el primer estado de una cosa después de su nacimiento o fundación.

Ahora bien, la palabra “niñez”<sup>33</sup> según la RAE hace referencia a la palabra “niño”, la cual es entendida, al igual que la infancia, como el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad; también como el principio o el primer periodo de cualquier cosa y, en último lugar, hace referencia a “niñería” como una acción propia de los niños.

Es oportuno señalar que la palabra “niño”<sup>34</sup>, a diferencia de “niñez” e “infancia”, posee nueve acepciones. 1.- Que está en la niñez; 2.- Que tiene pocos años; 3.- Que tiene poca experiencia; 4.- Como adjetivo, dicho de una persona que no es niño pero que obra con poca reflexión o ingenuidad; 5.-Para dirigirse a una persona que ha pasado de la niñez; 6.-Persona soltera aunque tenga muchos años; 7.- En algunos países de Latinoamérica como un tratamiento que se da a personas de más consideración social; 8.- La pupila del ojo; 9.- Una mujer que no ha perdido la virginidad.

En este sentido, Pavez Soto reflexiona que tanto la palabra “infancia” como la palabra “niñez” presentan una gran complejidad no solo desde la propia etimología de la palabra, sino también a nivel social. Sin embargo, se puede coincidir en que ambas palabras hacen referencia al periodo vital que transcurre durante los primeros años de vida (2012, pp.82), que constituye por tanto un denominador común fundamental.

### **La construcción histórica de la infancia**

A fin de poder abordar la niñez como categoría de análisis, resulta indispensable hacer un abordaje histórico de su construcción. El primer historiador en interesarse por estudiar el proceso de construcción de la infancia y sus variaciones histórico-sociales fue Philippe Ariès. En la década de 1960, este autor se dedicó a estudiar el arte de la Edad Media, donde observó que la sociedad de entonces representaba a los niños como adultos de pequeño tamaño. Es decir, no se les asignaba una fisonomía específica, ni vestimenta particular o expresiones propias. De esta forma, Ariès afirmó que durante los siglos X y XI las personas no dedicaban tiempo a pensar la imagen de la infancia, lo que trajo aparejado que durante este tiempo la niñez carezca de estatus propio y que los niños no fuesen pensados como personas distintas a las adultas, con características y necesidades propias.

---

<sup>33</sup> <https://dle.rae.es/niñez?m=form> consultada el 21 de mayo de 2023.

<sup>34</sup> <https://dle.rae.es/niño?m=form#otras> consultada el 21 de mayo de 2023.

Siguiendo el método de análisis de obras de arte, al estudiar pinturas del siglo XIII, Ariès percibió que los niños habían empezado a ser representados de forma diferente a como se representaba a los adultos. Sumado a ello, no aparecían solos, sino que siempre se encontraban acompañados por personas mayores. Estos hallazgos hicieron que Ariès afirme que fue entre los siglos XVII y XVIII, a través de la “sensibilidad moderna”, cuando se produjo el “descubrimiento de la infancia” (Stagno 2011, p.44). Este fenómeno se caracterizó por representar al niño como frágil por definición, cuestión que traía aparejada la necesidad de preservar su vida. Esto se vio representado en el arte por medio de niños que eran pintados en soledad -es decir, como personaje principal de la obra- ya sea con el objeto de conservar el recuerdo o conmemorar su pérdida. Sumado a ello, la corriente católica de devoción a la figura del niño Jesús -asociada con la vida ajena al pecado, a la piedad y a la inocencia- coincidió con la sensibilidad asociada a la infancia (Stagno, 2011, 44).

Es menester mencionar que la teoría planteada por Ariès fue fuertemente criticada, ampliada y retomada por diversos historiadores (como, por ejemplo; Lloyd de Mause, Jean-Louis Flandrin, Lawrence Stone). En sus propuestas resaltaban que el autor había omitido indagar en cuestiones referidas a los cambios de la estructura familiar, la relaciones entre los miembros de las familias, el parentesco, la religión, la filosofía y la política. Así, cuestionaban la idea de la existencia de cuidados especiales para con la infancia, ya que los primeros tiempos de la Modernidad -según ellos- se habían caracterizado por progenitores que eran negligentes y abusivos con sus hijos.

Las críticas a la teoría de Ariès también rondaron en torno a la necesidad de distinguir entre los hijos de los miembros de la nobleza y de los campesinos. Estas posturas entendían que mientras los niños nobles recibían versiones suavizadas de las historias narradas -con el objeto de preservar la civilidad-, los niños de los campesinos escuchaban las versiones originales de historias que se transmitían de manera oral. Estos últimos debían trabajar, vivían en pésimas condiciones -que muchas veces provocaban su muerte- y no se les escondía la sexualidad de los adultos. De este modo, las críticas a la teoría de Ariès mostraron que el “descubrimiento de la infancia” era solo aplicable a la nobleza, debido a que no fue la realidad de todos los niños.

Los cuestionamientos pusieron en evidencia la existencia de un sesgo de clase que permanecía no-examinado en la propuesta del historiador francés. En conclusión, no todos los niños vivían de acuerdo con las nuevas características que la idea adulta le imponía a la infancia, ya que el cotidiano de los niños pobres -atravesados por diversas

formas de exclusión social- era contrario a los principios respecto de la infancia que comenzaban a caracterizarse como universales (Stagno, 2011, p. 45). Según Stagno, los estudios realizados por Ariès y las críticas posteriores demostraron que los sentimientos de indiferencia y de interés hacia los niños no son excluyentes. También que se puede entender que la infancia comenzó a ser descubierta durante la Edad Media y que este proceso se extendió hasta el inicio de la Modernidad. Pese a sus diferencias, los diversos estudios desarrollados en diálogo crítico con la teoría de Ariès mostraron que la “infancia” es resultado de una construcción social. Esto implica que se ha construido en diferentes contextos sociales y culturales y que, a partir de ellos, los adultos han pensado -y aún piensan- la vida de los niños.

La definición moderna de la infancia supuso la exclusión de los niños de los lugares de trabajo, ocio y sociabilidad de adultos, y, consecuentemente, se crearon espacios específicos para la infancia. Así, desde mediados del siglo XIX se comenzó a discutir cómo debían ser estos espacios y qué características debían poseer los elementos que se encontraban en ellos. Algunos ejemplos son: un cuarto propio para niños diferenciado del de sus padres, la escuela y el mobiliario que ésta tenía, las plazas, los zoológicos, los clubes y asociaciones deportivas. Ello, por supuesto, considerando las diferencias de clase social, como se verá a continuación.

Respecto de la escuela, debemos mencionar que se trató de una institución fundamental en la construcción de la infancia. A través de la organización de los tiempos y espacios, la exigencia de limpieza y salud física, la moral requerida, la construcción de jerarquías y la separación del espacio privado y público, la institución escolar impuso una única forma de vivir la infancia y tuvo el rol de difundir este modelo a seguir. En consonancia con ese rol, se le sumó la obligatoriedad de la educación primaria que permitía a la escuela alcanzar a la mayor cantidad de niños posible. Stagno (2011) afirma que la imposición de esta forma de vivir la infancia constituía un proceso identitario del que surgía una clara distinción sexo-genérica entre niños y niñas, que se generaba a través de los saberes que se transmitían en la escuela.

Sin perjuicio de esto, la calle -principalmente en los centros urbanos- también fue un escenario donde circuló la infancia. Para algunos, era el lugar de tránsito a la escuela, y, para otros, un lugar de trabajo o mendicidad, lo que traía aparejado desamparo y abandono. Estos niños despertaron preocupación y desconfianza entre los adultos, quienes comenzaron a concebirlos como seres fuera del control de su familia, en “peligro moral” y de “mala vida”. Estas ideas propiciaron la regulación del trabajo infantil, la

impulsión de leyes protectoras de la maternidad, la difusión de un modelo familiar asociado a la domesticidad de la mujer y las leyes de obligatoriedad escolar. Esto provocó que la escuela y la familia se consagren como lugares propios de la infancia, cuya tarea era proteger, cuidar y educar a los niños.

Ahora bien, el tratamiento que tuvo la situación que involucraba a los niños que habitaban la calle fue la internación en institutos tutelares, donde se los inscribía en prácticas concretas de regulación moral que incluían la enseñanza de los saberes estipulados para el nivel primario y la iniciación en un oficio. De este modo, se puede poner en evidencia que se construyeron dos ideas de infancia: “el niño en peligro” y “el niño peligroso” (Stagno, 2011, pp.49).

La socialización infantil suponía la existencia de dos figuras claramente diferenciadas: por un lado, un adulto capaz de garantizar las condiciones necesarias para que exista un niño, y por el otro, un niño que se someta a las reglas de ese adulto, con el objetivo de prepararse para la vida social una vez que crezca. Esto convirtió a la infancia en el objeto emblemático del siglo XX, que se vio marcado por los saberes de distintas disciplinas y que fue capturado por dispositivos institucionales -como la escuela o los hogares de niños-, lo que forjó el futuro de las políticas de Estado (Carli, 1999, p. 1).

Así, es oportuno resaltar las hipótesis propuestas por la autora argentina Sandra Carli, quien entiende que resulta óptimo dar cuenta de la convergencia entre múltiples procesos que intervinieron en la construcción social de la infancia durante el siglo XX, en particular en la República Argentina (Carli 1994, pp.9). En su investigación pudo reconstruir ciertas matrices -entendidas como la relación entre las generaciones y la historia- de la infancia:

- La historia moderna de la educación en Argentina desplegó una concepción moderna de la infancia. Así, la idea de familia burguesa, la escuela y otros espacios configuraron la institucionalización moderna del niño. Aquí el niño era concebido como “menor” sin derechos propios que estaba subordinado a la autoridad docente y paternal. La autora vincula la historia de la infancia con la historia de la educación.
- Las prácticas y los discursos de las mujeres desde finales del siglo XIX y 1930 -principalmente militantes anarquistas, socialistas y liberales democráticas- intervinieron significativamente en la construcción de posiciones discursivas infantiles que traducen condiciones de existencia social de la época y las grietas de la institucionalización escolar-familiar: el niño trabajador, vagabundo, desertor

escolar, huérfano. De ese modo, relaciona la historia de la infancia con la historia de las mujeres.

- La modernización pedagógica escolar y de las instituciones estatales de la niñez no escolarizada coincidió con la primera experiencia de democratización del país, lo que le permite a la autora articular las transformaciones del Estado con la historia de la infancia en argentina.

Sin embargo, muchas de estas ideas fueron retomadas y revisitadas a partir del surgimiento de la sociología de la infancia. Se trata de un campo emergente de investigación sociológica, que se ha desarrollado desde los últimos años del siglo XX. La sociología de la infancia propone colocar a la infancia en el centro de reflexión de las ciencias sociales, considerando que los niños y las niñas son actores sociales. Este campo<sup>35</sup> propone como alternativa metodológica mirar a la infancia desde una perspectiva relacional, es decir, mirar a la infancia en relación con la adultez. Desde esta óptica, no solo los niños son tratados como unidad de observación, sino que las relaciones que establecen con otras generaciones también son objeto de estudio (Gaitán et al. 2011, p. 285).

Gaitán Muñoz et al., afirman que fue debido a la insatisfacción que producía mirar a los niños y niñas como objetos pasivos de la socialización, que se crearon los primeros elementos que constituyeron el campo de la sociología de la infancia. Uno de los principales aportes realizados fue entender que NNyA eran un grupo marginalizado en las investigaciones científicas. Al reconocerlos como objeto de estudio a ser investigado por sí mismo, se abrieron múltiples posibilidades de líneas de investigación para la infancia, considerada como parte permanente y estable de la estructura social (2011, pp. 288-289).

Según Stagno, la sociología de la infancia comenzó a discutir estas formas de caracterizar y pensar a la socialización infantil para pensar a los niños y a las niñas como actores sociales. Es decir, que un supuesto común es dejar de lado esta idea del niño como objeto pasivo de socialización, para reconocer su capacidad de crear, modificar, reproducir y transformar los valores de la sociedad adulta, entendiendo que la cultura es negociada, compartida y creada por niños y adultos (2011, p.51). Aun así, la infancia - como unidad de análisis- continúa siendo un objeto difícil de investigación en la

---

<sup>35</sup> Las autoras Gaitán Muñoz, Leyra Fatou y Voltarelli (2011) consideran indispensable abordar la Sociología de la Infancia desde la obra de Bourdieu. Así, retoman la noción de “campo” como espacios del mundo social, que son relativamente autónomos y que están dotados de leyes propias. Estos campos están constituidos de relaciones de fuerza, objetos de lucha y sentidos del juego. De allí que resulta importante pensar a la Sociología de la Infancia como un subcampo.

sociología, ya que mayoritariamente ha formado parte de las investigaciones en torno a la familia o a la educación como instrumentos de reproducción del orden social a través de la dominación de nuevas generaciones (Pavez Soto 2012, pp.83).

La sociología de la infancia de ninguna manera entiende que los niños no dependan de los adultos, sino que reconocen que estos tienen altas cuotas de autonomía y legalidad como miembros de la sociedad. Las nuevas sensibilidades adultas hacia las infancias expresan una informalización del vínculo entre niños y adultos. De esta forma, se propone una socialización basada en la autonomía, abandonando la vieja socialización basada en la obediencia, el respeto y la dependencia del mundo adulto. En conclusión, y es importante subrayarlo, las discusiones sobre la autonomía infantil y el reconocimiento de su agencia social no son excluyentes de los cuidados propiciados por los adultos, sino que esta asimetría que existe entre adultos y niños es lo que torna indispensable la discusión (Stagno 2011, pp. 52).

En este orden de ideas, Carli menciona que la infancia adquirió un estatus propio como edad diferenciada de la adultez a partir de la Modernidad, que fue allí el momento en que el niño se convirtió en un objeto de inversión, es decir, en un heredero por venir. Por lo tanto, agrega que la construcción de la niñez como sujeto sólo puede ser analizada en la tensión estrecha que se produce entre la intervención adulta y la experiencia del niño, es decir, entre la construcción social de la infancia y la historia irreplicable de cada niño (1999, p. 1).

### **Aportes conceptuales de la sociología de la infancia: adultocentrismo y adultismo**

La sociología de la infancia, como se ha mencionado anteriormente, es un campo de estudio de la sociología que ha cobrado especial relevancia desde finales del siglo XX y que tiene por objeto de estudio a las infancias. Desde esta perspectiva, se entiende a la infancia como un fenómeno social, como una parte permanente de la estructura social que -aunque sus miembros se renueven constantemente- posee variaciones históricas, sociales, económicas y culturales determinadas. Así, la infancia es el periodo de la vida en el que el ser humano es tratado como un niño, según las pautas culturales y sociales que rigen en un determinado momento histórico para ese periodo de vida (Gaitán, Liebel, 2011, pp.30).

Siguiendo a los sociólogos Gaitán y Liebel, la infancia es una construcción social, es decir el resultado de un proceso colectivo de dotación de sentido a algún hecho de la

vida real que proporciona un marco interpretativo para comprender los primeros años de la vida humana (2011, pp.30).

Sin embargo, Cordero Arce -que, como se verá en los siguientes apartados, propone una mirada superadora que busca integrar esta idea con la materialidad- critica esta concepción que sostiene la sociología de la infancia. Él entiende que supone un riesgo encerrar a la infancia en lo discursivo ya que se le quita énfasis a lo material-biológico y se lo entrega a lo discursivo-social, olvidando que los niños y las niñas son seres humanos y, en consecuencia, también son corporalidad, materialidad y biología (2015, p.151).

Este campo de estudio trabaja con conceptos propios que son de gran utilidad para posteriormente poder pensar a la niñez como una categoría de análisis. Uno de ellos es el concepto de adultocentrismo. Podemos definir al adultocentrismo como la relación de poder asimétrica que existe entre adultos y NNyA, la cual funciona siempre en favor de los primeros. Se trata de la dominación, el control y el abuso de la infancia que constituye una regla histórica, aunque a lo largo del tiempo ha tomado diferentes formas (Gaitán Liebel 2011, pp.31).

La noción de adultocentrismo no se basa únicamente en la relación social basada en la centralidad de “lo adulto”<sup>36</sup>, sino que implica relaciones de dominio entre clases de edad que se han venido gestando a través de la historia, con raíces, mutaciones, y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales incidiendo en su reproducción material y simbólica. Es decir, que las representaciones sociales sobre las características de lo adulto y lo niño se imponen socialmente como normativas que co-construyen las trayectorias de los individuos. El adultocentrismo cristaliza preconceptos que construyen modos de ser y estar de las personas según su edad (Morales y Magistris, 2020, pp. 24-25)

De este modo, la identidad de NNyA se concibe como una diferencia con respecto a la del adulto. La infancia es una otredad que está literalmente, y en todos los sentidos, subordinada a la adultez, que se encarga de dirigirla, haciendo que la niñez solo cobre sentido a través de la adultez. De esta forma, antes que nada, el “niño” es otro que adulto, su naturaleza es separada. El niño se convierte en el otro observado, vigilado, regulado, orientado y, en suma, conducido a la adultez (Cordero Arce 2015, pp.128-129).

---

<sup>36</sup> Morales y Magistris utilizan las expresiones “lo adulto” y “lo niño” como arquetipos de un modelo, es decir para mencionar todas aquellas circunstancias y características que el adultocentrismo entiende que reúne un adulto o un niño respectivamente.

Cordero Arce (2015) sostiene que el “niño” queda como pura forma, plastilina para las manos adultas. Desde lo discursivo, no se habla de los niños y de las niñas del presente en carne y hueso, porque se los concibe como devenires, como aquello que todavía no son y están llamados a ser; en suma, como aquellos a los que los adultos han definido como no-adultos (p.131). Así, partiendo de esa concepción se puede pensar en dos polaridades; el niño dependiente, vulnerable, juguetón, inocente, irracional, en proceso de desarrollo y socialización, y el adulto independiente, trabajador, racional, desarrollado y socializado (Cordero Arce, p.152).

Íntimamente relacionado con este concepto se encuentra el adultismo, también llamado etarismo o edadismo. Se trata de la discriminación por la edad que es llevada a cabo por las personas adultas contra los NNyA. El adultismo se expresa en comportamientos dominantes y degradantes hacia los más jóvenes, se solidifica en normas, valores y tradiciones, pero también se inscribe en las estructuras sociales, jurídicas e institucionales (Liebel, 2023, p. 149)

En conclusión, el adultocentrismo es una estructura socio-política y económica, donde el control lo toman y lo ejercen las personas adultas, mientras que la niñez, adolescencia y juventud son sometidas a un lugar subordinado y de opresión (Morales y Magistris 2020, p.25).

En este orden de ideas, es interesante relacionar esta estructura de poder asimétrica con otras estructuras que operan de la misma forma y se entrelazan con el adultocentrismo, como lo es la estructura patriarcal. Así, la socióloga Lourdes Gaitán, identifica que el adultocentrismo no solo se sustenta en preceptos biológicos, sino también patriarcales, que les otorgan mayor o menor poder a las personas según su edad y su género (2006, p.75).

La sociología de la infancia ha entendido a la niñez como una variable de análisis social, y como tal, no se la puede separar de otras variables como lo son: la clase, el género y la etnicidad. En este sentido, Cordero Arce entiende que concebir a la niñez como una “generación” tiene un potencial emancipador en las relaciones entre niñas y niños y los adultos, tal como el concepto de “género” lo tiene para las relaciones entre las mujeres y los hombres, porque relativiza la diferencia esencializadora y da origen a una sociología relacional. No se trata de niños frente adultos, sino de una generación frente a otra (2015, p.173).

Siguiendo al autor, esa potencialidad de concebir a la infancia como generación no le quita la actualidad a la opresiva de la generación adulta sobre la generación infantil,

es decir al igual que el género se reproduce mediante procesos estructurantes, ya que el orden generacional es parte constituyente de las relaciones de dominación que organizan a las infancias (2015, p.173).

Para concluir, la sociología de la infancia se ha embarcado en el proceso de reconstruir la infancia en la sociedad. Esta tarea no es sólo epistemológica, sino también política, ya que se busca analizar el orden social, tomar en cuenta las perspectivas de NNyA, su calidad de agentes y sus contribuciones al orden social, con la finalidad de mejorar el estatus social de la infancia (Cordero Arce 2015, p.177).

### **Niños, niñas y adolescentes: ¿verdaderos ciudadanos?**

Desde el campo de los estudios de la infancia, existen cada vez más desarrollos en lo que respecta a la idea de la participación de NNyA y se discuten cada vez más estas ideas relacionadas con el concepto de ciudadanía.

Para comenzar, se debe definir qué se entiende por ciudadanía. Siguiendo a Gaitán y a Liebel (2011), es necesario distinguir dos tipos de conceptos: el liberal y el republicano. El primero pone énfasis en la libertad individual del ciudadano y le asigna al Estado la función de garantizar la propiedad privada y los espacios de actuación correspondientes de los ciudadanos por medio de constituciones y leyes. De esta forma, la participación en la esfera pública de los ciudadanos se ve limitada a las elecciones de sus gobernantes, mientras que se estimula la participación en la esfera privada, es decir, en la familia y en la economía.

En cambio, el segundo concepto (republicano) pone el énfasis en la participación en la esfera pública. Así, se busca hacer prevalecer a la comunidad solidaria de todas las personas ciudadanas, independientemente de su propiedad privada o de posición social. Asimismo, se espera que el Estado intervenga con el objetivo de crear mayor justicia social y la libertad de los ciudadanos supone poder influir de manera constante en los asuntos públicos.

El primer intento de relacionar el concepto de ciudadanía con la niñez fue realizado por los autores británicos Robert Lawy y Gert Biesta (2006), que desarrollaron lo que se llamó “la ciudadanía como práctica” en contraposición a la “ciudadanía como logro” (Liebel y Gaitán, 2011, p.98). La ciudadanía como logro se relaciona con las expectativas acerca de lo que debe un ciudadano, y es debido a estas que NNyA no pueden ser considerados como tales, sino como ciudadanos en desarrollo. Se trata de un concepto de exclusión, donde NNyA no pueden ser ciudadanos mientras el sistema educativo no

los “convierta” en ciudadanos “buenos” y “diligentes” (Leibel y Gaitán, p.99). Sin embargo, la ciudadanía como práctica reclama que se reconozca que la niñez y la juventud son parte de esta sociedad y que su vida se desarrolla dentro del orden sociopolítico, económico y cultural existente. En este sentido, rechaza la exclusión de NNyA como ciudadanos y los considera sujetos protagonista y reflexivos.

Si bien Liebel y Gaitán valoran positivamente esta idea de ciudadanía como práctica, también la critican por entender que incluye diversos conceptos que son difusos y abstractos. Por ello, formulan su propia idea de ciudadanía: “la ciudadanía desde abajo” (Liebel y Gaitán, 2011). En primer lugar, la ciudadanía desde abajo se caracteriza por surgir a partir de la falta de poder y de derechos: se trata de una forma de actuación diaria que se basa en la posibilidad de reclamar derechos o que puede tener lugar de manera totalmente independiente de éstos. En segundo lugar, implica que NNyA ejercen sus derechos como si fueran ciudadanos plenos y al mismo tiempo son muy conscientes de que se les priva de ciertas ventajas que tienen otros ciudadanos -como por ejemplo los adultos-. En tercer lugar, hay que resaltar que la ciudadanía desde abajo no es un asunto individual que depende de cada NNyA, sino que sólo se puede concretar si NNyA desarrollan conciencia de sus intereses comunes. Es decir que supone un trabajo colectivo de reflexión, concientización y deliberación.

Otra forma de abordar el vínculo entre NNyA y ciudadanía proviene de aquellas concepciones que se centran en las diferencias. Esta idea se basa en reconocer a NNyA en función de la diferencia social que tienen con los adultos. Estas reflexiones sostienen que el concepto de ciudadanía no solo debe tener en cuenta la dependencia de los niños hacia los adultos, sino que es preciso entender esa dependencia como mutua. Es de resaltar que la idea de la ciudadanía centrada en la diferencia ha sido utilizada por diversas autoras feministas que han explorado la idea de “ser iguales pero diferentes”. Este concepto de ciudadanía aplicado a NNyA fue principalmente desarrollado por la científica canadiense Mehmoona Moosamitha.

Ahora bien, las diferentes concepciones de ciudadanía expuestas tienen como objeto permitir que NNyA puedan participar plenamente de los asuntos sociales y no se limitan exclusivamente a temas específicos de la infancia, sino a todos los campos de la sociedad. Así, la ciudadanía de NNyA adquiere características específicas dado a que surge de la práctica de niños y niñas y no como un status que se les otorga a niños. Asimismo, parten del supuesto de que la diferencia que existe entre NNyA y adultos no

es un obstáculo para que la acción de la infancia tenga lugar en igualdad de derechos. (Gaitan y Liebel, 2011, p.106).

En definitiva, lo que subyace a la ciudadanía como práctica, a la ciudadanía desde abajo y a la ciudadanía centrada en la diferencia es la demanda de cambio. Son concepciones que buscan el reconocimiento social, pero también la libertad e igualdad de relación con aquellos que hasta ahora han tenido en sus manos el monopolio de las decisiones políticas y sociales.

También se debe resaltar que estos conceptos de ciudadanía se basan en la práctica y en la experiencia de vida de NNyA, por ello habrá que analizar muy cuidadosamente los beneficios que la ciudadanía tiene para cada grupo de NNyA. En otras palabras, no solo se trata de analizar la posible discriminación que estos grupos puedan sufrir en razón de la edad, sino también por el género, religión, por pertenecer a minorías étnicas, etc.

Por último, para que esta idea de ciudadanía sea atractiva debe estar relacionada con la vida y la experiencia concreta de NNyA, ya que para apropiarse de esta idea es fundamental que NNyA sientan que la ciudadanía mejora su reconocimiento social y fortalece su posición en la sociedad (Gaitan y Liebel, 2011, p.108). De hecho, es plausible afirmar que NNyA comienzan a interesarse por la ciudadanía debido a un sentimiento de insatisfacción o trato injusto, en combinación con la expectativa de que la acción propia puede efectivamente contribuir para que la situación cambie.

### **La CDN: mirándola desde otros puntos de vista**

En consonancia con lo abordado hasta aquí, es pertinente hacer un análisis de la CDN desde la óptica de la sociología de la infancia. Así, con el objeto de abordar este instrumento, se retoma lo desarrollado en el capítulo I, apartado I: “La Convención sobre los Derechos del Niño”.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un hecho ético de trascendencia histórica (Cussiánovich 2008). Esto se debe a que inaugura en NNyA la posibilidad de la exigibilidad, es decir que los habilita a ejercer el derecho a exigir sus derechos. Siguiendo a Morales y Magistris, la CDN reconoció a niños, niñas y jóvenes como personas humanas con derechos civiles, sociales, culturales, políticos y económicos y en consecuencia se constituyeron como ciudadanos de mundo (2020, p.33).

La Convención realizó una importante contribución: aportó los lineamientos para instituir nuevos principios relativos a la ampliación de ciudadanía y el tratamiento

concreto y simbólico de personas menores de edad como ciudadanos (Morales., Magistris., 2020, p.34).

El instrumento internacional de derechos humanos bajo estudio se organiza en torno a tres grandes tipos de derechos, que coloquialmente se conocen como “las tres P”. Estos son: los derechos de protección, los derechos de provisión y, por último, los derechos de participación. Los primeros, hacen referencia a la especial situación en que se encuentran NNyA por su “falta de madurez física y mental”<sup>37</sup>. Los segundos, se refieren a la responsabilidad en el cuidado de NNyA que tienen ciertas instituciones como los progenitores, personas con niños a cargo, el Estado, etc. Los terceros son cuantitativamente más escasos y hacen a la posibilidad de que NNyA puedan formar parte activamente de la sociedad.

Es menester resaltar que, en la práctica, los derechos de protección ocupan el centro de la acción política y jurídica, mientras que la participación y la provisión ocupan un distante segundo lugar. Es indudable que NNyA requieren de protección, pero esta jerarquización de la protección por sobre la participación suscita tensiones<sup>38</sup>.

En este sentido, existen diferentes miradas críticas sobre la CDN desde el campo de la sociología de la infancia. Algunos investigadores, como Liebel (2023) sostienen que la CDN creó un patrón donde la infancia se fija como una condición social separada del mundo adulto, caracterizada principalmente por la vulnerabilidad y las formas excluyentes de infancia en la que NNyA son sujetos sociales responsables (Liebel 2023, p.54).

En una dirección afín, Cordero Arce sostiene de modo más radical que la CDN es la máxima expresión del discurso hegemónico de los derechos de la infancia (2015, p.180). Este autor acuña el término de “infancia hegemónica” para hacer referencia a la globalización de la imagen occidental y colonial de NNyA, que supone que estos son sujetos inocentes y frágiles que deben realizar algunas acciones -como ir a la escuela,

---

<sup>37</sup> El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) hace referencia a la Declaración de los Derechos del Niño (1959) e indica que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento”.

<sup>38</sup> Estas tensiones también han aparecido al momento de abordar situaciones de otros sujetos destinatarios de tratados internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, al momento de abordar la situación de las mujeres que sufren violencia de género es necesario no invisibilizar situaciones de vulnerabilidad que requieren cuidados y protección específicas, pero al mismo tiempo no recaer en una mirada victimista, que quita agencia y cristaliza una posición subalterna.

jugar, no trabajar, etc.- que se trasladan a todo niño en tanto marco normativo prescriptivo que se impone, más allá de toda condición contextual<sup>39</sup>.

Otras voces que adoptan posiciones intermedias, como la de Gaitán, resaltan la importancia de la existencia de la CDN, ya que ésta reconoce a NNyA como verdaderos sujetos de derechos. Sin embargo, entienden que la Convención posee tres dificultades. En primer lugar, denuncian que la CDN tiene una mirada adultocéntrica, ya que no surgió como un producto de deliberación de NNyA, sino que fue creada por adultos para niños. Sumado a ello, la CDN posee una fuerte tensión entre el reconocimiento de NNyA como sujetos de derechos pero, al mismo tiempo, esos derechos reconocidos están enunciados de tal manera que la toma de decisiones no le corresponde a los niños, sino más bien a los adultos (Gaitán y Liebel, 2011, p.34).

En segundo lugar, la CDN tiene una orientación familista. Es decir que la CDN consagra de forma explícita una serie de obligaciones de los progenitores y otras obligaciones de forma vaga para los Estados y las comunidades (Gaitán y Liebel, 2011, p.32). En este sentido, los autores critican que, al depositar ciertas obligaciones en cabeza de los progenitores, se acepta implícitamente que el nivel de vida de NNyA puede variar en paralelo al nivel de vida de sus padres. El rol del Estado, por el contrario, queda reducido a los casos necesarios (2011, p.33). Asimismo, la orientación familista de la CDN refuerza la idea de los niños y las niñas como propiedad de los progenitores y, en consecuencia, exclusiva responsabilidad de estos, dejando de lado la idea de responsabilidad general de la sociedad toda respecto de la niñez.

En tercer lugar, Gaitán y Liebel afirman que la CDN tiene un sesgo paternalista. Esto se debe a que la Convención pone especial énfasis en la protección de la niñez y no en pensar cómo los NNyA pueden ejercer por sí mismos los derechos de los que son titulares. Respecto del paternalismo, Liebel afirma que existen dos variantes de este: una forma tradicional y una forma moderna. Respecto del primero, se entiende al paternalismo como una subordinación absoluta del niño. Mientras que el segundo le cede a los niños un “mundo propio” que se encuentra regido por “leyes propias”, en el que se les ofrece a NNyA la posibilidad de desarrollarse como personas responsables y maduras, y se garantiza la protección y asistencia (2007, p.115).

---

<sup>39</sup> Esta mirada introducida por Cordero Arce intersecta derechos de NNyA con la crítica a la colonialidad. Sumado a ello, el autor ha dedicado parte de su trabajo a investigar los movimientos de los NNATs (niños, niñas y adolescentes trabajadores) (2015, pp. 307-355).

En este sentido, el autor expresa que el discurso sobre los derechos del niño es ambivalente, ya que por un lado la CDN tiene dejos de paternalismo moderno -con un discurso que apunta a procurar a NNyA una protección más completa y efectiva- y por otro posee aristas no paternalistas, donde se busca contribuir a la autonomía y a la influencia de los niños en la sociedad.

Sin perjuicio de las críticas esbozadas, puede afirmarse que la Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento internacional de derechos humanos de gran valor ya que es el primero en reconocer a niños y a niñas como sujetos de derechos.

En este sentido, el Comité -como máximo intérprete de la CDN- ha ampliado y resignificado muchos de los preceptos en ella enunciada. Sumado a ello, la comunicación individual analizada en el capítulo anterior pone en evidencia estas ambivalencias que Liebel identifica, pero sobre todo demuestra una arista no paternalista en el trabajo del Comité y como esto influye en la evolución de la propia CDN. Esto puede identificarse en momentos como: la propia petición de jóvenes, otorgarles la opción de tener una audiencia privada para que puedan expresar sus pareceres, la forma en que la solución fue comunicada y el impulso de una Observación General para abordar el tema puesto en agenda por NNyA<sup>40</sup>.

### **Niñeces y participación**

Al hablar de *participación* se hace referencia a los diferentes cursos de acción de NNyA en interacción con otros -sean NNyA o adultos-, los cuales son configurados a partir de las significaciones que movilizan estas acciones y de la participación en la toma de decisiones que expresan y concretan estas significaciones. Son considerados ámbitos de participaciones todos los espacios donde se producen estas interacciones, a saber: la familia, la escuela, organizaciones sociales, la comunidad, entre otros (Castro 2009, pp. 26-27).

Siguiendo a Jorge Castro, puede clasificarse y definirse a la participación dependiendo del lugar donde se ejerza:

- La participación familiar: hace referencia a la expresión de las opiniones de NNyA en la búsqueda del bienestar y la realización del proyecto familiar.

---

<sup>40</sup> Ver capítulo I.

- La participación recreativa: está relacionada con actividades de carácter lúdico - que puede ser promovido por NNyA o por adultos- cuyas expresiones contribuyen al desarrollo personal.
- La participación social o comunitaria: hace referencia la participación de NNyA en las mejoras de las condiciones sociales en las que viven, a través de diversas expresiones de solidaridad con otros y de servicio de la comunidad.
- La participación ciudadana: se refiere a la participación de NNyA en asuntos públicos en los que ejercen sus derechos a través de la deliberación y representación, constituyendo con otros espacios de convivencia democrática.
- La participación política: se entiende como el conjunto de acciones que realizan NNyA de forma organizada para conseguir metas políticas, ejerciendo influencia en los procesos de tomas de decisiones políticas que afectan a la infancia.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, la CDN enuncia como uno de sus pilares la participación de NNyA en todos los asuntos que los atañen, e inclusive hay diversos derechos que se pueden englobar dentro de los llamados “derechos de participación”. Sin embargo, la palabra “participación” solo se nombra una vez en todo el texto normativo y lo es en el art. 31 inc. 2, que reza: “Los Estados parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente de la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

En este sentido, la CDN solo garantiza la participación para la esfera de lo creativo y lo lúdico. Por eso Cussianovich propone hacer una lectura sistemática y dinámica de la CDN para referirse al derecho de participación. Así, entiende que alrededor de 17 artículos de la CDN hacen referencia a la participación infantil. El autor también afirma, que fueron los movimientos sociales a favor de la infancia y los movimientos de NNyA los que han logrado empujar concretamente más allá de lo que probablemente fueron las intenciones que poblaron el texto de la CDN (2009, p.88).

En su art. 12, la CDN reconoce el derecho de niños y niñas a ser oídos en todos los asuntos que los involucren y que sus opiniones sean tenidas en cuenta. El Comité Internacional sobre los Derechos del Niño, en el marco de la Observación General n°12 en el año 2009, abordó este principio jurídico. En el apartado tercero de dicho instrumento, reconoció que en los últimos años se ha extendido una práctica que se ha conceptualizado como “participación” aunque recalca que en el art. 12 no aparece dicha

palabra. Sin embargo, hay que reconocer que el término ha evolucionado y se utiliza para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre NNyA y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de los procesos.

Asimismo, hay autores que entienden que la forma en que esta está desarrollada habilita una forma instrumental de la misma, es decir, es entendida solamente como medio para otros objetivos como, por ejemplo, para la participación (Morales y Magistris 2020, p.37).

Cussianovich, al momento de examinar los 20 años de la CDN, comenzó a analizar la posibilidad de participación de NNyA en un contexto de globalización. El autor expresa que si bien se crearon nuevos niveles de participación locales, nacionales e internacionales que pueden influir en el ejercicio de la participación, éstos han sido insuficientes para revertir la lógica excluyente de la sociedad dominante. Esto se da debido a que el poder global se encuentra concentrado en unos pocos a nivel mundial, pero se ve agravado por la condición de ser NNyA (2009, p.89).

Cussianovich entiende que la pregunta respecto de la participación de niños y niñas en este contexto deviene en una pregunta respecto de la producción y distribución de la riqueza, el rol del trabajo y del conocimiento y de los saberes de una sociedad. El autor sentencia:

Mientras se mantenga el desencuentro entre la infancia y el sistema político, la participación de niños y adolescentes seguirá más cercana a una especie de calesternia cívica que a la incidencia real. El derecho de participación de la infancia en escenarios de transformación radical de la estructura de poder y de una nueva estratificación de la sociedad global y de las sociedades particulares, no podrá ser ejercido si nos quedamos a una simple conceptualización de que entendemos por participación infantil (...). Se requiere colocarla en el horizonte en el que sea posible confluir con todos aquellos que desde la complejidad de la exclusión apuesta por un mundo otro (Cussianovich, 2009, p. 90).

En suma, se ha advertido que existe una vacancia poco explorada en torno a la *participación* de NNyA, toda vez que ésta carece prácticamente de reconocimiento normativo expreso en la CDN y también -como se ha visto- por la existencia de teorías que niegan la capacidad de agencia de NNyA. Si bien esto ha sido abordado desde distintas perspectivas, se puede afirmar que se requiere un análisis más detallado de qué se entiende por participación y de qué forma podría garantizarse como un pilar central en los derechos de NNyA. Para ello, en el próximo capítulo se recurrirá a una teoría filosófica

que hace de la categoría *participación* el núcleo central de su propuesta política, al identificar a la justicia social como la paridad en la participación, es decir, la elaboración original de Nancy Fraser.

# Capítulo III: La teoría de la justicia de Nancy Fraser

*“Somos la fuerza y la ternura organizada luchando hace años para ganarnos un pedacito y también vamos por más para que ninguna niña ni adolescente sea juzgada sino más bien acompañada. No necesitamos sobreprotección sino una sociedad que nos respete y respete nuestra autonomía progresiva.  
¡A cada piba que nos escucha únanse a la lucha!  
¡¡Nada de nosotres sin nosotres!!”<sup>41</sup>*

Nancy Fraser es una filósofa política, feminista, norteamericana, que se reconoce con una fuerte impronta habermasiana. Elaboró una teoría de la justicia sobre la base de intercambios con otros autores tales como Axel Honneth y Judith Butler, y a partir de la crítica a pensadores como Jürgen Habermas, Richard Rorty, Michel Foucault, Hannah Arendt y John Rawls.

En este apartado se realizará un desarrollo de su producción teórica, que se inicia con la publicación de *Prácticas rebeldes: poder, discurso y género en la teoría social contemporánea* (Fraser, 1989), luego con *Iustitia Interrupta* (Fraser, 1997), pasando por *¿Redistribución o reconocimiento?* (Fraser, 2006) y que culmina en una re-elaboración que la propia autora hace de su teoría en *Escalas de Justicia* (Fraser, 2008). Sin perjuicio de ello, nos abocaremos especialmente a su última obra, donde Fraser planteó su esquema final de justicia.

Siguiendo el análisis de Avendaño (2010), podemos fragmentar el progreso de la teoría de la justicia propuesta por Fraser en tres momentos socioeconómicos distintos. El primero corresponde al *capitalismo tardío*, donde Fraser realiza su primera crítica a la teoría de la esfera pública de Habermas y asume su posición teórica con el objetivo de avanzar hacia una teoría crítica socialista y feminista que busca comprender la dinámica social desde la acción de los movimientos sociales.

---

<sup>41</sup> Extracto de las conclusiones del taller n°40: Adolescencias Libres, del 35° Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Trans, Travestis, Bisexuales, Intrsexuales y No Binaries. Octubre de 2022, San Luis, territorio Huarpe, Comechingón y Ranquel.

Un segundo momento, que corresponde al *postsocialismo*, que se inaugura con la publicación de *Iustitia Interrupta*, donde la autora introduce la perspectiva dualista de la justicia y aborda una segunda crítica a la teoría de Habermas.

En el tercer y último momento, que corresponde a *la globalización de la economía y al triunfo del neoliberalismo*, a partir de sus debates con Axel Honneth, Fraser matiza su enfoque bifocal para comenzar a entender a la justicia de forma tridimensional, es decir como cuestiones de reconocimiento, de redistribución y de representación. Esta idea de justicia constituye una interpretación radical democrática de la igualdad que exige la remoción de obstáculos económicos para la participación plena, también el desmantelamiento de los obstáculos culturales institucionalizados a la participación igualitaria y, por último, la eliminación de los obstáculos políticos de la participación en condiciones de igualdad (Fraser, 2017).

En este capítulo se hará un abordaje de la evolución de la teoría de la justicia de Nancy Fraser hasta alcanzar este enfoque tridimensional que la autora propone en su última obra. Para ello, en un primer momento, se analizarán -brevemente- los autores que la filósofa crítica y retoma a lo largo de su teoría, para luego abordar la evolución desde la perspectiva dualista hasta la tridimensional de la justicia.

### ***Los comienzos de Fraser: poder, discurso y género***

En 1989, Fraser publicó *Prácticas rebeldes: poder, discurso y género en la teoría social contemporánea*<sup>42</sup>, en donde analiza y critica las obras de tres autores que luego serán fundamentales para desarrollar su propia teoría: Michael Foucault, Richard Rorty y Jürgen Habermas. Así, el modelo que construye vincula elementos teóricos de muy distintas tradiciones<sup>43</sup>.

En primer lugar, Fraser apuntala las críticas a las democracias actuales a través del concepto de esfera pública<sup>44</sup> de Jürgen Habermas. Para ello, propone pensar en la formación de una opinión pública mediante un debate abierto que aliente a la deliberación

---

<sup>42</sup> Título original: *Unruly practices: power, discourse and gender in contemporary social theory*. Publicado en 1989 por University of Minnesota Press.

<sup>43</sup> En oportunidad de una entrevista, Nancy Fraser sostuvo que ninguna tradición de pensamiento ofrece por sí sola toda la comprensión ni todas las respuestas, y que esas tradiciones deben ser de algún modo combinadas, aunque entre ellas existan tensiones reales (Fraser *et al.*, 2017, p.217).

<sup>44</sup> Fraser define a la esfera pública como un recurso conceptual, siendo el espacio donde se lleva a cabo la participación política a través del habla; es el espacio en el que los ciudadanos deliberan sobre sus problemas comunes, por lo tanto, un espacio institucionalizado de interacción discursiva (Fraser, 1997, p.96).

política y pública, y que esto alcance ciertos niveles de interacción social guiadas por el ideal de paridad participativa -que veremos más adelante- (Avendaño 2010, p.59).

En segundo lugar, utiliza el marco teórico propuesto por Richard Rorty. En particular, este le va a aportar a la teoría de Fraser una carga de antiesencialismo, contextualismo y holismo<sup>45</sup>. En relación al antiesencialismo, la autora entiende a los conceptos de verdad, racionalidad, naturaleza humana y moralidad como el resultado de prácticas socio-históricas que las dotan de sentido. En lo que respecta al contextualismo, se lo aborda en tanto prácticas discursivas que van a definir qué debe ser discutido y en qué orden de prioridad, junto con la perspectiva en que debe llevarse a cabo. Por último, respecto del holismo, Fraser va a distinguir el marco de la práctica social del movimiento del individuo que se encuentra dentro de ésta, es decir que no va a negarle al sujeto autonomía a pesar de las determinaciones estructurales que se configuran en torno a la disponibilidad de sus opciones para la interacción social (Avendaño, 2010, p.60).

Por último, el pensamiento de Fraser se vincula al de Foucault, en particular, a las formas en que las prácticas cotidianas están articuladas en redes de poder que definen los modos de sujeción y subordinación de los individuos. De ahí que los discursos sobre las necesidades que han surgido en la esfera privada encuentren en la microfísica del poder uno de los rasgos por los que pueden ser discutidos en la esfera pública (Avendaño 2010, p.60). Fraser va a sostener que, luego de su militancia, decidió volver a la universidad y reencontrarse con la filosofía, pero que esta experiencia fue la que le permitió tener una cosmovisión política desarrollada que la acercó a autores como Foucault (Fraser et al 2017, p.216).

En síntesis, el modelo teórico de Fraser recupera el sentido de una teoría crítica en clave habermasiana al que le agrega nociones de post-estructuralismo foucaultiano reunidos con elementos del neo-pragmatismo de Rorty. Así, Fraser va a utilizar el recurso de la discursividad como un modo de acercamiento a la dinámica social. Las prácticas discursivas permiten analizar la administración de significados e identidades sociales desde el aparato del Estado, el mercado y la sociedad civil, a la vez que indagan a posibilidad de una práctica discursiva liberadora que permita la construcción paritaria de una identidad social y política (Avendaño 2010, p. 60).

---

<sup>45</sup> Según Avendaño, el Holismo que Fraser toma de Rorty en realidad es heredero del holismo de Donald Davidson (2010, p. 60).

### *¿Redistribución o reconocimiento?*

A partir del abordaje de esas ideas conceptuales, Nancy Fraser continúa con el desarrollo de su propia teoría en sus obras *Iustitia Interrupta*<sup>46</sup> y en *¿Redistribución o reconocimiento?*<sup>47</sup>, en donde cuestionó las conceptualizaciones que hasta ese momento se habían realizado de la justicia social. En este sentido, sostuvo que las reivindicaciones de justicia se dividían en dos grandes grupos: las distributivas y las de reconocimiento. De este modo, la filósofa planteó que esas nociones se presentaban como una antítesis en los debates políticos contemporáneos, ya que cada uno representaba una expresión de una perspectiva acerca de la justicia. Para poder analizar esta antítesis, Fraser tomó un referente de cada tipo de reivindicaciones de justicia social para poder dialogar con sus teorías.

Para las reivindicaciones distributivas eligió la teoría de la justicia de John Rawls<sup>48</sup>, un autor liberal, post kantiano y que se enmarca en el contractualismo. Parte de la idea de que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales.

El autor utiliza un recurso teórico a fin de poner a prueba la corrección de algunas instituciones morales: el contrato social; el cual tiene sentido porque va a reflejar nuestro estatus moral igual. De ese modo, va a demostrar que, desde el punto de vista moral, la suerte de cada uno es igual de importante que la de los otros. De esta idea se desprende que lo que le va a interesar a Rawls -y también a Fraser- no es la igualdad de poder físico sino, por el contrario, la igualdad del estatus moral. Utiliza este recurso a fin de obtener una serie de principios que son básicos de la justicia y que estarán destinados a aplicarse en relación a la estructura básica de la sociedad. En palabras del propio Rawls:

Para nosotros, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social (Rawls, 1971, p. 20)

El acuerdo que utiliza Rawls se llama “justicia como equidad” y el camino elegido es un contrato hipotético que denomina “posición original”<sup>49</sup>. A partir del desarrollo de

---

<sup>46</sup> Título original: *Iustice interruptus: critical reflections on the postsocialist condition*.

<sup>47</sup> Título original: *Umverteilung oder anerkennung?*

<sup>48</sup> Autor de: *A theory of Justice* (1971), *Justices as fairness: a restatement* (2001), entre otras obras.

<sup>49</sup> Se trata de una situación hipotética en la que las elecciones de las personas no están supeditadas a las condiciones particulares de cada uno, sino que, por el contrario, Rawls imagina una discusión entre individuos racionales y autointeresados que se proponen elegir los principios con los que hay que organizar la sociedad. Para poder lograrlo, estos sujetos se encuentran detrás de un “velo de la ignorancia”, lo que no les permite conocer su situación en la sociedad, es decir, su clase social, sus percepciones acerca del bien o el mal y sus propiedades psicológicas. Se trata de un *test intuitivo de equidad*.

estas ideas, Rawls arriba a dos principios básicos de justicia; por un lado, la libertad, donde cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás; y, por otro lado, el principio de diferencia, es decir, las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que, a la vez, se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, y se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

Así, para Rawls la libertad sólo puede ser limitada en el caso de que entre en conflicto con otras libertades básicas y no en favor de la obtención de mayores ventajas sociales y económicas. Es importante aclarar que Rawls es un autor liberal, pero que no se enmarca dentro de los autores conservadores sino que más bien expresa un posicionamiento liberal igualitario; por ello sostiene que, si bien es verdad que la naturaleza no es justa o injusta en sí misma, el sistema institucional puede ser valorado de injusto o justo por la forma en que procesa esa naturaleza. De aquí surge que la primera virtud de las instituciones es la justicia. A partir de estos postulados, Rawls entiende que una sociedad justa debe reaccionar frente a las circunstancias arbitrarias desde un nuevo punto de vista moral.

Ahora bien, para abordar las reivindicaciones de reconocimiento, Fraser eligió como exponente arquetípico la teoría de Axel Honneth<sup>50</sup>, con quien realizó fructuosos intercambios que se encuentran plasmados en la obra *¿Redistribución o reconocimiento?* (2006).

Honneth es un filósofo alemán que perteneció a la Universidad de Frankfurt y propuso una teoría de la justicia basada en la concepción del reconocimiento más articulada, diferenciada y precisa que la propuesta por el filósofo canadiense Charles Taylor hasta ese momento (Arrese Igor, 2022, p.45).

Retomando la teoría de Hegel, Honneth sostiene que para hacer posible la vida social existen ciertas reglas fundamentales. Las mismas exigen que se debe reconocer a los demás sujetos como valiosos y con determinadas capacidades, al mismo tiempo que se debe poder reclamar que los demás hagan lo mismo con nosotros, lo que denominó “patrones de reconocimiento intersubjetivo”. Así, profundizando ideas hegelianas, entendía que existen tres patrones de reconocimiento intersubjetivo: el amor, el derecho y la solidaridad (Arrese Igor, 2022, p.46).

---

<sup>50</sup> Autor de: *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales* (1997), *¿Redistribución o reconocimiento?* (2006), entre otras obras.

El primero, el amor, hace referencia al establecimiento de un vínculo íntimo entre sujetos. Sostiene que la capacidad que permite desarrollar al amor es la autoconfianza, es decir la necesidad de conocer las propias limitaciones. Así, entiende que, en contraposición al amor, existe su negación o menosprecio, lo que el autor llama “violación” (Arrese 2022, p.47).

El segundo patrón es el derecho, que, a diferencia del amor, implica tomar al otro como miembro de una comunidad mayor, es decir que por esencia el derecho es universal. De esta forma, el individuo es visto como uno entre muchos que son iguales, en el sentido de que tienen los mismos derechos y obligaciones. El concepto moderno del derecho sostiene que todos los ciudadanos merecen el mismo respeto porque son personas responsables desde el punto de vista moral (Arrese Igor, 2022, p.48)

Al desarrollar este patrón, Honneth introduce la idea de autonomía moral, es decir la capacidad que tienen los ciudadanos para elaborar las propias normas de acción a las que luego se someterán. De esta forma, la autonomía moral se constituye como la cualidad que permite establecer la dignidad moral de todos los sujetos, es decir su valor absoluto, lo que implica que nadie puede arrebatar a nadie sus derechos arbitrariamente (Arrese 2022, p.49).

El tercer patrón que presenta Honneth, es la solidaridad: una síntesis del amor y el derecho, en la medida en que toma en cuenta al individuo en su particularidad, en relación con la sociedad entendida como un todo. Así, se garantiza el respeto por la dignidad humana, es decir por la totalidad de los miembros de la sociedad que reciban la misma consideración social (Arrese Igor, 2022, p.51).

A la hora de abordar las reflexiones y las críticas en torno a estas teorías, Fraser diferenció los paradigmas de la justicia tradicionales de la siguiente forma:

- Ambos paradigmas postulaban diferentes concepciones de justicia. El paradigma de redistribución (expresado por Rawls y sus seguidores) se basaba en las injusticias socioeconómicas, entendidas como producto de la estructura económica de una sociedad; mientras que el paradigma de reconocimiento (expresado por Honneth) se enfrentaba a injusticias entendidas como culturales, que eran producto de patrones sociales de representación, interpretación y comunicación.
- Ambos paradigmas proponían diferentes soluciones a la injusticia. Para el paradigma de redistribución la solución a la injusticia era la reestructuración

económica de algún tipo, mientras que, para el paradigma de reconocimiento, era el cambio cultural o simbólico.

- Ambos paradigmas asumían diferentes concepciones acerca de los colectivos que sufren injusticias. Mientras que el paradigma de redistribución proponía a las clases sociales como colectivos que sufrían injusticia, para el paradigma de reconocimiento serían aquellos colectivos que se distinguían por el respeto, estima y prestigio en menor entidad de la que disfrutaban otros grupos de la sociedad (por ejemplo, minorías sexo-genéricas, étnicas, etc.).
- Ambos paradigmas asumían ideas distintas acerca de las diferencias de grupo. El paradigma de redistribución trataba las diferencias como diferenciales de injusticias, es decir que eran resultados estructurados de una política económica injusta; en tanto que el paradigma de reconocimiento trataba a las diferencias como variaciones benignas y preexistentes a las que un esquema interpretativo injusto había transformado en forma maliciosa.

Fraser sostuvo *en Iustitia interrupta* que, si bien hay categorías que se ubican en cada uno de los paradigmas, es decir que podrían ser interpretadas como “puras”, hay otras que son bidimensionales, como era el caso del género. Ella interpretó al género como una categoría que no podía enmarcarse simplemente como una clase o como un grupo de estatus, sino que constituía una verdadera categoría híbrida que surgía, al mismo tiempo, como producto de la estructura económica y del orden de estado de la sociedad. Por eso, para poder comprender y reparar las injusticias de género, sería necesario un enfoque tanto distributivo como de reconocimiento. Para ello, la porción exacta del perjuicio económico y de la subordinación de estatus debía determinarse empíricamente en cada caso concreto.

Desde esta perspectiva, la crítica o el aporte a la teoría de Rawls es concreta, ya que el abordaje que propone el autor y los principios que postula son insuficientes para abordar categorías como el género. Ciertamente, Rawls asume una idea de “estatus” reduccionista, economicista y legalista, que presupone que la distribución justa de materiales es suficiente para impedir el reconocimiento erróneo. Así, Fraser entiende que, para abordar una categoría como el género, no es suficiente hacerlo desde una mirada meramente redistributiva, dejando de lado la mirada necesaria desde el reconocimiento.

En palabras de la propia filósofa:

(...) una teoría de la justicia tiene que ir más allá de la distribución de derechos y bienes, para examinar los patrones institucionalizados de valor cultural; deben

plantearse si esos patrones impiden la paridad de participación en la vida social (Fraser, 2006, p. 40)

Fraser denuncia la neutralidad aparente que posee el individualismo liberal de Rawls y el de Habermas. Para ella, afirmar igualdad sin que haya mediado una lucha por el reconocimiento es un sinsentido que pervierte el significado de la misma igualdad (Avendaño, 2010, p.65).

Luego, en lo que respecta al reconocimiento, Fraser sostuvo que el mismo debe ser tratado como una cuestión de justicia y no como una cuestión de mera autorrealización. Esta fue una de las principales críticas que hizo la autora a la teoría de Honneth y también de Taylor. La filósofa sostuvo que estos autores abordaron el problema del reconocimiento como una mera cuestión de autorrealización, de forma individual, centrando la atención en el individuo y en cuestiones psicológicas. En cambio, Fraser propuso pensar al reconocimiento como una cuestión de justicia (Fraser 2003, pp.35-36).

Ahora bien, Fraser planteó una serie de referencias que engloban tanto a las teorías centradas en la redistribución como en el reconocimiento:

En primer lugar, desde el plano de la teoría moral y a fin de comprender las relaciones entre la mala distribución y el reconocimiento erróneo, Fraser propuso la categoría de *estatus* que retoma de la sociología tradicional y la reinterpreta. El *estatus* representa un orden de subordinación intersubjetiva derivada de unos patrones institucionalizados de valor cultural que hacen que algunos miembros de la sociedad no participen plenamente de la interacción, mientras que las clases sociales son un orden de *subordinación* objetiva derivada de ordenamientos económicos que niegan a algunos actores los medios y los recursos para la paridad participativa. Desde la mirada de Fraser, la existencia de una estructura de clases o de una jerarquía de estatus constituye un obstáculo a la plena interacción de los individuos en la vida social y, en consecuencia, una injusticia. Es decir, planteó una concepción bidimensional de la justicia centrada en el principio normativo de la paridad de participación, como veremos más adelante.

En segundo lugar, desde el plano de la teoría social, propuso la idea dualista perspectivista de la redistribución y del reconocimiento. Esto implica hacer visibles y criticables los subtextos culturales de los procesos económicos y los subtextos económicos de las prácticas nominalmente culturales, es decir, tratar cada práctica como económica y cultural al mismo tiempo, aunque no tenga por qué ser en igualdad de

proporciones. En este orden de ideas, la redistribución y el reconocimiento constituyen dos perspectivas analíticas que pueden asumirse en relación con cualquier dominio.

Y, en tercer lugar, desde el plano de la teoría política, propuso una reforma no reformista, entendida como una forma de pensar el cambio institucional. Fraser concluyó que la única forma de pensar una justicia para todas las personas es a partir de enfoques integradores que unan la redistribución y el reconocimiento. Ella entiende que, en las sociedades capitalistas modernas, la estructura de clases y el orden de estatus no se reflejan recíprocamente con nitidez, aunque sí interactúan causalmente. En este sentido, considera que el reconocimiento fallido no puede reducirse a un efecto secundario de la mala distribución, al mismo tiempo que la mala distribución no puede reducirse a un efecto secundario del reconocimiento fallido (2008, pp.40).

Finalmente, Fraser propone un principio normativo que nos permita hallar una medida común a los tipos de injusticia, lo que ella llama la “paridad participativa”. Así, entiende que la justicia requiere que los acuerdos sociales sean producto de la participación de todas las personas en calidad de pares en la vida social; para superar la injusticia se deben dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunos participar en un plano de igualdad con los demás, como socios de pleno derecho de la interacción social (2008, p.117).

### ***El esquema tridimensional de la justicia***

Tal como se mencionó al comienzo del capítulo, el pensamiento de Fraser ha ido mutando y, en su última obra *Escalas de justicia*, revisó su esquema bidimensional de la justicia e integró un nuevo elemento: la representación política.

En la mencionada obra, Fraser propone que las teorías de la justicia deben convertirse en tridimensionales. En este sentido, las teorías van a asumir un doble aspecto. Por un lado, deben analizar las cuestiones relativas a cuánta desigualdad económica puede permitir la justicia, cuánta redistribución se requiere y mediante cuál principio de justicia distributiva; en qué consiste la desigualdad de respeto, qué tipos de diferencias merecen reconocimiento y por qué medios. Por otro lado, deben analizarse las cuestiones en un metanivel. Desde esta perspectiva, las preguntas centrales serán: ¿cuál es el marco adecuado dentro del cual han de tomarse las consideraciones de los problemas de justicia del primer orden? ¿Quiénes son los sujetos adecuados para reclamar una justa distribución o reconocimiento? Aquí, Fraser introduce en su teoría un nuevo aspecto, que implica un cambio trascendental en la forma de ver a la justicia, ya que no solo se va a discutir la

sustancia de la justicia, sino que también se va a poner en debate el marco [*frame*] en que se realiza esa discusión.

Así, la autora redefine a la justicia:

Desde mi punto de vista, el significado más general de justicia es la paridad de participación. De acuerdo con esta interpretación democrática radical del principio de igual valor moral, la justicia requiere de acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social. Superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunos participar a la par de otros, como socios con pleno derecho a la interacción social (Fraser, 2008, p. 39).

A partir de esta concepción de la justicia, la autora entiende que la mirada bidimensional resulta insuficiente. Ella considera que, en un primer momento, cuando las cuestiones de justicia estaban sometidas a los debates que se daban dentro de las fronteras de los Estados Nación, la mirada bidimensional podría haber sido suficiente. Sin embargo, en presencia de un mundo globalizado, donde ya no sólo el contenido de la justicia, sino también el marco de los reclamos de justicia se ha puesto en discusión, resulta necesario incluir una nueva dimensión de la justicia.

En consecuencia, Fraser introduce “lo político”. En este sentido, cabe preguntarse qué entiende la autora por político. Fraser entiende que lo político es el escenario donde se desarrollan las luchas por la distribución y por el reconocimiento. Así, este tercer elemento se vuelve fundamental ya que la dimensión política de la justicia es la que define el alcance de las otras dos dimensiones, toda vez que dice quién está incluido y quién está excluido del círculo de los que tienen derecho a una justa distribución y a un justo reconocimiento. La dimensión política consagra las reglas de decisión, los procedimientos para escenificar y resolver los conflictos de las otras dos dimensiones. Es decir, no sólo plantea quién puede reclamar, sino que impone las reglas del juego acerca de cómo deben plantearse y arbitrarse esas reivindicaciones. Es, por lo tanto, una esfera donde emerge el problema de la “representación”.

Al respecto, Avendaño sostiene que, al ampliar el objetivo de su lente, Fraser remite a dos nuevas cuestiones: por un lado, al proceso de discusión y debate que legitima las reivindicaciones de justicia y por otro, a la construcción de una identidad social y política mediante la acción discursiva; fruto de ambas es la transformación social cuando las vindicaciones son resueltas. En síntesis, se participa de la definición sobre qué se discute, entre quiénes y cómo tomar las decisiones (2010, p.66).

En este sentido, al concebir a lo político como una nueva dimensión, Fraser plantea que, como consecuencia, pueden existir injusticias que se originen a partir de esta

dimensión. Es decir, señala la existencia de obstáculos específicos a la paridad participativa, que no son reducibles a cuestiones de mala distribución ni de reconocimiento fallido.

Dada la importancia de esta teoría para los objetivos de la presente tesis y, sobre todo, para la posibilidad de reflexionar sobre la participación y representación política de NNyA, nos permitimos examinar los argumentos de la filósofa con mayor detenimiento.

Fraser afirma que el tipo de injusticias que se desprende de la dimensión política de la justicia es la “representación fallida” (2008, p.43) y que pueden distinguirse dos niveles distintos. Por un lado, se encuentra la representación fallida político ordinaria, que se consagra cuando los límites políticos y reglas de decisión funcionan injustamente, negando a determinadas personas la posibilidad de participar en paridad con otras en la interacción social. Por otro lado, la autora identifica el problema del desenmarque [*misframing*]. Este es el tipo de injusticia que concierne al aspecto político de lo que denomina la “delimitación de frontera”. En efecto, el desenmarque surge cuando las fronteras de la comunidad se trazan de manera tal que alguien queda injustamente excluido en absoluto de la posibilidad de participar en las confrontaciones sobre justicia que le competen. Según Fraser, las injusticias de desenmarque configuran un tipo especial de injusticia que ella llama “metainjusticia”, ya que no sólo no se toman en cuenta a ciertas personas, sino que también se les niega la oportunidad de presionar con reivindicaciones de justicia de primer orden en una determinada comunidad política. Así, quienes sufren este tipo de injusticia se convierten en objetos de caridad, privados de la posibilidad de ser autores de reivindicaciones; en suma, no son personas por lo que respecta a la justicia (Fraser, 2008, p. 46)

La política del enmarque propuesta por Fraser se centra en cuestiones sobre quién cuenta como sujeto de la justicia y cuál es el marco apropiado; abarca los esfuerzos para establecer y consolidar, rechazar y revisar la división oficial del espacio político. Así, las luchas de desenmarque son aquellas que buscan remover los obstáculos que impiden a los desfavorecidos hacer reclamos de justicia del primer nivel.

Hay dos tipos de políticas de enmarque:

- La política afirmativa del enmarque: rechaza las fronteras que imponen los marcos existentes, pero acepta la existencia de un marco. Es decir, hay personas que sufren el encuadre injusto de los Estados territoriales, pero entienden que este tipo de discusiones tiene que darse y resolverse dentro de los límites de los Estados.

- Política de enfoque transformativo: tiene por objeto cambiar la gramática profunda del establecimiento del marco en un mundo en globalización. Busca sumarle al enfoque territorial de los Estados Nación otros principios que permitan superar las injusticias que surgen del desenmarque, no sólo cambiando los límites del quién, sino también el modo de su constitución.

### *El enfoque crítico democrático*

En su afán de teorizar acerca de la justicia en la coyuntura del mundo globalizado, Nancy Fraser identifica que, hasta el momento, todas las luchas por la justicia habían dado por supuesto el *marco*, es decir, la idea del Estado territorial moderno. Así, Fraser llama supuesto “westfaliano” a la comunidad política geográficamente delimitada con un Estado soberano a la que se le aplica la justicia.

Sin embargo, lo que antes se daba por supuesto, Fraser sostiene que actualmente no puede presumirse y que el *quién* de la justicia es un tema de profunda e intensa discusión.

Durante mucho tiempo, todas las discusiones acerca del *qué* de la justicia se daban dentro del marco westfaliano, es decir, que se enfrentaban grupos que tenían posiciones opuestas respecto del *qué* de la justicia, pero casi todos estaban de acuerdo respecto de *quién* tenía derecho a reclamarla; a saber, el sujeto de la justicia no era otro que la ciudadanía política interna (Fraser, 2008).

Según Fraser, en la actualidad ya no existe tal consenso respecto del *quién* de la justicia, por lo que los filósofos discuten abiertamente sobre esto, aunque también continúan arduamente las discusiones respecto del *qué* de la justicia. Es decir, ya no sólo está controvertido qué puede ser objeto de justicia sino también quién puede realizar dichos reclamos.

Fraser denuncia que los filósofos políticos se han olvidado de reflexionar sistemáticamente acerca del procedimiento o criterio por el cual determinar el marco pertinente para reflexionar sobre la justicia social en un mundo de globalización. Es decir, Fraser identifica que ya no puede darse por supuesto el marco en que han de discutirse las reivindicaciones de justicia, pues vivimos en un mundo globalizado, por lo que es necesario pensar respecto de cómo es el procedimiento para reflexionar acerca de las injusticias que se dan en este nuevo escenario.

A fines de abordar esto, la autora analiza el enfoque que tiene la ciencia social normal -retomando libremente la epistemología de Thomas Kuhn- y encuentra allí tres ideas que se encuentran interrelacionadas, a saber:

- Valora la importancia de situar los debates sobre justicia en relación con las circunstancias sociales en las que aquellos surgen y la necesidad de enmarcarlos en términos apropiados a estas mismas circunstancias.
- Las versiones del enfoque retomadas por Fraser postulan que lo que convierte a un colectivo de personas en miembros sujetos de la justicia distributiva es su co-imbricación en un marco común, que establece los términos de su interacción social, distribuyendo beneficios y cargas entre ellos; esto, a su vez, configura sus oportunidades vitales.
- La versión del “Principio de todos los afectados”, según el cual todos los afectados por una estructura social determinada tienen condición moral como sujetos de justicia con relación a dicha estructura.

Fraser propone que todo enfoque aceptable acerca de la cuestión del *cómo* debe incorporar interpretaciones justificables a estas tres cuestiones. Sin embargo, la ciencia social normal las elabora como un hecho empírico que no depende de suposiciones controvertibles. Por tanto, los intentos de determinar el *quién* de la justicia apelando al simple hecho científico social resultan muy poco convincentes (Fraser, 2008, p.83).

Una vez realizados estos análisis, que funcionan como una suerte de diagnóstico crítico, la filósofa elabora una propuesta alternativa. Ella argumenta que los debates sobre estos asuntos han de ser abiertos y que han de hacerse explícitos, es decir, los considera como un asunto a debatir en las teorías de la justicia. Por su parte, también deben ponerse en comunicación directa con la reflexión normativa dentro de las discusiones más amplias acerca del *quién*. En este sentido, Fraser sostiene que la ciencia social normal no puede aportar criterios que permitan hacer plausible estos tres principios anteriormente mencionados.

Fraser entiende que, a la hora de analizar el *cómo*, la ciencia social normal malinterpreta sus conceptos centrales desde el positivismo y esto conlleva una interpretación errónea de los sujetos de justicia. Desde esta concepción, determinar el *quién* implica tratar a los sujetos de justicia como si fueran objetos; en otras palabras, se intenta descubrir los hechos que indican quién está afectado por qué cosa y se concibe a

los humanos como objetos pasivos sometidos a fuerzas estructurales<sup>51</sup>. Se les otorga a los expertos en ciencia social la autoridad para determinar el marco y se obtiene como resultado la negación de la autonomía pública de los que somete a las determinaciones a esos expertos. Así se priva de legitimidad democrática a las decisiones que atañen al marco (2008, p.85)<sup>52</sup>.

A partir de este análisis, la autora busca reconstruir estos preceptos desde una concepción pospositivista de la ciencia social. Para ello, toma como punto de partida la idea de que no hay una descripción establecida o incuestionable de esos conceptos fundamentales y comienza aceptando el carácter controvertible de esas afirmaciones. A esta perspectiva la llama enfoque crítico democrático.

El enfoque crítico democrático del *cómo*, en lo que respecta a las discusiones del *quién*, tiene un doble enfoque:

- El enfoque epistémico: estas decisiones desarrollan afirmaciones cognitivas sobre la naturaleza de la vulnerabilidad y la extensión de la interdependencia en un mundo globalizado, que la ciencia normal no puede reivindicar. Así, se incorporan modos de razonar que mantienen relaciones con la teoría crítica.
- El enfoque político: sometidas a controversias en múltiples niveles, las discusiones exigen compromisos evaluativos e interpretativos por parte de los contendientes. Este enfoque propone llevar estas discusiones a cielo abierto y animar a los interlocutores a descubrir públicamente y rebatir los intereses y compromisos de valor subyacentes con los que se envuelven sus afirmaciones. En la actualidad, quienes discuten no participan en condiciones de igualdad, por lo que la propuesta es también hacer estas diferencias explícitas. El objeto es hacer una virtud de la necesidad.

En palabras de Fraser:

En general, pues, el enfoque crítico-democrático del “cómo” combina dos ideas fundamentales: por una parte, una concepción fluida por la teoría crítica de la relación entre conocimiento social y reflexión normativa: por otra, un interés político democrático por una confrontación pública imparcial. (Fraser 2008, pp.88)

Podemos decir que Fraser propone a la deliberación como un proceso tendiente a resolver desigualdades sistémicas y desde la que se ha de partir para hallar una solución.

---

<sup>51</sup> Esta crítica esbozada por la autora es un claro ejemplo de su abordaje holístico heredado de Richard Rorty (v. apartado “Discurso, poder y género: los comienzos de Fraser”).

Allí deberán discutirse las determinaciones y las interpretaciones de las determinaciones que configuran una estructura desigual de participación en todas las arenas discursivas de la vida social y no solo de la política. Es decir, reconocer la legitimidad de un interlocutor no supone ocultar la desigualdad que define su subordinación, dado que se trata de resolver ésta sin abstraerla del proceso deliberativo (Avendaño, 2010, p.65).

Así, entiende que estas nociones fundamentales se constituyen como conceptos dialógicos y se abren a la reflexión crítica a través del debate democrático. En definitiva, la filósofa propone recuperar el conocimiento social del mundo globalizado y resituarlo en un debate democrático de amplio alcance sobre el *quién*, reconociendo así, la dimensión performativa de cualquier determinación del marco.

La situación del agente social es la clave de la paridad participativa, pues el ideal de justicia solo puede verse desde la práctica de una reivindicación ético-política situada histórica y socialmente (Avendaño, 2010, p.65).

Ahora bien, corresponde analizar desde el enfoque crítico-democrático del *cómo* los debates en torno al *quién*. De este modo, la autora enuncia:

En la medida en que la globalización supone la intersección de múltiples estructuras de injusticia, de lo que se trata es más bien de generar, a través del debate democrático sobre las reivindicaciones de los excluidos, una interpretación más adecuada, intersubjetivamente basada en razones, de quién tiene derecho a ser tenido en cuenta en un caso dado. El resultado probable sería un conjunto de marcos múltiples, funcionalmente definidos, correspondientes a los múltiples “quiénes” funcionalmente definidos que emergen de estos debates y a los que se les juzga con derecho a ser tenidos en cuenta en diversos asuntos (Fraser, 2008, pp. 89)

Esta concepción acerca de los marcos la lleva a concluir que, cualquiera sea su configuración, los marcos que emerjan de forma provisoria deberán también abrirse a una futura revisión a medida que vayan surgiendo nuevas reivindicaciones por parte de grupos excluidos que rechacen esta configuración. Así, se proponen nuevas y permanentes instituciones donde puedan acogerse y resolverse provisionalmente estas disputas de manera democrática.

El enfoque crítico-democrático se enfrenta a tres potentes desafíos conceptuales:

- ¿Quién debe participar en el proceso democrático de determinación del marco? Se trata de una cuestión de meta-nivel. Allí Fraser propone que, en vez de sucumbir ante una paradoja lógica, se deben buscar nuevas maneras de sortearla

con destreza, imaginando acuerdos institucionales que puedan resolver democráticamente estas discusiones.

- La relación circular entre justicia y democracia. Aquí Fraser propone acudir a la “deliberación suficientemente buena”, aunque esta deliberación no llegará a la altura de la paridad participativa. Esto se debe a que los actuales debates democráticos no permiten la participación de todas las personas, sumadas a las desigualdades reales de recursos y estatus que las contaminan. Sin perjuicio de ello, Fraser sostiene que, aunque no llegase a la altura de la paridad participativa, la deliberación sería suficientemente buena para legitimar algunas reformas sociales que, si fueran institucionalizadas, asegurarían que el siguiente turno de deliberaciones pudiera acercarse más a esa paridad participativa mejorando en calidad.
- La distinción entre la política y la moral. El enfoque que propone Fraser es eliminar la distinción y moralizar la política al decir que todas las cuestiones de justicia deberían ser políticas en un mundo de globalización.

### *Una teoría de la justicia para tiempos anormales*

En su afán de crear una teoría de la justicia que pueda servir para pensar la coyuntura actual, Fraser retoma la idea de ciencia normal introducida por Thomas Kuhn<sup>53</sup>, y elabora el concepto de “justicia normal” para describir las teorías de la justicia elaboradas hasta entonces y para poder introducir, en contraposición, la idea de “justicia anormal”.

En primer lugar, la justicia normal es entendida como aquella en la que se comparten supuestos ontológicos sobre el tipo de actores que tienen derecho a reivindicaciones de justicia, sobre el tipo de instituciones en los que se puede hallar una solución, sobre el alcance que fija el círculo de interlocutores hacia el cual deben dirigirse las reivindicaciones de justicia y que delimita el universo de aquellos cuyos intereses y preocupaciones merecen consideración. En este contexto, quienes discuten sobre justicia comparten un conjunto de supuestos subyacentes y sus confrontaciones adoptan una forma regular y reconocible.

Ahora bien, cuando se generan discrepancias sobre algunos de esos supuestos constitutivos de la “justicia normal” nos encontramos en presencia de la “justicia

---

<sup>53</sup> Principal obra: *The structure of scientific revolutions*, 1962. Allí propuso su teoría de las revoluciones científicas y acuñó el concepto de paradigma.

anormal”. Fraser resalta que los debates en torno a los supuestos básicos de justicia se proliferan, porque estas discusiones no son simples anomalías sino más bien se encuentran invadiendo discursos centrales en torno a la justicia. Es decir, no solo se debate las cuestiones sustantivas, sino la gramática misma de la justicia. A partir de esta idea, Fraser propone una serie de lineamientos acerca de cómo abordar las discusiones de (in)justicia en tiempos anormales.

A partir de este análisis, la autora entiende que las anomalías pueden sistematizarse: primero, encuentra la ausencia de una visión compartida en torno al *qué*, la falta de idea compartida respecto del *quién* de la justicia y, por último, la ausencia de comprensión compartida respecto del *cómo*. En este orden de ideas, Fraser encuentra en estos tres focos el reflejo de la desestabilización de la gramática hegemónica anterior.

Fraser cree que es positiva la discusión en torno a estas anomalías, ya que la justicia normal en sí misma no puede resolver estos interrogantes. Para ello propone que existan dos condiciones adicionales: por un lado, un marco relativamente estable donde puedan someterse a un examen imparcial las reivindicaciones y, por otro, organismos institucionalizados y medios para darles una solución.

Fraser analiza entonces el *qué* de la justicia. Así, entiende que quienes quieran teorizar sobre la justicia en tiempos anormales, deben ver a la justicia como un concepto multidimensional que comprende tres dimensiones: redistribución, reconocimiento y representación. Sin embargo, como ya advertimos, resalta que la teoría debe estar abierta a que eclosionen otras dimensiones ganadas con la lucha social (Fraser 2008, pp.116-117).

A partir de esta medida, que normaliza los conflictos que pueden ser objeto de la justicia, podemos clasificar los obstáculos para participar de los acuerdos sociales en calidad de pares: puede ser que la estructura económica le niegue los recursos necesarios para interactuar con otros -injusticia de mala distribución-; puede haber personas que no puedan interactuar en calidad de iguales debido a las jerarquías institucionalizadas de valores culturales que les niegan la posición requerida -desigualdad de estatus o reconocimiento fallido- y otras personas a las que se les impide su participación si se adoptan reglas de decisión que les niegan la igualdad de voz y voto en las deliberaciones públicas y en la adopción democrática de las decisiones -injusticia política o representación fallida-.

Así, estos tres tipos de injusticias tienen un resultado común: a los actores que las sufren no se les permite participar en un plano de igualdad con los demás en la interacción

social. Los tres tipos de injusticias violan el principio de la paridad participativa. Por eso, el principio normativo no solo engloba los tipos de injusticia, sino que los hace conmensurables.

La segunda cuestión en la que es necesario poner el foco, es en el *quién* de la justicia. De esta forma, Fraser entiende que cualquier teorización en este punto debe ser reflexiva y debe estar focalizada en la dimensión política. Considera que una teoría de la justicia para tiempos anormales requiere un principio normativo determinativo de evaluación de marcos: el principio de todos los sujetos. De acuerdo con este principio, las personas sujetas a una estructura de gobernación determinada están en posición moral de ser sujetos de justicia con relación a dicha estructura -la que establece las normas básicas para su interacción-.

La idea del principio de todos los sujetos surge como una alternativa al principio de todos los afectados. Este último sostenía que todas las personas potencialmente afectadas por las decisiones políticas deberían tener la oportunidad de participar en condiciones de paridad en los procesos informales de opinión, ante la cual son responsables aquellos que toman las decisiones. Sin embargo, el principio de todos los sujetos sostiene que aquello que convierte a un conjunto de personas en miembros socios de una esfera pública no es la ciudadanía compartida ni su co-imbricación en una matriz causal, sino más bien su sujeción conjunta a una estructura de gobernación que determina las reglas fundamentales de su interacción.

Es importante aclarar que, según Fraser, las estructuras de gobernación no se limitan a los Estados, sino más bien que incluyen diversos tipos de relaciones con el poder, comprendiendo también organismos no estatales que generan reglas que han de aplicarse y que estructuran importantes áreas de interacción social. También entiende de forma amplia el término de sujeción, que no se encuentra restringido al sentido de ciudadanía formal, sino que comprende la nueva condición de estar sujeto al poder coercitivo de formas de gobernabilidad no estatales y transestatales.

El principio de todos los sujetos, capaz de distinguir el *quién* o *quiénes* de la justicia, también nos indica cuándo y dónde aplicar un marco o bien otro y, por lo mismo, quién tiene derecho a participar paritariamente con quién en un caso determinado (Fraser 2008, 129).

Por último, nos encontramos con la cuestión del *cómo*. Para ello, según Fraser, la respuesta debe ser dialógica e institucional. Sin embargo, el dialogo en sí mismo no es una solución. Propone entonces un enfoque que aboga por la formación de nuevas

instituciones que den escenario a estas disputas y las resuelvan provisoriamente de una manera democrática, en permanente dialogo con la sociedad civil transnacional.

En conclusión, una teoría de la justicia para tiempos anormales propone pensar a la justicia como paridad participativa, es decir, como una forma de justicia desde y para la democracia, que implica la definición de las situaciones de injusticia mediante procedimientos y procesos deliberativos en que todas las personas puedan ejercer su autonomía en la vida social (Avendaño 2010, p.66.).

## Capítulo IV: Escalas de Justicia

*“Marchamos también porque los grandes nos enseñan a competir desde muy temprano, sobre todo en la escuela y también en los juegos. Pero nosotros y nosotras descubrimos que podemos cambiar las reglas de los juegos.”<sup>54</sup>*

El apartado anterior se ha dedicado a desarrollar exhaustivamente la teoría de la justicia de Nancy Fraser. Tal como se ha podido ver, en su abordaje la autora no ha pensado específicamente a las niñeces como una posible categoría de análisis, como sí lo ha hecho con otras como el género o la raza<sup>55</sup>. En este sentido, se puede afirmar que una teoría para ser explicativa debe tener un horizonte de análisis y Fraser ha excluido de su teoría a NNyA.

Al respecto, Llobet sostiene:

Creo que este recorrido, no obstante sus riesgos, permite tener a la vista un conjunto de problemas que se vinculan con las formas de regulación y de reproducción de las desigualdades categoriales, asumiendo que las diferencias intergeneracionales pueden constituir, sino una desigualdad categorial de pleno derecho, al menos una relación que las vehiculiza y reorganiza de modos equivalentes al de género y raza (2012, p.27).

En este sentido, tomando la idea de la niñez como categoría que introduce Llobet, aquí interesa desarrollar ese punto inexplorado por la filósofa norteamericana, es decir, se busca reflexionar acerca de una pregunta que Fraser no se hace: ¿qué lugar tienen las niñeces en su teoría tridimensional de la justicia? ¿Son NNyA sujetos de justicia? ¿Qué tipo de principio de justicia puede enmarcar su participación? ¿Podría la paridad participativa servir para explicar el caso ante el Comité desarrollado en el capítulo I? ¿Qué marco será necesario para las injusticias reclamadas por NNyA?

En los siguientes apartados se propone abordar a la niñez como una categoría, primero mostrando la insuficiencia del liberalismo democrático para dar respuesta a las injusticias específicas que padecen NNyA y, en segundo lugar, a partir de la teoría de la justicia de Nancy Fraser en el afán de esbozar algunas aproximaciones provisionarias a estos cuestionamientos planteados.

---

<sup>54</sup> Documento elaborado por los pibes y las pibas de la Asamblea de Organizaciones de Niñez de La Plata, Berisso y Ensenada en oportunidad de la marcha “El Hambre es un Crimen”, 2017.

<sup>55</sup> Ha abordado la cuestión de la raza en *Iustitia interrupta* (1997), *Escalas de justicia* (2008), entre otras obras.

## La filosofía y los derechos de NNyA

El sociólogo del derecho Cordero Arce, en su libro “Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños”, hace un análisis pormenorizado de lo que él llama el discurso hegemónico de la infancia. Así, propone desgranar qué significa que niños y niñas tengan derechos.

El autor se ocupa de analizar de qué forma el marco interpretativo impuesto por los adultos, logra -o no- describir correctamente la realidad de NNyA, tal como es vivida y entendida por estos. Así, propone pensar en qué medida caben las niñeces en el discurso de los derechos de la infancia, cuya máxima expresión -afirma el autor- es la Convención sobre los Derechos del Niño (2015, p.180).

A modo preliminar, sostiene que la creación de la Convención no fue antecedida por debates filosóficos respecto de la naturaleza de los derechos de NNyA y que esto no se debió a que existía un consenso respecto de la misma, sino a su falta de problematización (2015, p.181)<sup>56</sup>. Sin embargo, el autor afirma que, si se pensaba que niños y niñas necesitaban un tratado internacional de derechos humanos distinto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tiene que haber sido porque se pensaba que de alguna forma NNyA eran distintos a los adultos destinatarios de aquella declaración.

Ahora bien, explorando esta idea respecto de qué significa ser sujeto de derechos humanos, Cordero Arce asegura que ese sujeto está caracterizado por ser libre. Esto significa que se identifica con la capacidad para entender, aplicar y actuar a partir de los principios de la justicia, a la vez que es -según John Rawls<sup>57</sup>- la capacidad para formarse, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien (Cordero Arce 2015, p.183).

El liberalismo democrático, como sustrato ideológico de los derechos humanos, propone que las personas están constituidas por su capacidad para elegir sus fines, adoptar intereses y formar deseos. Esta capacidad para elegir sobre los propios fines es lo que el jurista argentino Carlos Santiago Nino llama principio de autonomía.

Nino sostiene que solo pueden disfrutar de la autonomía quienes pueden elegir y hacerse cargo de principios morales en general, y de las ideas de bondad personal y los resultantes planes de vida que son el referente específico de dicho principio. Asimismo, lo que presupone esta capacidad es la razón, que es la facultad que nos hace libres,

---

<sup>56</sup> Esto mismo ha sido identificado por Cowden, ver capítulo II punto II.

<sup>57</sup> Ver capítulo IV.

agentes, capaces, responsables, autónomos: el sujeto de derechos es un individuo racional (Cordero Arce 2015, p.184).

Según el autor: “El discurso moral está dirigido a obtener una convergencia en acciones y actitudes, a través de una aceptación libre por parte de los individuos, de principios para guiar sus acciones y sus actitudes frente a las acciones de otros” (Nino 1984, p. 109).

Cuando las personas acceden a vivir en comunidad, y esa comunidad resuelve sus conflictos y coordina la vida de las personas que en ella viven a través del discurso moral de la modernidad, deben existir una serie de principios morales que la rigen. Estos son: el *principio de autonomía personal*, donde cada uno elige libremente cómo vivir su vida; el *principio de inviolabilidad*, no se debe aumentar la autonomía de uno disminuyendo la del otro; y *el principio de dignidad*, respetar la autonomía de los otros inclusive cuando eso implique una disminución de la autonomía propia.

En palabras de Nino:

El principio de autonomía de la persona prescribe que, siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir en esa elección o adopción limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de la satisfacción de esos planes de vida (1989, p.204).

Así, la razón no solo nos hace libres, sino que también nos hace dignos. En resumen, el sujeto de derechos de la modernidad -dentro del que se incluye al sujeto de los derechos humanos- es quien está dotado de racionalidad, y los derechos de los cuales es sujeto y a los cuales está sujeto solo lo sujetan en la medida en que ha consentido dicha sujeción (Cordero Arce 2015, p.186).

Ahora bien, la legitimidad de los derechos humanos, en cuanto colectividad de individuos autónomos en el marco de una sociedad democrática, proviene del consenso de los individuos de dicha sociedad. Siguiendo a John Rawls, el poder político solo es legítimo cuando se ejerce de acuerdo a una constitución cuyos elementos esenciales puedan ser suscritos por todos los ciudadanos, en cuanto razonables y racionales, a la luz de su razón humana común.

En este sentido, Jürgen Habermas considera que la legitimidad del derecho depende de un acuerdo comunicativo en tanto que participantes en discursos racionales, los sujetos sometidos a derecho tienen que ser capaces de examinar si una norma controvertida cuenta con el acuerdo de todos los posibles afectados.

En este orden de ideas, Cordero Arce sostiene que la CDN carece de legitimidad democrática, ya que al ser un instrumento creado exclusivamente por adultos, es decir sin la

participación de NNyA, no ha habido autolegislación, ni inclusión, ni consentimiento (2015, p.210).

Los conceptos de libertad, igualdad y autonomía han confluído en el valor y dignidad de la persona humana. Al mismo tiempo, la razón, la competencia, la agencia y la independencia son lo que permiten que un sujeto consienta la reglas y las autoridades de determinada comunidad. Ahora bien, si por definición a NNyA se les niega su condición de seres racionales y esto trae aparejado como consecuencia que son seres carentes de competencia y de autonomía (Cordero Arce 2015, pp.186-187) cabe entonces preguntarnos: ¿son los niños y las niñas verdaderos sujetos de derechos?

En esta línea de pensamiento, Cordero Arce entiende que:

(...) podemos constatar que la infancia asumida por el discurso hegemónico sobre los derechos de niñas y niños es una infancia protegida e incapaz, que ha sido dotada de ciertos derechos parciales, resultantes de una poda (adulto) del discurso de los derechos humanos, derechos que son, por ende, un sub-producto único de la modernidad occidental. Como resultado de esta filiación, niñas y niños son sometidos a unos derechos donde prima la racionalidad como estado ideal, alcanzable a través de los principios propuestos por el desarrollismo y su derivada socializante (2015, p. 202).

En este sentido, el autor retoma la idea de paternalismo, definiéndolo como la suposición de “protección” sin participación. Cordero Arce entiende que diferentes grupos han sido históricamente sometidos al paternalismo -como las mujeres, las personas negras, los pueblos originarios, las personas con discapacidad, entre otras-, pero que en el caso de NNyA, la protección se convierte en la contracara de la falta de autonomía infantil, donde los adultos gozan de una superioridad cualitativa en su racionalidad que los legitimaría para decidir y obrar por NNyA (2015, p.194).

El paternalismo busca proteger a alguien de las posibles consecuencias dañinas de sus propios actos irracionales, y así como hay una presunción de que NNyA actúan irracionalmente y que, por ende, se les debe proteger paternalistamente, existe otra que sostiene que los adultos lo hacen racionalmente y, de ese modo, es ilegítimo el paternalismo hacia ellos.

Cordero Arce propone que, si se pretende tomarse en serio los derechos de niños y niñas, no se puede escindir entre titulares de derechos -NNyA- y administradores con la potestad de ejercerlos -los adultos-, tal como lo ha hecho gran parte de la doctrina jurídica. Según argumenta, si se quiere conservar la legitimidad democrática de los derechos ante sus sujetos, no se puede prescindir de la voluntad de estos en el ejercicio,

con el pretexto de estar protegiéndolos. Es decir, los niños y niñas no pueden transformarse en meros objetos de protección.

En este sentido, Cordero Arce cuestiona el sesgo paternalista que posee la CDN y su sistema de significación, principalmente porque presenta un concepto de participación infantil, de agencia y ciudadanía de NNyA pobre, mermado y subordinado. Así, sostiene que la CDN supone que NNyA carecen de la razón necesaria para ser agentes y ciudadanos y constituye al “niño” como un conjunto de carencias, en el polo opuesto al adulto, donde todas esas carencias han sido debidamente satisfechas. El autor afirma que la CDN surge como un oxímoron evidente en la medida en que funda todo un conjunto de derechos en las incapacidades, vulnerabilidades y necesidades de sus destinatarios, reforzando inevitablemente el paternalismo en abierta oposición al proyecto ilustrado por los derechos humanos (2015, pp. 219-220).

Este análisis crítico y decolonial de la CDN que realiza Cordero Arce invita a reflexionar en torno a nuevas formas de pensar a las niñeces. Las respuestas insuficientes que brindan el liberalismo democrático y el discurso hegemónico de la infancia, orientan a buscar nuevos desarrollos teóricos y nuevas aproximaciones que propongan analizar a las niñeces como una verdadera categoría de análisis cuyos miembros puedan ser sujetos de derechos y, en consecuencia, puedan participar y realizar reclamos de justicia.

En este sentido, al concebir a NNyA como una verdadera categoría de análisis Llobet menciona:

La invisibilización de los aportes de los niños a la vida social, la restricción de su autonomía, la naturalización de formas de sometimiento con base a la edad, la falta de poder político o de acceso individual a recursos y otros procesos dan cuenta del tratamiento de los niños con un estatus de minoría social, del mismo modo que se trató a las mujeres como menores (2012, p. 9).

### **NNyA entre la redistribución, el reconocimiento y la participación**

Como se ha desarrollado en el capítulo anterior, Nancy Fraser propone una teoría tridimensional de la justicia, concentrada en analizar cuestiones relativas a la desigualdad económica y a la diferencia de reconocimiento, tanto como a la representación política. La autora redefine a la justicia como la paridad de participación (2008, pp.63-64)<sup>58</sup>. Esto se deriva de la idea de que la justicia requiere que todas las personas puedan participar como pares en los acuerdos que se realicen en la vida social. Por ello, se vuelve clave la

---

<sup>58</sup> Ver capítulo IV.

remoción de obstáculos que se encuentran institucionalizados y que impiden que ciertas personas puedan participar de la interacción social en condiciones de igualdad.

Sin embargo, también se abordan otras situaciones en un metanivel, es decir, que se pone en debate el marco [*frame*] donde se van a realizar las discusiones en torno a las cuestiones de redistribución y de reconocimiento. Tal como plantea Fraser, el marco westfaliano ya resulta insuficiente para abordar las cuestiones relativas a la justicia en el mundo globalizado, por lo que será necesario no sólo pensar el cómo de la justicia, sino también el qué y el quién.

### ***Injusticias de desenmarque: obstáculos a la participación***

La teoría de la justicia enunciada por Fraser -que llama justicia democrática poswestfaliana- propone ser una teoría dialógica en cualquier nivel, que debe aplicar los procesos democráticos no solo a la determinación del *qué* de la justicia, sino también al *quién* y al *cómo* (Fraser 2008, pp.62-63).

Así, el principio de paridad participativa es una noción consecucional, que especifica un principio sustantivo de justicia que permite evaluar los acuerdos sociales, pero también es un principio procesal. Esto significa que especifica un procedimiento estándar mediante el cual se puede evaluar la legitimidad democrática de las normas, y éstas sólo serán legítimas si exigen el asentimiento de todos los implicados en el proceso de deliberación, equitativos y abiertos, en los que todos pueden participar como pares (Fraser 2008, pp. 63-64).

En lo que respecta a la tercera dimensión que se suma al concepto de justicia, Fraser concibe a lo político como un elemento fundamental que va a definir el alcance de la dimensión del reconocimiento y de la redistribución, ya que la dimensión política va a determinar quién tiene derecho -y quién no- a una justa distribución y a un justo reconocimiento.

Ahora bien, Fraser ha utilizado la categoría “género” para realizar su análisis. Así, ha concluido que este no puede ser simplemente encasillado como una categoría cuyas injusticias sean exclusivamente de reconocimiento o de redistribución. Por el contrario, ella entiende que se trata de una categoría verdaderamente híbrida. En este sentido, en su desarrollo teórico Fraser considera a las mujeres como un grupo subordinado a la hegemonía del grupo culturalmente dominante y económicamente explotado a través de formas de apropiación de sus trabajos. Es por eso que, para Gaitán Muñoz, el androcentrismo constituye el eje central del pensamiento de Fraser acerca de la justicia

(2020, p.82), entendido como un patrón institucionalizado de valor cultural que privilegia los rasgos asociados con la masculinidad, mientras devalúa aquello que percibe e interpreta como “femenino”.

En este orden de ideas, y siguiendo los lineamientos propuestos por Fraser, es un desafío de este apartado poder esbozar una serie de conjeturas respecto de cada uno de los elementos que componen esta visión tridimensional de la justicia en lo que se refiere la categoría de NNyA que, como se ha mencionado, es una vacante en el desarrollo teórico de la filósofa.

En primer lugar, como ya se ha mencionado, las injusticias que se desprenden de la dimensión política son de “representación fallida”, y éstas pueden distinguirse en dos tipos: representación fallida político ordinaria y las injusticias de desenmarque.

En relación a NNyA, podemos decir que padecen ambos tipos de representación fallida. En lo que respecta a la representación fallida político ordinaria, se hace referencia a límites políticos y de reglas de decisión que niegan a NNyA participar de la interacción social en paridad. En este sentido, Gaitán Muñoz sostiene que las instituciones propias de la democracia formal no poseen un espacio para que NNyA puedan hacer sus reclamos (2020, p.80).

Así, existen límites políticos a la participación de NNyA en la interacción social, tales como como: la restricción impuesta a personas menores de 16 años que no pueden votar en la República Argentina -siendo este un derecho reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>59</sup>- y la imposibilidad de las personas menores de 25 años para ser elegidas como ser miembros del Congreso de la Nación Argentina, entre otros.

Sin embargo, es menester resaltar que muchas normas jurídicas se han visto flexibilizadas y se han derogado o modificado normas que prohibían la participación de NNyA. Un claro ejemplo, es la posibilidad que tienen los y las jóvenes entre 16 y 18 años de votar<sup>60</sup>. Sin embargo, al respecto Gaitán Muñoz entiende que ésta es la primera

---

<sup>59</sup> Art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra: “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

<sup>60</sup> El 31 de octubre de 2012 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 26.774 que modificó el Código Electoral y a partir de entonces, se consideró como electores a todas las personas argentinas, ya sean nativas o por opción, desde los 16 años.

respuesta de la sociedad adulta a un problema real de la democracia que le produce la privación de toda expresión política a un grupo importante de la población -NNyA- lo que produce un desequilibrio de la distribución generacional del poder político (2020, p.80).

También debe ser mencionado el Código Civil y Comercial<sup>61</sup>, que entró en vigencia en el año 2015 e introdujo en el derecho privado argentino<sup>62</sup> la idea de autonomía progresiva de NNyA<sup>63</sup>.

Esto surgió ante la necesidad de salir de un sistema rígido binario (capacidad/incapacidad), con el fundamento de que la persona menor de edad no cambia abruptamente de un día para otro, sino por el contrario, transita un proceso evolutivo en el cual va construyendo su aptitud para ir tomando decisiones. Por ello, su protagonismo en las cuestiones de interés debe incrementarse gradualmente y acomodarse en función de la decisión a tomar y del alcance y magnitud de sus consecuencias (Kemelmajer 2023, p.21).

En este sentido, el derecho debe tomar en cuenta los procesos de maduración ligados no solo al patrón biológico o etario, sino también a factores de interacción social y desarrollo cognitivo (Kemelmajer 2023, p.21).

En particular, el art. 26 del CCyC consagra que las personas menores de edad ejercen sus derechos a través de sus representantes, sin embargo aquellas personas que cuenten con la edad y el grado de madurez suficiente podrán ejercer los actos por sí mismos, incorporando la noción de autonomía progresiva propia de la CDN<sup>64</sup>.

Por ejemplo, el CCyC establece pautas claras respecto de la posibilidad de que niños y niñas puedan decidir sobre su propio cuerpo. Así establece que:

- Niños y niñas de entre 13 y 16 años puedan decidir sobre la realización de tratamientos no invasivos sobre sus cuerpos.

---

<sup>61</sup> En adelante CCyC.

<sup>62</sup> La sanción del CCyC implicó la recepción explícita en el derecho privado argentino de la adopción de los tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional en 1994, cumpliendo con la obligación de adecuar la normativa interna a dicha normativa internacional. Conf. Arts. 1, 2 y 3 CCyC.

<sup>63</sup> Muchos de los debates que se plasmaron en el CCyC comenzaron a darse años antes a su sanción a través de la discusión y creación de normas. Tal es el caso de: 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 9 de mayo de 2012 que reconoce el derecho a la identidad de género autopercibida no solo de personas adultas, sino también de niñas. Se trata de un claro ejemplo de cómo diferentes luchas por los derechos se van potenciando y entrecruzando.

<sup>64</sup> La CDN contiene referencias a pautas abiertas vinculadas a la autonomía progresiva, como “evolución de las facultades” (arts. 5 y 14.2), “evolución de la madurez” (art.12), “desarrollo del niño” (art. 6.2, 18.1, 27.1), “desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (art.32.1), etc.

- Niños y niñas deben prestar consentimiento para los tratamientos invasivos con asistencia de los progenitores.
- Los adolescentes mayores de 16 años se consideran adultos en lo que respecta a las decisiones sobre su cuerpo.

Sumado a ello, el Código Civil y Comercial en su art. 707 -en el Título VIII relativo a los Procesos de Familia- consagra el derecho que tienen NNyA a ser oídos en todos los procesos que los afecten directamente y que su opinión sea tenida en cuenta y valorada según su grado de discernimiento, receptando lo normado por la CDN<sup>65</sup> y por la ley nacional 26.061<sup>66</sup>.

En este orden de ideas, la ley 26.061, en sus arts. 24 y 27 inc. C, consagra el derecho de NNyA a ser oídos y a contar con asistencia letrada especializada para participar de los procesos judiciales donde se debatan cuestiones referidas a sus derechos o intereses.

En lo referido al ámbito del derecho internacional, según el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, como se ha desarrollado en el capítulo I, cualquier persona sin distinción puede peticionar ante el Comité de Derechos del Niño. En este sentido, el órgano de tratado admite inclusive cuando la normativa doméstica de un Estado no reconozca a NNyA como personas con autonomía suficiente para peticionar ante la justicia, que NNyA puedan recurrir al Comité haciendo caso omiso a las limitaciones locales.

En segundo lugar, NNyA también sufren injusticias del tipo que Fraser llama “de desenmarque” [*misframing*]. Este tipo de injusticias surgen cuando los sujetos quedan excluidos de la posibilidad de participar de las confrontaciones sobre justicia que les competen, es decir, cuando se les niega la oportunidad de presionar con reivindicaciones de justicia de primer orden en una determinada comunidad política. En palabras de la filósofa:

(...) la delimitación del marco es una de las decisiones políticas que tiene mayores consecuencias. Al instituir de un solo golpe a miembros y no miembros, esta decisión excluye efectivamente a estos últimos del universo de los que tienen derecho a ser tenidos en cuenta en el interior de la comunidad en asuntos de distribución, reconocimiento y representación político-ordinaria. El resultado puede constituir una grave injusticia (Fraser, 2008, p. 45).

---

<sup>65</sup> Arts. 3, 12 y concordantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>66</sup> Arts. 2, 23, 24, 27 y concordantes de la ley nacional 26.061 “Ley de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes”.

Considero que debemos prestar especial atención a este tipo de injusticia y cómo confluye con las dificultades que tienen NNyA de participar en la interacción social.

NNyA no pueden fácilmente hacer reclamos de justicia en los niveles de reconocimiento y de redistribución, toda vez que no son concebidos como verdaderos sujetos que puedan interactuar en condiciones de igualdad en la sociedad. Así, si bien existen cada vez menos normas que prohíban la participación de niños y niñas, o las que aún existen se flexibilicen, ello no significa que esto repercuta positivamente en la posibilidad de NNyA de participar en condiciones de igualdad en la interacción social.

En este sentido, la antropóloga Carla Villalta se ha dedicado a estudiar las prácticas judiciales en los procesos del fuero de familia, específicamente el impacto que ha tenido la obligación de escuchar a NNyA. Así, la autora afirma:

The right of children to be heard has progressively materialized and has become an integral part of the institutional practices in the judiciary (...). Listening to them at least once during any judicial process is now a widely accepted procedure (...). Despite this clear consensus, when exploring the specific ways in which this listening is actually implemented (...), when it comes to concrete practiced, different criteria come up that are not always explicit but act as a justification for numerous restrictions.<sup>67</sup> (Villalta, 2021, pp. 60-61).

En línea con lo mencionado, si bien las normas jurídicas exigen la participación judicial de NNyA en los procesos donde se abordan cuestiones referidas a sus derechos o intereses, esta participación se ve restringida o bien se ve condicionada la interpretación que los efectores judiciales realizan de los dichos del niño o la niña que ha participado. Esto muestra que NNyA padecen injusticias de desenmarque por no ser considerados sujetos que puedan participar en condición de igualdad en la interacción social.

Al respecto, Llobet afirma:

(...) si para las/os adultos, la “voz” resulta un concepto iluminador, para el caso de niñas/os y adolescentes tiene que recordarse que ella tiende a ser usada como forma de dar credibilidad y autenticidad a organizaciones de adultos. Si para el caso de adultos la exclusión de esferas de participación es visualizado como un problema, en el caso de la infancia se ha constituido, y naturalizado, como una dimensión de protección respecto de la esfera productiva formal. (2012, p.21).

---

<sup>67</sup> “El derecho a ser oídos se ha materializado progresivamente y se ha convertido en una parte integral de las prácticas institucionales en el Poder Judicial (...). Escucharlos al menos una vez durante cualquier proceso judicial, es actualmente un procedimiento ampliamente aceptado (...). A pesar de este claro consenso, al explorar las formas específicas en que efectivamente se implementa esa escucha, (...) surgen diferentes criterios que no siempre son explícitos pero que actúan como una justificación de numerosas restricciones”. Traducción propia.

Estos obstáculos que encuentran NNyA para poder participar de la interacción social los termina convirtiendo en objetos de caridad o de benevolencia, es decir, que dejan de ser personas por lo que respecta a la justicia (Fraser, 2008, p.46).

En este sentido, Fraser retoma la idea de Hannah Arendt del “derecho a tener derechos”. Así, el primer uso del término “derecho” hace referencia a la humanidad como tal y el reconocimiento de la membresía de toda persona a algún grupo humano, evocando un imperativo moral. Mientras que el segundo uso del término hace referencia a un derecho previo a esa membresía, que sugiere una relación triangular entre la persona a quien corresponden los derechos, otros para quienes esta obligación crea un deber y la protección de estos derechos y su imposición a través de un órgano legal establecido (Benhabib 2004, pp.50-51).

Cabe preguntarnos si la configuración actual de la coyuntura concibe a niños y a niñas como sujetos con derecho a tener derechos y si son reconocidos como miembros de algún grupo humano.

Si bien la representación tiene una función primordial en su teoría, Fraser sostiene que lo político no es la dimensión principal de la justicia, sino que las tres dimensiones se encuentran en mutuo enlazamiento e influencia recíproca. Así, afirma que la capacidad de influir en el debate público y en la toma de decisiones con autoridad depende no solo de las reglas formales de decisiones, sino también de las relaciones de poder enraizadas en la estructura económica y el orden de estatus (2008, p.49). En palabras de la autora:

Los que sufren de representación fallida son vulnerables a injusticias de estatus y de clase. Al carecer de voz política, son incapaces de articular y defender sus intereses con respecto a la distribución y al reconocimiento, lo cual a su vez aumenta su representación fallida. En esos casos, el resultado es un círculo vicioso en el que los tres órdenes de injusticia se refuerzan uno al otro, negando a algunos la oportunidad de participar como pares a los demás en la vida social. (...). Más bien, las luchas contra la mala distribución y el reconocimiento fallido no pueden tener éxito a menos que se una a las luchas de representación fallida y viceversa (2008, pp.49-50)

### ***Injusticias de redistribución y de reconocimiento: obstáculos económicos y culturales***

Habiendo analizado los obstáculos de participación a los que se enfrentan NNyA, es menester desarrollar las injusticias de primer nivel -es decir, de redistribución y de reconocimiento- que también sufre este colectivo.

En relación con los problemas de redistribución, se puede mencionar el fenómeno de infantilización de la pobreza, caracterizado por la existencia de niveles de pobreza más elevados cuando se trata de personas menores de 18 años.

Los expertos destacan que, si bien en los últimos 15 años la situación social mejoró, este incremento en la riqueza fue específicamente en hogares sin niños (Hidalgo et al 2019, p. 6). Esto demuestra cómo niños y niñas sufren injusticias de redistribución.

En Argentina, el índice de pobreza en niños y adolescentes se ha ido acrecentado. Según UNICEF -que analiza la Encuesta Permanentes de Hogares<sup>68</sup> (EPH) que realiza el INDEC<sup>69</sup>- poco más de la mitad (51,5%) de NNyA en Argentina residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir en el mercado una canasta básica total de bienes y servicios, y un 13,2% en hogares extremadamente pobres, es decir, con ingresos inferiores a los necesarios para comprar una canasta básica de alimentos. En conclusión, alrededor de 6,8 millones de personas menores de 18 años son pobres y 1,7 millones son indigentes. Según UNICEF, desde 2016 a 2022 la pobreza de NNyA subió 1 punto y la indigencia 3 puntos (2023, p.6).

En relación con la situación de NNyA a nivel mundial, un reciente estudio del *Poverty and Equity Global Practices, the Social Sustainability and Inclusion Global Practice and the Development Data Group*, financiado por el *World Bank*, ha demostrado que en el año 2022 los niños y las niñas continúan siendo afectados de forma desproporcionada por la pobreza. En este sentido, mientras que el 15,9% de NNyA viven en extrema pobreza, solo lo hacen el 6,6% de personas adultas. La cantidad de niños que viven en extrema pobreza se ha visto incrementado: mientras que en 2013 era el 47,3%, en 2022 fue el 52,5%.

Estos datos no sólo son alarmantes, sino que además es necesario considerar que, en comparación con otras etapas de la vida, las implicancias que tiene la pobreza en niños, niñas y jóvenes son mayores a las que pueden tener, por ejemplo, en la adultez.

Sin ingresar en la discusión respecto de las políticas públicas en materia de niñez en la República Argentina -que excede los límites propuestos por este trabajo-, resulta importante mencionar que las políticas destinadas a erradicar la pobreza infantil suelen poner la mirada en los adultos responsables de los niños. Así, la asignación universal por hijo o las asignaciones familiares -dependiendo de la relación de trabajo que tengan los adultos responsables de NNyA- se concentran en la persona adulta -por lo general las madres- a la que están destinadas y no al niño o niña sujeto de esa política pública.

---

<sup>68</sup> Se trata de una base de datos puesta a disposición por el INDEC que se encuentra actualizada desde el segundo trimestre de 2016 al primer trimestre de 2023.

<sup>69</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.

Sumado a ello, en lo que respecta al ámbito internacional de los derechos humanos, recientemente se ha conocido que debido a la crisis económica y financiera que se encuentra atravesando la Organización de Naciones Unidas, el Comité de Derechos del Niño tuvo que cancelar las reuniones preliminares a la sesión n°96 del Comité que se llevó a cabo del 6 al 24 de mayo 2024. En particular, el Comité aclaró que dichas reuniones se iban a llevar a cabo del 27 al 31 de mayo de 2024 y que estaba programado que miembros del Comité tomen contacto con NNyA<sup>70</sup>, poniendo en evidencia cómo niños y niñas sufren injusticias de redistribución.

Con relación a las injusticias de reconocimiento, el capítulo II de este trabajo hace referencia al reconocimiento de niños y niñas como una categoría distinta a la de los adultos. Si bien desde lo formal se los reconoce como sujetos de derecho, en la práctica nos encontramos que, con la finalidad de ser protegidos, niños y niñas son objetivizados, y terminamos siendo los adultos quienes decidimos en pos de su mejor interés<sup>71</sup>.

Retomando los preceptos de la sociología de la infancia que proponen la “ciudadanía desde abajo” se puede sostener que existe una dependencia mutua entre adultos y NNyA, y que esta idea de ciudadanía propone el reconocimiento social de NNyA como sujetos distintos a los adultos, al mismo tiempo que pregonan la libertad e igualdad en relación con las personas que han tenido el monopolio de las decisiones políticas.

Estos elementos que desde la sociología de la infancia se identifican como situaciones en que no se reconoce a niños y niñas como verdaderos sujetos, desde la perspectiva de Fraser podemos enmarcarlas como injusticias de reconocimiento que se configuran como verdaderos obstáculos para que NNyA puedan participar en condición de iguales de la interacción social.

Sin perjuicio de lo hasta aquí desarrollado, la socióloga Lourdes Gaitán Muñoz sostiene que en lo que respecta a NNyA principalmente se encuentran injusticias de reconocimiento y no de otra índole. En palabras de la autora:

Nos atreveríamos a decir que, en el caso de los niños, sería el reconocimiento la dimensión más necesitada de atención. Reconocimiento de su presencia real como actores en la sociedad, contribuyentes activos al cambio social, a la economía y a la política. Por ello también sería el reconocimiento imprescindible para ampliar sustancialmente su espacio en lo que se refiere a la paridad participativa en todos los ámbitos de vivencia cotidianos

---

<sup>70</sup>[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=2720&Language=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=2720&Language=en) Se puede acceder al comunicado oficial del Comité de Derechos del Niño.

<sup>71</sup> Ver primer apartado de este capítulo.

para llevar su voz, hacerla oír y ver respetadas sus reivindicaciones en la arena política (2020, p.86).

Al respecto, si bien el estudio de Gaitán Muñoz tiene la virtud de poner en diálogo la categoría de NNyA con la teoría de la justicia de Fraser, su interpretación adolece -a mi juicio- de algunas falencias. La preponderancia que esta autora otorga a la dimensión del reconocimiento corre el riesgo de desmerecer las injusticias de redistribución que - como se mostró hace unas pocas líneas- afectan de manera evidente a NNyA. Afirmar que la dimensión del reconocimiento es la que merece más atención implica desmerecer las injusticias de redistribución y de participación que afectan a NNyA, y termina acercándose a la idea de autorrealización<sup>72</sup> de la que habla Fraser.

En definitiva, se ha podido demostrar cómo NNyA se constituyen como una verdadera categoría híbrida, que sufre injusticias de representación, de redistribución y de reconocimiento. En este sentido, el test de legitimidad que propone la paridad participativa nos permite observar el mundo que rodea a NNyA, usarlo como medida para valorar las injusticias que padecen y utilizar el mapa a la escala que corresponda para tratar las injusticias dependiendo del nivel que se trate.

Ahora bien, retomando el enfoque crítico democrático propuesto por Fraser, amerita continuar la reflexión respecto del cómo y del quién de la justicia.

Fraser propone reinterpretar los conceptos de la justicia normal desde una posición pospositivista de la ciencia social. Para ello, admite que se debe reconocer que en la actualidad no hay una descripción establecida e incontrovertible de esos conceptos que se consideran fundamentales (2008, p.86).

En primer lugar, respecto del *cómo*, Fraser formula un encuadre desde la perspectiva crítica que va a caracterizarse por incorporar modos de razonar. Así, propone que las discusiones sobre el marco muestran racionalidad dialógica y comunicativa, admitiendo que estas disputas tienen una dimensión política.

Fraser reconoce que, en el momento actual, quienes participan no lo hacen en condiciones de igualdad cuando se trata de discutir el marco -el *cómo*- de la justicia, sin embargo este enfoque anima a los participantes a poner en cuestión las diferencias de poder que afectan y contaminan el debate, pretendiendo así democratizar las discusiones sobre el *quién* (2008, pp.87-88).

---

<sup>72</sup> Ver capítulo III.

En este punto, el aporte realista y contundente de Fraser deviene sumamente interesante cuando se analiza a NNYA como sujetos de justicia. Es decir, la idea de que no se reclama la igualdad para participar, sino como un horizonte; a la vez que se vuelve necesario llevar al debate a la desigualdad con el objetivo de democratizar y, en consecuencia, dotarlo de legitimidad, pero sin esperar obtener la igualdad real para poder participar.

Esta idea respecto del *cómo* de la justicia, trae aparejadas ciertas reflexiones respecto del *quién*. Así, al reconocer la irreductible dimensión performativa de cualquier determinación del marco, este enfoque entiende a los sujetos de justicia no solo como meros objetos causales, sino también como actores sociales y políticos, y valorando la importancia de la autonomía pública, busca propiciar procedimientos para decidir el *quién* de la justicia que pueda alegar legitimidad democrática (Fraser 2008, p.88).

Estas ideas proponen la creación de nuevos escenarios transnacionales para plantear y resolver debidamente las cuestiones sobre el *quién*, cuyo objetivo sea atender las reivindicaciones de aquellos que alegan que los marcos existentes basados en la territorialidad les excluyen injustamente. El enfoque crítico democrático no propone una abolición de los marcos definidos territorialmente, sino la incorporación de nuevos marcos para los excluidos.

### **Escalas [scales]<sup>73</sup> para medir la justicia**

Hasta aquí se ha podido demostrar cómo NNYA pueden constituirse como una categoría híbrida en el marco de la teoría de Fraser y cómo sufren injusticias de diferentes niveles. Ahora se propone revisitar la comunicación individual desarrollada en el capítulo I de este trabajo, a fines de reflexionar sobre algunos aspectos de la teoría de la justicia propuesta para los tiempos anormales que estamos viviendo.

La filósofa norteamericana adopta los conceptos principales de la teoría del epistemólogo Thomas Kuhn y hace referencia a la existencia de anomalías que hicieron entrar en crisis a la teoría de la justicia. Sin embargo, Fraser aclara que prefiere utilizar el término “justicia anormal” para referirse al estado de revolución en términos kuhnianos, para evitar las asociaciones equívocas que puedan hacerse con esa expresión (Fraser 2008, p.99).

---

<sup>73</sup> Ver introducción.

Siguiendo esta línea de pensamiento, podemos afirmar que el caso que NNyA plantean ante el Comité de Derechos del Niño es una anomalía. Se trata de una situación fáctica que no puede ser explicada por los lineamientos propuestos por la teoría de la justicia tradicional. Sin embargo, entendemos que la teoría propuesta por Fraser puede aportar algunas soluciones a los interrogantes que se generan.

La anormalidad que plantea el caso está dada por los tres niveles de análisis de la teoría crítica democrática, es decir, por sus implicancias respecto del *qué*, del *quién* y del *cómo* de la justicia.

El primer foco de anormalidad lo vemos respecto del *qué* de la justicia que se discute. En el caso se trata de un grupo de NNyA de diferentes nacionalidades que le reclaman a cinco Estados parte de la CDN que no han controlado las emisiones de carbono realizadas dentro de las fronteras de sus países y que, de ese modo, han afectado al ambiente, causando daños en NNyA que viven en estos cinco Estados, pero también en NNyA que viven en otros lugares. Esta reivindicación no puede ser encasillada dentro de una única ontología -como se verá a continuación-, ya que no puede identificarse únicamente como de reconocimiento de estatus, una injusticia distributiva o de dominación política, sino que en ella confluyen distintos elementos que podrían relacionarla con las tres formas de injusticia.

El segundo foco de anormalidad se encuentra en el *quién* de la justicia: ¿pueden personas que no son nacionales de un país reclamarle a éste por los controles que realizan de las emisiones de carbono? ¿Pueden los extranjeros reclamar esto ante un tribunal nacional? ¿Pueden NNyA hacer este reclamo? ¿Difiere si este reclamo es realizado por NNyA o por adultos?

Por último, el tercer foco de la anormalidad se encuentra en el *cómo* de la justicia. ¿Cuáles van a ser los criterios o los procedimientos de decisión con los que se van a resolver las disputas sobre el *qué* y el *quién* que hemos expuesto anteriormente? En los próximos párrafos, proponemos abordar estos tres focos desde la justicia anormal que propone Fraser.

### ***El primer nivel de justicia***

En lo que respecta al *qué*, la autora propone un enfoque que combina la ontología social multidimensional con un monismo normativo. Aborda una ontología multidimensional para hacer referencia al *qué* de la justicia, que comprende las tres dimensiones, a saber, redistribución, reconocimiento y representación, pero aclara que la

teoría debe permanecer abierta a la eclosión de otras dimensiones que puedan ser ganadas con la lucha social (Fraser 2008, p.117).

Pero esto, por sí solo, no es una solución, por lo que Fraser propone someter a cada una de estas reivindicaciones al principio general de la paridad participativa, que como se dijo busca evitar una posible objeción de inconmensurabilidad o relativismo. Así, la paridad participativa se convierte en la medida común entre los diferentes *qué* de justicia. En consecuencia, superar la injusticia significa remover los obstáculos, ya sea de redistribución, de reconocimiento o de representación, para que las personas puedan participar como iguales de la interacción social.

En este sentido, la comunicación individual expone obstáculos que sufren NNyA para poder discutir en condición de iguales temas relacionados con el ambiente y las políticas de control llevadas a cabo por los Estados. Esto está dado principalmente por el impedimento que manifestaron tener para iniciar estas acciones ante las justicias locales. En concreto, algunos jóvenes manifestaron no contar con procesos gratuitos -problemas de redistribución-, otros manifestaron no poder acceder a la justicia de determinado país por no ser nacionales del mismo -de representación-, y otros no podían iniciar acciones en sus estados por ser personas menores de edad -de reconocimiento y de representación-. Así, estamos ante un claro ejemplo de una situación anormal, por ser multidimensional y abarcar los diferentes *qué* de la justicia, pero que en definitiva afecta al principio normativo común que es el principio de paridad participativa.

Ahora bien, como el principio normativo que se utiliza como medida común para los diferentes tipos de injusticia es la paridad participativa, esto nos lleva a hacernos una pregunta: ¿entre quiénes se plantea la posibilidad de participar entre iguales en la interacción social? Esto lleva a abordar la segunda cuestión de la justicia en tiempos anormales: el *quién*.

### ***El segundo nivel de justicia***

Como se ha visto, Fraser entiende que las injusticias de representación pueden ser de dos tipos: las político ordinarias (aquellas que surgen dentro del marco de una comunidad política delimitada) y las de desenmarque (las que surgen como resultado de la división del espacio político en sociedades delimitadas). Puede decirse que el primer tipo de injusticias se encuentran enmarcadas en un Estado, mientras que las segundas surgen cuando la forma en que se ha trazado la sociedad política excluye a ciertas personas de participar en las controversias sobre la justicia que los atañen.

En este sentido, cuando las cuestiones de justicia refieran a miembros de una comunidad política y estos puedan reclamar en ella, se trata de un supuesto de justicia normal. Sin embargo, en los casos de injusticia de desenmarque, según Fraser, se presenta un caso anormal.

En este sentido, la petición individual se trata de un claro caso de injusticia de desenmarque. En la misma, NNyA provenientes de Argentina, Brasil, Francia, Alemania, India, las Islas Marshall, Nigeria, Palau, Sudáfrica, Suecia, Túnez y Estados Unidos de América, reclamaron a Argentina, Brasil, Turquía, Alemania y Francia por su accionar en lo que respecta a las emisiones de carbono en sus países. Los NNyA que no provenían de los cinco Estados denunciados no son parte de estas comunidades políticas delimitadas, por lo que se les niega la posibilidad de participar en condición de iguales de las discusiones que en estos Estados se den, por carecer de jurisdicción en lo que a ellos respecta.

Para abordar este obstáculo, la teoría de Fraser brinda herramientas que permiten acercarse a posibles respuestas. Así, la filósofa propone someter las acusaciones de desenmarque al principio de todos los sujetos. El mismo establece que todos aquellos que están sujetos a una estructura de gobernación determinada están en posición moral de ser sujetos de justicia en relación con dicha estructura. Así, lo que convierte a las personas en sujetos de justicia es su sujeción conjunta a una estructura de gobernación que establece las normas básicas que rigen la interacción (Fraser 2008, pp.126-127).

Al respecto, Fraser entiende a “estructura de gobernación” en un sentido amplio que abarca relaciones de diverso tipo de poder y que no se identifica necesariamente con los Estados. En ellos incluye organismos internacionales, en la medida en que estos regulan la interacción de amplias poblaciones transnacionales, y que pueda decirse que estas están sujetas a aquellas. Asimismo, Fraser propone entender el término “sujeción” de forma amplia, es decir, no restringida a la ciudadanía formal, sino que comprende a la nueva condición de estar sujeto a un poder coercitivo de formas de gobernabilidad no estatales y transestatales.

Así, a la luz de estas reflexiones, el Comité de Derechos del Niño como órgano de tratado de las Naciones Unidas que surge de la Convención sobre los Derechos del Niño puede adquirir estas especiales características que Fraser nombra y convertirse en aquella estructura a la que recurrir. El Comité como máximo intérprete de la CDN, habiendo sido este el tratado más ratificado del mundo se convierte en el lugar donde NNyA pueden reclamar de forma transversal y sin perjuicio de su nacionalidad.

En este sentido, Fraser anuncia:

El principio de todos los sujetos milita en contra de un enmarque de talla única de la justicia. En el mundo actual todos estamos sujetos a una pluralidad de diferentes estructuras de gobernación, locales, nacionales, regionales o globales. Lo que urge, por lo tanto, delimitar distintos marcos según se trate de distintos problemas. El principio de todos los sujetos, capaz como es de distinguir muchos “quienes” según fines distintos, nos indica como y donde aplicar un marco o bien otro y, por lo mismo, quien tiene derecho a participar paritariamente con quien en un caso determinado (2008, p.129).

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester recordar que el Comité rechazó la petición individual con el argumento de que NNYA no habían agotado los recursos internos en cada uno de los cinco países denunciados, es decir, que primero no habían reclamado en las comunidades políticamente delimitadas.

Esto merece una reflexión donde confluyan tanto los argumentos jurídicos de esta decisión como lo que propone Fraser en su teoría y los argumentos esgrimidos por los y las peticionantes.

No hay dudas de que el objeto del derecho internacional de los derechos humanos es que los Estados hagan propios los preceptos y los derechos y garantías de las convenciones y tratados, adaptando la normativa interna, creando política pública y, finalmente, en caso de incumplimiento, que sea la justicia local la que sancione dicho accionar. Así, los tribunales internacionales no funcionan como una cuarta instancia, sino que son excepcionales. Esto es de gran importancia y tiene sentido cuando estamos en presencia de injusticias político ordinarias.

Al respecto, Fraser manifiesta: “Al construir un conjunto de quienes nacionales limitados territorialmente, separados y alineados uno junto al otro, este marco cubrió con un velo las injusticias transfronterizas” (2008, p. 110).

Ahora bien, el caso propuesto se configura como una anomalía, es decir, las normas jurídicas actuales no prevén lo que sucede en casos de injusticias de desenmarque. Los NNYA dirigen la comunicación individual al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, por ser esta la estructura común a la que se encuentran sujetos. Este organismo internacional es el que reconoce a estos niños y niñas como sujetos que pueden participar en condiciones de igualdad en la discusión de si ciertos Estados -que han ratificado la Convención- están o no controlando adecuadamente las emisiones de carbono.

En este sentido, entiendo que el Comité consideró que la situación denunciada por los peticionantes podía ser tratada como una injusticia político ordinaria en el marco de

un Estado, pero es posible sostener que esta mirada estuvo sesgada. Hubiese sido verdaderamente interesante que el Comité declare admisible la petición, dado que este órgano era el denominador común entre esos niños y niñas que se encontraban reclamando sus derechos.

Sin perjuicio de ello, entiendo que el Comité reconoció la magnitud de la presentación realizada y la insuficiencia de la respuesta ante la declaración de inadmisibilidad, por lo que puso en marcha otros mecanismos con los que cuenta este órgano para abordar la temática, como se verá más adelante.

### *El tercer nivel de justicia*

Finalmente, respecto del *cómo* de la justicia, Fraser propone que debe ser dialógica e institucional a la vez. Dialógica porque debe tratar las disputas sobre el enmarque a través del diálogo, como conflictos políticos cuya legítima resolución requiere una discusión pública incluyente y libre; mientras que debe ser institucional para que existan procedimientos imparciales y una estructura representativa que garantice la legitimidad democrática de las deliberaciones que allí se den y para rendir cuentas ante la opinión pública. Para ello, Fraser aboga por la formación de nuevas instituciones que den escenario a estas disputas y las resuelvan de una manera democrática, en permanente diálogo con la sociedad civil transnacional.

Respecto de este último punto, entiendo que el Comité no dio lugar al diálogo acerca del marco necesario para resolver el conflicto planteado por NNyA. Al momento de declarar inadmisibile la petición, el Comité cerró la posibilidad de discutir cuál era el ámbito propicio para llevar a cabo la discusión sobre las injusticias presentadas por NNyA.

Fraser, en oportunidad de una entrevista, afirma:

Mi principal preocupación, por el contrario, son las injusticias políticas de metanivel, que surgen como resultado de la compartimentación del espacio político en sociedades políticas delimitadas. Un ejemplo es la manera en la que el sistema internacional de los Estados (supuestamente) soberanos manipula el espacio político a costa de los pobres del mundo. Al encauzar las reivindicaciones de estos últimos hacia ámbitos políticos internos de Estados relativamente impotentes, si no fallidos del todo, este sistema les niega los medios de enfrentarse a los causantes de su pobreza situados más allá de sus fronteras (offshore), al tiempo que aísla a los malhechores transnacionales respecto de toda crítica y control (2008, pp. 256-257).

## Un escenario para que juguemos todxs

La comunicación individual objeto de este trabajo fue declarada inadmisible por el Comité de Derechos del Niño. Sin embargo -como ya se ha mencionado- el Comité fue un poco más allá y abordó algunas de las cuestiones llevadas por los NNyA que buscaban reclamar justicia. Así, en los próximos apartados se hará hincapié en analizar la reacción del Comité de Derechos del Niño frente al pedido realizado por diferentes NNyA del mundo.

Así como en párrafos anteriores se ha mencionado la visión sesgada del Comité para rechazar la petición, se debe reivindicar el reconocimiento que el órgano hizo de la posibilidad de que los Estados parte sean responsables por los daños que las emisiones de carbono dentro de sus Estados generen en personas extranjeras.

En particular, dijo:

Esto implica que, cuando se produce un daño transfronterizo, los niños están bajo la jurisdicción del Estado en cuyo territorio se originaron las emisiones a los efectos del artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo cuando existe un vínculo causal entre las acciones u omisiones del Estado en cuestión y el impacto negativo sobre los derechos de los niños situados fuera de su territorio, toda vez que el Estado de origen ejerza un control efectivo sobre las fuentes de las emisiones en cuestión. El Comité considera que, si bien los elementos requeridos para establecer la responsabilidad del Estado son una cuestión de fondo, el supuesto daño sufrido por las víctimas tiene que haber sido razonablemente previsible para el Estado parte en el momento en que se produjeron sus acciones u omisiones, incluso a los efectos de establecer la jurisdicción<sup>74</sup> (CRC/c/88/D/104/2019, p.12).

Esta afirmación es fundamental, ya que convierte al Comité en el primer órgano de tratado del complejo sistema de derechos humanos de Naciones Unidas en reconocer la posibilidad de que los Estados sean considerados responsables por los daños que provocan las emisiones de carbono en derechos de NNyA dentro y fuera de su territorio<sup>75</sup>. Como tal, implica un paso adelante hacia la concepción fraseriana de una justicia para tiempos anormales.

Si bien el Comité rechazó la petición, reconoció que podrían encontrarse responsables a los Estados por un motivo donde -como se ha demostrado- confluyen

---

<sup>74</sup> Para realizar esta consideración, el Comité de Derechos del Niño retoma la Opinión Consultiva n°23 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>75</sup> Conforme lo publicado por la página de los órganos de tratados de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/10/un-child-rights-committee-rules-countries-bear-cross-border-responsibility?LangID=E&NewsID=27644> consultado el 15 de septiembre de 2023.

obstáculos relacionados con el reconocimiento, la redistribución y la representación. Es decir, el propio Comité admitió la posibilidad de un *qué* de la justicia multidimensional.

Asimismo, al dejar abierta la puerta a que este reclamo pueda realizarse ante el Comité de Derechos del Niño, se admite la posibilidad de un *quién* de la justicia que ya no solo involucra a los niños y las niñas nacionales del Estado donde no se controlaron las emisiones de carbono, sino que también incluye a niñas y niños extranjeros que pueden haberse visto afectados.

Que el Comité haya admitido estas discusiones en torno al *qué* y al *quién* de la justicia y que admita que se sometan a su decisión, permite abrir la puerta para discutir un nuevo *cómo*. Así, el Comité de Derechos del Niño se convierte en un lugar común donde niños y niñas puedan llevar estos reclamos de justicia y puedan participar allí en condición de iguales, no desconociendo los obstáculos específicos a los que puedan enfrentarse NNyA en particular, sino que esto mismo podrá ser parte de la discusión.

Sumado a lo anteriormente desarrollado, el Comité reconoció el especial interés que NNyA demostraron respecto de sus derechos y su relación con el ambiente, lo que motivó la creación de la Observación General n°26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático.

Dicha Observación fue aprobada y publicada el 22 de agosto de 2023 y su versión para NNyA fue publicada el 18 de septiembre de 2023. A fines de alcanzar su elaboración, entre diciembre de 2021 y diciembre de 2022, el Comité realizó una serie de consultas, talleres en línea y fuera de línea con la comunidad mundial, incluidos NNyA. Así participaron: instituciones de derechos humanos, organizaciones de pueblos indígenas, agencias de Naciones Unidas; en lo que respecta a NNyA, participaron más de 16.000 niños y niñas de 121 países. Asimismo, el Comité formó un grupo de asesores de jóvenes de entre 11 y 17 años, que eran consideradas personas expertas en la temática<sup>76</sup>.

Este equipo asesor tuvo por objeto aportar la mirada de niños, niñas y jóvenes expertos en la temática de diferentes lugares del mundo a la Observación General. Al respecto, Madhvi Chittoor, una activista por el derecho al ambiente sano norteamericana, de descendencia india, que fue la experta más joven convocada por el Comité mencionó:

Básicamente lo que hacía el Equipo de asesores era reunirse, realizar talleres y encuestas. Empezamos pidiéndoles a otros niños que completen encuestas que nosotros mismos habíamos realizado. Para esto, realizamos talleres, hicimos charlas en escuelas, entre otras actividades. Asimismo, les pedíamos que completen las encuestas que realizamos. También di algunos talleres

---

<sup>76</sup> Ver <https://childrightsenvironment.org/es/> consultada el 15 de septiembre de 2023.

en diferentes lugares del mundo como Zimbabwe, la India y Estados Unidos. También trabajamos con chicos en situación de vulnerabilidad, de la comunidad LGTBIQ+, con discapacidad, etc. y les pedimos que completen la encuesta. Inclusive realice talleres en escuelas en India, que al terminar les solicitaba que completen la encuesta. Todas esas voces resultaron parte del proceso de participación que realizamos. Luego recibimos el primero boceto de la Observación General n°26. Seguidamente hicimos una segunda ronda de consultas y muchos más talleres.<sup>77</sup>

Sumado a ello, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación<sup>78</sup> -en adelante la Defe-, fue la encargada de llevar a cabo el proceso participativo de NNyA argentinxs, en particular el Área de Protagonismo y Participación de NNyA. Luego, realizaron la primer Consulta Regional de América Latina y el Caribe, a la que llegaron luego de haber consultado respecto de la temática a 789 NNyA del país<sup>79</sup>.

En relación al proceso de escucha y de participación de NNyA en los diferentes territorios, las integrantes del equipo expresaron:

Había que escucharlos en sus territorios porque es parte de una condición de la participación entonces eso teníamos que cumplirlo, sino terminábamos haciendo un como si, o terminaban solo siendo chicos de CABA los que terminaban siendo consultados, ese era nuestro dilema: poder hacerlo a lo largo del año cercano a los pibes y que pudieran venir y decir lo que realmente les pasaba y que no sea un “como si” de la participación.<sup>80</sup>

Sumado a esto, en lo que respecta a cómo se escuchó a lxs chicxs en los diferentes territorios, el Área de Participación y Protagonismo de la Defe se propuso primero saber qué era lo que estaba pasando con esxs chicxs y a partir de ello construir con ellos conocimiento en torno al cambio climático y sus derechos. Es decir, darle protagonismo a su conocimiento cotidiano y a su experiencia<sup>81</sup>.

Para ello, tuvieron que tomar decisiones respecto de qué lugares visitar:

Ahí nosotros empezamos a ubicar en el mapa los lugares geográficos que estaban afectados directamente y que era evidente, porque todos están afectados, pero en algunos es más evidente. Empezamos a ubicar también una distribución territorial, porque no podemos concentrarnos en los temas del norte y no atender los temas del sur. Argentina es muy extensa y la distribución geográfica era una variable no solamente la prioridad de lo mas grave.<sup>82</sup>

---

<sup>77</sup> Ver anexo III.

<sup>78</sup> Ver capítulo V.

<sup>79</sup> Ver anexo II.

<sup>80</sup> Ver anexo II.

<sup>81</sup> Ver anexo II.

<sup>82</sup> Ver anexo II.

En suma, estas diversas experiencias demuestran el impacto que tuvo la petición iniciada en 2019 por un grupo de NNyA ambientalistas, no solo preocupados por la vulneración de sus derechos, sino por la afectación del ambiente y de los derechos de todos los niños y las niñas del mundo. Sumado a ello, la elección de peticionar ante el Comité de Derechos del Niño puso el tema en la agenda de este organismo y generó más participación de otros NNyA que se veían afectados por la misma problemática. En términos de Fraser, permitir que todos los sujetos que se verán afectados por la decisión puedan participar en condiciones de igualdad de esa interacción social, legitima la decisión al mismo tiempo que la democratiza.

Al respecto, la autora resalta esta cualidad específica del principio de paridad participativa, es decir la de poder evaluar la legitimidad democrática que tienen las normas, cuando los sujetos que se verán afectados por ellas participaron de los procesos de discusión y pudieron llevar a ese debate los obstáculos que padecen que no les permiten participar en condiciones de igualdad material (Fraser 2008, p.63).

Por supuesto que, retomando las enseñanzas de Fraser, esta participación siempre es perfectible. Es decir, siempre puede ser mejorada con más y mejor participación, pero sin dudas éste es un primer paso que abrirá camino a que la próxima discusión incluya más voces. Al respecto de los procesos de participación de NNyA ante el Comité de Derechos del Niño en oportunidad de la creación de la Observaciones Generales, miembros de la Defe expresaron: “Hubo un cambio enorme en lo que se refiere a la participación entre la Observación General n°25 y la n°26: pasaron de alrededor de 700 niños en el mundo a más de 16.000 en la segunda a ser escuchados”<sup>83</sup>.

En este sentido, con motivo de una entrevista, Fraser afirma:

Soy consciente de que la historia está sembrada de momentos en los que la gente supera estos problemas de acción colectiva, reescribiendo las reglas y cambiando el juego. Esto ha sucedido en el pasado y sin duda sucederá de nuevo. Evidentemente, el resultado no será la justicia perfecta, pero si una reordenación distinta imperfecta. El estado socialdemócrata de bienestar fue un logro, aunque se basaba en exclusiones injustas, tanto internas como externas. Ahora, nosotros, conscientes de estas exclusiones porque tenemos la ventaja de la perspectiva del tiempo, tenemos también la oportunidad de repararlas cambiando, una vez más, las reglas del juego (2008, p. 273).

Sin dudas, Chiara Sacchi, Catarina Lorenzo, Iris Duquesne, Raina Ivanova, Ridhima Pandey, David Ackley III, Ranton Anjain y Litokne Kabua, Deborah Adegbile, Carlos Manuel, Ayakha Melithafa, Greta Thunberg y Ellen-Anne, Raslen Jbeili, y Carl

---

<sup>83</sup> Ver anexo III.

Smith y Alexandria Villaseñor, contribuyeron a cambiar las reglas del juego, para convertirlo en uno donde participemos todxs.

# Capítulo V: Mirando el mapa con zoom en los territorios

*“Los pibes como ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades.”<sup>84</sup>*

Hasta aquí se ha demostrado cómo la teoría de la justicia propuesta por la filósofa Nancy Fraser puede servir como herramienta para abordar a la niñez como categoría de análisis, así como también orientar algunas preguntas y sus posibles respuestas. Para ello, el análisis se centró en una petición individual ante el Comité de Derechos del Niño que representa una situación de injusticia de desenmarque en el mundo globalizado.

Ahora bien, al momento de analizar el *quién* de la justicia, Fraser analiza en particular el rol de los científicos sociales. La filósofa sentencia que estos se han dedicado al estudio de la interacción entre las diferentes estructuras y han desarrollado explicaciones que son contradictorias y polémicas. Por esta razón, es que Fraser propone debatir en torno a estas interacciones de forma abierta y explícita, poniendo estos diálogos en comunicación directa con la reflexión normativa en las discusiones del *quién* de la justicia (2008, p. 84).

Para Fraser, la condición de agente social es clave para la paridad participativa - concepto central en su teoría- y que ella reclama que, para establecer los límites de la esfera pública, la lucha teórica debe articularse con el sentido de un ideal de justicia desde la práctica de una reivindicación ético política situada histórica y socialmente (Avendaño 2010, p.65). En este sentido, Fraser busca evitar el monologismo de los ideales de la justicia supremos, que no consultan a los ciudadanos y ciudadanas acerca de sus creencias y preferencias respecto de cómo quieren ser gobernados, haciendo la salvedad de no caer en el mero procedimentalismo vacío -dejando todas las cuestiones de justicia en manos del debate ciudadano-, convirtiéndose en una posición sin contenido. Así, Fraser se propone clarificar los parámetros del debate público con el objetivo de fomentar la paridad de participación (Arrese 2022, p. 89).

---

<sup>84</sup> Miembro del Área de Participación y Protagonismo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Defe, ver Anexo III.

De esta forma, a partir de esta crítica realizada por Fraser -que previene contra el riesgo de la expetocracia de científicos sociales, por un lado, pero también contra el procedimentalismo vacío, por el otro- es que se propone abordar, desde el marco teórico planteado, lo que sucede en los movimientos sociales, los tipos de prácticas y saberes en torno a la niñez que se generan en ellos.

Por eso, con el objeto de analizar algunas prácticas de participación de niños y niñas, en este capítulo se propone hacer zoom en el mapa de la globalización y pasar a analizar, desde el marco teórico propuesto en los capítulos precedentes, situaciones de participación de NNyA a *escala* local. Para ello, nos basaremos en una serie de entrevistas realizadas con organismos, funcionarios y referentes del activismo por los derechos de niños y niñas, así como experiencias propias vividas los jueves en Casa Joven, organización social de la que formo parte.

### **Argentina: La Defe de Niñas, Niños y Adolescentes**

La ley nacional 26.061<sup>85</sup> de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes creó el sistema de promoción y protección de derechos de NNyA a nivel nacional, cumpliendo con la obligación de adecuar la normativa interna impuesta por la Convención sobre los Derechos del Niño.

El capítulo III de la ley crea la figura del defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se trata de una institución que tiene el objetivo de velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, en la CDN y en las leyes nacionales. Se encarga de la defensa de NNyA ante instituciones, ya sean públicas o privadas.

La Defensoría<sup>86</sup> es una institución de derechos humanos pública, independiente, autónoma, autárquica y federal, que se encarga de monitorear el reconocimiento, respeto y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, sea por parte del Estado o de la sociedad en su conjunto.

Si bien la ley fue promulgada el 21 de octubre de 2005, el cargo estuvo vacante por 14 años. Recién en abril de 2019, una comisión bicameral del Congreso de la Nación eligió a la abogada Marisa Graham como Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes.

---

<sup>85</sup> Sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 28 de septiembre de 2005, 15 años después de la ratificación de la CDN por el órgano legislativo de nuestro país.

<sup>86</sup> Conocida como “La Defe”.

Actualmente la Defensoría cuenta con tres áreas de trabajo: Coordinación con Organizaciones Sociales, Coordinación Federal y Participación y Protagonismo de Niñas, Niños y Adolescentes. También está conformada por seis direcciones: de relaciones institucionales, de monitoreo, de investigación aplicada, de fortalecimiento del sistema de promoción y protección, de exigibilidad de derechos y litigios estratégicos, de recepción y asesoramiento de consultas y denuncias. Por último, cuenta con dos secretarías, una de coordinación administrativa y financiera y otra de despacho legal y técnica<sup>87</sup>.

El Área de Participación y Protagonismo tiene como misión promover y fomentar el protagonismo, así como garantizar el derecho a ser oídos de NNyA a través de la generación de espacios de diálogo que permitan una participación efectiva y genuina respecto de temas de su interés y en las instancias donde se deciden políticas públicas destinadas a ellos o ellas, conforme lo establece la Observación General n°12 del Comité de Derechos del Niño.

Parte de las funciones del Área de Participación y Protagonismo son: proveer de un espacio en el organismo para que NNyA puedan realizar actividades y se generen ámbitos de diálogo, apoyar y estimular a NNyA a que formen sus propios espacios dirigidos por ellas y ellos mismos, recabar de manera sistemática la opinión y puntos de vista de NNyA, promover y proponer lineamientos para que las instituciones estatales que desarrollan políticas públicas de NNyA incorporen esas observaciones, recibir propuestas e inquietudes de NNyA, y por último elaborar una agenda de participación de NNyA en conjunto con organizaciones sociales, para garantizar sus derechos.

Resulta sumamente significativo, a los fines de la presente Tesis, destacar que en el año 2021, La Defe fue convocada por el Comité de Derechos del Niño en ocasión de realizar la Observación General n°26<sup>88</sup> con el objetivo de escuchar a NNyA argentinos respecto de sus derechos y el ambiente, para luego realizar la Consulta Regional de Latinoamérica y el Caribe.

Esta tarea encomendada fue llevada a cabo por el Área de Participación y Protagonismo, que se encargó de trabajar con niños y niñas de diferentes lugares del país a fin de conocer su opinión respecto de sus derechos en relación con el medio ambiente y el cambio climático.

---

<sup>87</sup> <https://ladefe.gob.ar/somos/organigrama> página web visitada el 18 de febrero de 2024.

<sup>88</sup> Ver capítulo IV.

Para lograr dicho objetivo, el equipo interdisciplinario que integra el Área viajó a diferentes lugares del país para conocer las problemáticas que afectaban a NNyA. En este sentido, en una entrevista personal realizada al equipo de la Defe, sus integrantes mencionaron:

La idea era buscar entre esos problemas ambientales, encontrar las poblaciones que están afectadas especialmente por esas problemáticas y preguntarles a los pibes directamente, es decir generar espacios de participación con esos pibes para saber qué les estaba pasando, según sus perspectivas y cómo les afectaba sus derechos esa problemática ambiental. (...) Por eso, nuestro aporte era traer ~~como~~ la experiencia directa del modo en que los temas ambientales afectan a los pibes en el territorio, que son las voces que normalmente no llegan a las consultas, y mucho menos a la ONU (Anexo II, p. 2).

La forma en que el Área de Participación y Protagonismo abordó la relación entre los derechos de NNyA con el medio ambiente estuvo previamente pensada. Así, sus integrantes enunciaron:

“Además, tiene que ver con la concepción que tenemos de los pibes como actores políticos de sus territorios, actores colectivos, entonces nosotros entendemos sus voces como parte un colectivo, anclado territorialmente, en contexto de una comunidad, un actor comunitario. (...) Los pibes como ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades.” (Anexo II, p.4).

En este sentido, Cordero Arce al momento de teorizar respecto de la voz de NNyA y cómo ésta es interpretada, enuncia: “(...) lo relevante para nuestro análisis es que el niño o niña no es ajeno al proceso de construcción social (...). En suma, las prevenciones antecedentes deben servir para tener siempre presente que, como cualquier voz, las voces de niñas y niños tampoco surgen aproblemáticamente” (2015, p. 279).

En el Área de Participación y Protagonismo de la Defe también funciona la Red de Promotores de Derechos<sup>89</sup>. Se trata de una red de jóvenes promotores y promotoras que buscan difundir, explicar, acompañar y brindar herramientas que pongan en valor los derechos y cómo respetarlos, así como ser mediadores y puente ante la vulneración de derechos de NNyA.

Para ello, el 27 de septiembre de 2022, con motivo del Encuentro de la Red de Promotores de Derechos en la localidad de San Juan, redactaron el “Manifiesto de las y

---

<sup>89</sup> La red fue creada el 19 de diciembre de 2021 en Chapadmalal por adolescentes de diversas provincias argentinas. Se puede acceder a su carta fundacional en <https://ladefe.gob.ar/documentos/biblioteca/207-acta-fundacional-de-la-red-nacional-de-adolescentes-de-promotoras-y-promotores-de-derechos?highlight=WyJwcm9tb3RvcmlwZiIiwicHJvbnW90b3JlcyIsInlwcmlwcmVzIiwicHJvbnW90b3Jlc2RlIiwieXB5b21vdG9yYXMiXQ==>

los adolescentes por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Medio Ambiente y el Cambio Climático”. Allí, los y las jóvenes expresaron:

Queremos hacer oír lo que pensamos, lo que sentimos, lo que nos pasa, todos los días. Para que quienes toman las decisiones conozcan y tengan en cuenta nuestras opiniones, y actúen de manera urgente para que esto deje de pasar (...). Estamos acá, estamos presentes. Buscamos ser parte del cambio que necesitamos. No podemos esperar más. Sus decisiones nos afectan, HOY. Queremos respuestas, acciones, AHORA, para construir un mundo más justo, más igualitario, con justicia social y viable para todos y todas.<sup>90</sup>

Finalmente, luego de haber escuchado a NNyA de diferentes territorios y de haber acompañado a pibes de la Red de Promotores en la creación del Manifiesto, el 1, 2 y 3 de noviembre de 2022 se realizó en Buenos Aires la primera Consulta Regional para América Latina y Caribe sobre la Observación General n°26 sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente. Es importante destacar que este encuentro fue el primero a nivel mundial con relación a la elaboración de la Observación General n°26; participaron de ella niños y niñas de toda América Latina y el Caribe, la Defensora argentina de NNyA, el Canciller, y personas expertas de los Estados y de organizaciones civiles.

La comisión de NNyA que participó de la Consulta Regional profundizó en temas que habían sido previamente debatidos por chicos y chicas de todo el país durante el año 2022, más precisamente, sobre cómo el cambio climático afecta sus derechos.

Un ejemplo de ello fue cómo, durante ese proceso de escucha, NNyA traían una y otra vez la cuestión de la contaminación:

Hay algo transversal: en el 90 por ciento de los casos es la contaminación. El tema de los basurales a cielo abierto, la contaminación del agua, la falta de tachos de basura. En muchos lugares, a parte de la particularidad de cada territorio, apareció esto (Anexo II, p. 9).

Así, a partir de los debates que realizaron NNyA y también las personas adultas que participaron de la Consulta, se elaboró la Declaración de Buenos Aires<sup>91</sup>, donde se realizaron sugerencias para que el Comité de Derechos del Niño las tenga en cuenta al momento de elaborar la Observación General n°26.

---

<sup>90</sup> Se puede visualizar el documento en: <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/manifiesto-de-las-y-los-adolescentes-por-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-el-medio-ambiente-y-el-cambio-climatico/>

<sup>91</sup> Se puede visualizar el documento en [https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/declaracion-de-buenos-aires-2/?fbclid=IwAR2cRpMpO7n22o\\_tTxhOSv0JfMqtZBSLLIpwtA27TudWjhrwPBT0-yB7JeA](https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/declaracion-de-buenos-aires-2/?fbclid=IwAR2cRpMpO7n22o_tTxhOSv0JfMqtZBSLLIpwtA27TudWjhrwPBT0-yB7JeA)

Luego, la Defensora Marisa Graham fue invitada a la presentación de la Observación General n°26 y tuvo a cargo un discurso en el que mencionó la especial preocupación que NNyA argentinos habían mostrado en las diferentes instancias participativas respecto de la contaminación y, en particular, de la basura. En palabras de las entrevistadas:

Lo que decíamos de la basura, que fue algo que trajeron ellos, Marisa Graham -la Defensora- termino abriendo la presentación de la OG hablando del tema de la basura. Que en un principio no aparecía como un tema central, que lo trajeron los pibes. (Anexo II, pág. 15).

Respecto de este proceso de participación, un integrante del Área de Participación y Protagonismo de la Defe sentenció:

Ese proceso es muy difícil, es escaso, porque en general podemos escucharlos y tratar de hacer algo con eso, pero que llegue a que termine siendo un documento del Comité de Derechos del Niño, con ese peso, fue todo un proceso que para nosotros fue maravilloso poder verlo en todo su desarrollo. No solo verlo, sino confirmar que los pibes opinan y opinan cosas interesantes e importantes, particulares de ellos que son fundamentales al momento de pensar en sus derechos, sino son grandes títulos. (Anexo II, pág. 15).

El trabajo llevado a cabo por la Defe, en particular por el Área de Participación y Protagonismo de NNyA, pone de relieve las dificultades que enfrentan NNyA para poder expresarse. Estos obstáculos a los que se enfrentan para poder participar en condiciones de paridad son variados, algunos ejemplos de ello son: la falta de los recursos necesarios para poder llegar a los NNyA del país y poder escucharlos en sus territorios -como condición necesaria para un proceso de escucha respetuoso-; pensar estrategias de escucha dependiendo de las edades, intereses, orígenes étnicos, etc.; reunir sus voces sin traducirlas al lenguaje de los adultos; motivar formas de participación diversas en razón de la falta de recursos; repensar prácticas institucionales para que sea la institución la que se adecue a la participación de NNyA y no al revés; entre otros obstáculos (Anexo II).

Entiendo que esta enunciación -que vale aclarar que es meramente ejemplificativa y no exhaustiva- nos muestra cómo durante el proceso de participación, el equipo del Área de Participación y Protagonismo ha identificado obstáculos de diferente naturaleza a los que se enfrentan NNyA al momento de participar en la discusión. Si se analiza desde la óptica de la filosofía política de Fraser, puede advertirse que han mencionado problemas de redistribución, de reconocimiento y también de participación. En otras palabras, no sólo se ha puesto en discusión el qué de la justicia, sino también el quién y

el cómo. Los ajustes al proceso y a las prácticas institucionales a partir de quiénes iban a participar son un claro ejemplo de ello.

Al respecto de los ajustes al proceso y las prácticas institucionales, miembro del Área de Participación y Protagonismo de la Defe manifestaron haber tenido que trabajar hacia adentro de la institución para poder diagramar cómo iban a participar NNyA de la Consulta regional:

Había un compromiso institucional de que uno de los ejes del documento sea de pibes. Entonces tuvimos que trabajar para el adentro de la institución en objetivos que sean traducibles porque si no lo que iba a pasar -que es como a veces se resuelven las cosas- toda la institución trabaja de un modo y nosotros con los pibes de otra forma, cosas distintas. Además, había que resolver todo en dos días de trabajo. Había que incorporar todas las opiniones que surgieran en un documento, por lo que la única forma de hacerlo era con ejes transversales porque si no era imposible integrar todo en el día. El tiempo era una complicación, pero nos facilitó el trabajo previo de acordar los ejes previamente, para que sea posibles de trabajar con los pibes.

Igual tuvimos que hacer un trabajo metodológico de adaptación de los ejes para los chicos (Anexo II, p. 14).

En este sentido, en estas prácticas se evidencia que la categoría de niñas, niños, niñxs y jóvenes es una verdadera categoría híbrida, cuyo *qué* de justicia es variable; es decir, que este colectivo se enfrenta a injusticias diversas<sup>92</sup>.

También es interesante pensar el proceso de participación impulsado por la Defe como un ejemplo de paridad participativa. Fraser entiende que la justicia requiere acuerdos sociales y que es necesario que en ellos participen todas las personas como pares de la vida social; para esto, se necesita dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunos participar a la par de otros (Fraser 2008, p.39).

Si bien, como han expresado en la entrevista, el equipo de la Defe encargado de llevar adelante este proceso encontró diferentes obstáculos, pudieron -en su gran mayoría- superarlos y llegar a la Consulta Regional habiendo escuchado a 789 NNyA (Anexo II, p.12).

Retomando las enseñanzas de Fraser en su obra *Escalas de justicia*:

El principio de paridad participativa es una noción consecuencial, que especifica un principio sustantivo de injusticia mediante el cual podemos evaluar los acuerdos sociales: estos son justos si y solo si establecen que todos los actores sociales pertinentes pueden participar como pares en la vida social. Por otro lado, la paridad participativa es también una noción procesal, que especifica un procedimiento estándar mediante el cual podemos evaluar la legitimidad democrática de las

---

<sup>92</sup> Ver capítulo IV.

normas: estas son legítimas si y solo si exigen el asentimiento de todos los implicados en los procesos de deliberación, equitativos y abiertos, en los que todos puedan participar como iguales (Fraser, 2008, p.63).

Sostengo que, a la luz de la teoría de Fraser, el proceso de participación impulsado por el Área de Participación y Protagonismo de la Defe de NNYA puede ser considerado justo desde el punto de vista sustancial y procesal.

### **La Plata, Berisso y Ensenada: El hambre es un crimen**

Haciendo zoom en Argentina, más precisamente, en la Provincia de Buenos Aires, en las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada<sup>93</sup>, diferentes organizaciones sociales que trabajan con niños y niñas en situación de vulnerabilidad se reunieron en la Asamblea de Organizaciones de Niñez<sup>94</sup>. Esta Asamblea, conformada por adultos y adultas que integran algunas organizaciones, acompañaron a niños, niñas y jóvenes que en ellas participan.

Cada organización trabajó durante meses con los pibes y pibas que las integran, pensando colectivamente la situación que estaban atravesando, por qué sucedía eso, quiénes eran los responsables, y qué les gustaría que cambie. Durante estos debates en el seno de cada organización, se eligieron a los voceros y voceras que iban a representarlas, y elaboraron un documento que sintetizaba todos los reclamos (Chaves 2018).

Así, frente a la difícil situación socioeconómica que estaba atravesando el país, el 29 de septiembre de 2017 se llevó adelante la primera marcha bajo la consigna “El Hambre es un Crimen”<sup>95</sup>. Dicha marcha fue encabezada por niños, niñas y jóvenes que integran estas organizaciones sociales y concluyó con la lectura del documento confeccionado. La marcha se consolidó como una jornada de reclamo y movilización realizada en la ciudad de La Plata que convocó a miles de niños, niñas, adolescentes y adultos que reclamaron por los derechos de las niñeces.

---

<sup>93</sup> Las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada poseen una historia de larga data en la lucha por los derechos de NNYA. En el año 2008, luego de un ataque parapolicial a un grupo de NNYA que vivía en situación de calle, se organizó una Asamblea de Autoconvocados por los Pibes en situación de Calle que motivó la interposición de una acción de amparo que exigía la plena implementación de la ley provincial 13.298. Dicho amparo fue patrocinado por la Dra. Carola Bianco que, tiempo después y gracias al apoyo de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la UNLP, creó el Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas (Belauarán et al 2020).

<sup>94</sup> Integrada por: el Comedor de Trabajo Barrial de la Resistencia, Comedor La Cadenita, La Casita del Rincón, Pantalón Cortito, Club Villa Argüello, ATR, Arco Iris, Orquesta Barrial en Movimiento, Casa Joven, Hogar del Padre Cajade, Murga Remolinos, Teatro El Galpón, Los Pibes de Tolosa y La Casa.

<sup>95</sup> Emblema histórico del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo.

En el documento confeccionado por pibes y pibas se registraron una serie de reclamos: la falta de trabajos para sus padres y madres, la pobreza, la desigualdad, el abuso de poder por parte de la policía, la falta de salud en los barrios, el aumento de los consumos problemáticos de estupefacientes, la falta de cuidado de las plazas de los barrios, que reconozcan la realidad de niños y niñas que trabajan y que la escuela pueda adaptarse a esas realidades, que la escuela los aloje, que haya más postre, que los medios de comunicación dejen de estigmatizar a los pibes y las pibas, que los adultos dejemos de imponerles reglas a sus juegos. También reclaman ser escuchados en los procesos políticos, que no quieren que los adultos les elijan el futuro, que desean que los adultos los acompañen, los cuiden y los alienten<sup>96</sup>.

En este sentido, la antropóloga Mariana Chaves realizó una crónica de la jornada y expresó:

Los pibes hablan por sí solos. Los adultos somos llamados a escucharlos. Nos piden atención, exigen decisiones políticas, le piden a la gobernadora presupuesto para las organizaciones, salario para los que cuidan. Le piden al presidente otra forma de gobernar, una en la que los papás y las mamás consigan trabajo (Chaves 2018).

Esta experiencia de participación de NNyA en la marcha “El Hambre es un Crimen” sirvió como insumo para que la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de La Plata cree un proyecto de extensión llamado “La voz de la pibada. Un cortometraje que visibiliza los derechos de las pibas y pibes, narrado en primera persona”. Este proyecto propuso pensar a la niñez como protagonista de su propia historia, sujetos que ejercen sus derechos a pesar de las condiciones y las relaciones sociales del poder económico, político y cultural. Así, pibes y pibas que participaron de la marcha “El Hambre es un Crimen”<sup>97</sup> de 2017 protagonizaron el corto, donde leyeron e interpretaron el petitorio objeto y protagonista de la marcha<sup>98</sup>.

Esta experiencia de reclamo y participación también puede ser puesta en diálogo con la teoría de Nancy Fraser. Así, el documento creado por NNyA muestra cómo esta categoría híbrida que es la niñez -que, como se ha demostrado, sufre injusticias de redistribución, reconocimiento y participación- sufre también injusticias de desenmarque.

Recordemos que este tipo de injusticias surgen cuando alguien tiene derecho a ser tenido en cuenta, pero le es negada la opción de participar en las cuestiones de

---

<sup>96</sup> Se puede acceder al documento completo en: <https://www.lapulseada.com.ar/el-hambre-es-un-crimen-3/>

<sup>97</sup> También en La Plata se realiza anualmente “La Marcha de la Gorra” que busca visibilizar y reclamar por la violencia institucional que sufren las y los jóvenes.

<sup>98</sup> Se puede acceder al corto “La voz de la pibada”: <http://lavozdelapibada.com.ar/corto.php>

redistribución, reconocimiento o representación a nivel político ordinario, es decir que es considerado no miembro (Avedaño 2010, p. 66).

En este sentido, el reclamo de los pibes y las pibas es precisamente que los escuchen, ya que ellos y ellas tienen cosas para decir, opinar y reclamar. A diferencia de lo que sucedía con el proceso de participación llevado a cabo por la Defe, donde NNyA eran considerados ciudadanos y era necesario repensar las prácticas institucionales para que sus voces sean tenidas en cuenta, aquí lo que reclaman NNyA es directamente la posibilidad de ser escuchados/as.

Para atacar este tipo de injusticias, Fraser propone el principio de todos los sujetos<sup>99</sup>, que permite determinar el grado de sujeción de una persona a la estructura de dominación; de este modo, solo quienes estén sujetos a ella podrán reclamar estar representados. Este principio permite definir los miembros de la comunidad política y sus opciones para hacer reivindicaciones mediante procedimientos democráticos basados en la paridad participativa. Así, el ideal de la paridad participativa, articulado en sus tres dimensiones, sigue siendo una forma de pensar cómo lograr la justicia social (Avedaño 2010, p.67).

En este sentido, a la luz del principio de todos los sujetos, podemos identificar cómo los pibes y las pibas de La Plata, Berisso y Ensenada están sujetos a una estructura de dominación común: que sus voces no son consideradas como expresiones válidas para reclamar y que tampoco son representados en las discusiones donde se terminan decidiendo políticas públicas que van a afectarlos. En este sentido, en el documento manifestaron:

Todas estas cosas que venimos a contar nos afectan, nos hacen sentir olvidados y olvidadas, inservibles, como sin valor. A veces, nos sentimos con las manos atadas, sentimos que nos manipulan y nos usan. Todo esto nos da bronca y odio. Afecta nuestros vínculos, y a veces juntamos tanta rabia que nos maltratamos entre nosotros y nosotras y hasta dejamos de valorar la vida. Pero hoy, no. Hoy marchamos porque todos y todas participamos en la política y nos gusta saber de qué se trata. Nos gusta hablar de qué vamos a hacer con los gobiernos que gobiernan para que estemos peor. Porque los gobiernos dicen que, como somos chiquitas y chiquitos, no tenemos derecho a saber de política. Y cuando vamos a los municipios a pedir para que hagan una plaza en el barrio, no nos dan bolilla. Por eso es importante romper eso, y defendernos resistiendo. Primero hablando y escuchando, que es como resolvemos los problemas. No a los golpes. Y si tenemos un

---

<sup>99</sup> Ver capítulo III.

problema nos tenemos que juntar, no tenemos que ir solos ni solas. Y si después de hablar no nos escuchan tenemos que ir a hacer quilombo.<sup>100</sup>

En síntesis, este reclamo por ser considerados como verdaderos ciudadanos se enmarca en una lucha por la paridad participativa, *en términos de Fraser; una lucha por ser considerados como socios plenos dentro del orden social*. Los pibes y las pibas de La Plata, Berisso y Ensenada, de forma local y colectiva, están reescribiendo las reglas y cambiando el juego, de forma equiparable a lo que hicieron los jóvenes que petitionaron ante el Comité de Derechos del Niño<sup>101</sup>.

### **Villa Elvira: Casa Joven B.A.**

En la Provincia de Buenos Aires, en Villa Elvira, hacia el sureste de la capital provincial -la ciudad de La Plata-, en el Barrio Aeropuerto, se encuentra Casa Joven<sup>102</sup>. Se trata de un centro de día que forma parte de la Obra del Padre Cajade<sup>103</sup>.

Casa Joven<sup>104</sup> comenzó a gestarse en el año 2009 gracias a pibes y pibas que egresaban de la Casa de los Niños y que deseaban tener un espacio para estar en el barrio, y también por el interés de los educadores y educadoras en promover un lugar de encuentro y trabajo comunitario con adolescentes. Finalmente, el 25 de octubre de 2009 Casa Joven abrió sus puertas.

Desde entonces, en Casa Joven se realizan actividades culturales, recreativas y educativas, que con el correr del tiempo han ido variado, transformándose y multiplicándose. El objetivo de espacio es: promover la efectivización de derechos, acompañar las trayectorias y proyectos de vida de los pibes, fomentar y crear espacios de respeto, diálogo y amor, fortalecer el cumplimiento de la ley de promoción y protección

---

<sup>100</sup> Se puede acceder al documento completo en: <https://www.lapulseada.com.ar/el-hambre-es-un-crimen-3/>

<sup>101</sup> Ver capítulo I.

<sup>102</sup> Sita en calle 97 n°588 entre 6 y 7, Villa Elvira, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

<sup>103</sup> La Obra del Padre Cajade es una organización social que funciona desde 1984 en la ciudad de La Plata y comprende un hogar convivencial “Hogar de la Madre Tres Veces Admirable”, cuatro centros de día “la Casa de los Niños Madre del Pueblo”, “la Casa de los Bebés”, “Casa Joven”, “Chispita”, y tres emprendimientos: la Imprenta Grafitos, el programa de radio y la Revista La Pulseada. La Obra del Padre Cajade pertenece al Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo, para más información ver: Bernazza, C., Lambusta D. (2021). *“Con ternura Venceremos. Historia, presente y convicciones de organizaciones que abrazan”*. Edición de las organizaciones de lxs chicxs del pueblo.

<sup>104</sup> Los pibes y pibas que habitan la casa también la llaman: Casajo, la Casita, entre otros. En lo sucesivo, también se utilizarán estas terminologías para nombrar a la organización social.

de derechos de NNyA, trabajar en red articulando con el Estado y otras organizaciones sociales y políticas.

Quienes integran la Casita son pibes y pibas provenientes de familias en situación de pobreza o indigencia y que se encuentran atravesados por una trama de desigualdades que se acumulan en la historia de los barrios y en las vidas de estos pibes y pibas. Casa Joven moviliza una serie de proyectos universitarios con la apuesta a la acción colectiva y a la convivencia fundada en criterios de reconocimiento, legitimidad y justicia entre las personas que participan (Barriach et al. 2021, p.7).

Casa Joven es un dispositivo de intervención social en comunidad que se financia principalmente por el convenio de Centro de Día del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de NNyA<sup>105</sup>, con proyectos universitarios, con donaciones y con la militancia y voluntariado de muchas personas.

Actualmente, en Casa Joven se realizan talleres todos los días: los lunes el taller de jóvenes y memoria, los martes el taller de orquesta, los miércoles el taller de textil, los jueves el taller de recreación y los viernes coexisten el taller de pibes y el taller de pibas. Casa Joven se encuentra abierta a todos los pibes y las pibas de más de 12 años, coincide con la edad de egreso de niños y niñas de las Casa de los Niños. Sin embargo, el taller de los jueves es la excepción, porque es el día que van niños y niñas desde los 6 años. Es de resaltar que no todos los NNyA participan de todos los talleres, sino que hay quienes concurren a algún taller específico, o quienes solo asisten los jueves.

A Casajo, no solo la integran los pibes y las pibas del barrio sino también educadores. Los y las educadores son personas adultas, algunas de ellas han sido pibes y pibas que participaron en la Casita, otros se acercaron por personas conocidas y muchas otras llegaron por prácticas educativas de la Universidad.

En este sentido, miembros de la organización resaltan:

Esto redundo no solo flujos de recursos financieros útiles para la cotidianeidad de los talleres y su funcionamiento (que se suman a los fondos propios de la organización o de su inserción en las políticas pública), sino en una fuente de circulación de recursos humanos y producción de conocimiento entre el barrio y las facultades. Un aporte fructífero y dialectico a sus vidas académicas y sus regulaciones tradicionales, que promueve una formación universitaria con énfasis en la acción social transformadora. (Barriach et al 2021, p.89)

---

<sup>105</sup> El Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño en la Provincia de Buenos Aires fue creado por la ley 13.298 y su decreto reglamentario 300/05.

En Casa Joven, todas las personas que la habitan -sin distinción de edad ni de ningún otro tipo- participan de los procesos de toma de decisiones. Para ello, existen distintas instancias de construcción política colectiva que adoptan la forma de organización asamblearia: la merienda y las asambleas.

Así, educadores y educadoras afirman:

Una posible respuesta podría ser pensar(nos) la casa como comunidad, entendida como un espacio colectivo construido a través de la confianza, el compañerismo y la comunicación, donde se piensa colectivamente, se decide democráticamente y se actúa consecuentemente (Bariach et al 2021, p.91).

En todos los talleres se merienda. Allí, se va a poner en común cómo se sintió o se transitó la actividad del día, se refuerzan las reglas del funcionamiento de la casa y se dialoga si hubo alguna situación que causó malestar. En este sentido, la merienda se constituye como una instancia de aprendizaje colectivo en el cual se transmiten valores y saberes. Se aprovecha la oportunidad de compartir la comida para poder intercambiar opiniones (Barriach et al. 2021, p.92).

Al respecto, los educadores expresaron:

Así la merienda se construye como un momento de diálogo, debate y aprendizaje que resalta el compartir entre todes después de haber estado cada uno disperso en la actividad de su interés. Se consolida entonces un espacio en el que tanto la diferencia etaria como la disparidad de intereses queda en un segundo plano, prevalece el encuentro a través de jarras de jugo o chocolatada, ruidos de cubiertos, risas, celulares y música de fondo, generándose diálogos de suma importancia para el funcionamiento y disfrute de la casa. Es por esto que la merienda en Casa Joven es entendida como un lugar de encuentro (Barriach et al. 2021, p.93).

Así, un jueves de 2022 durante el taller de recreación, en el marco de una actividad artística, estuve charlando con los más chicos respecto de qué era la justicia. La respuesta fue bastante rápida y no hubo tanto debate, ya que todxs estuvieron de acuerdo: “Justicia es compartir la comida”<sup>106</sup>, dijeron. Nos propusimos plasmar esta idea en un cartel de madera, mientras charlábamos por qué nos gustaba compartir la comida y con quienes lo hacíamos. También charlamos de cómo era para nosotrxs compartir la merienda en Casa Joven y disfrutar de algo rico después de haber tenido una linda tarde juntxs.

Otra instancia de construcción política colectiva son las asambleas. Se trata de un ámbito donde se debate el funcionamiento, la organización y las problemáticas del

---

<sup>106</sup> Ver anexo IV.

espacio. La asamblea aparece como un lugar de participación en convivencia con las tensiones que atraviesan la vida cotidiana de las personas que participan de la Casa, tales como: relación entre adultos y jóvenes, relación de géneros, relación entre clases, etc. La asamblea se constituye en un espacio donde NNyA son concebidos como sujetos que participan de un proceso de formación política (Barriach et al 2021, p.16).

Las asambleas suelen ser espacios de deliberación, donde todas las personas que habitamos la Casita reflexionamos acerca de algún tema en particular, charlamos sobre nuestros deseos, pareceres o temas que nos conflictúan. En este sentido, han sido objeto de discusión asamblearia: la forma de abordar los límites en el marco de los talleres; conflictos sucedidos en la Casa; el deseo o las ganas de realizar actividades tales como nuevos talleres, limpieza del barrio y visitas a otras organizaciones sociales, del mismo modo que se ha planteado cómo concretarlas; el análisis de la coyuntura política y sus repercusiones en quienes habitamos la Casita; entre otros temas.

En general, las asambleas son preparadas por educadores y educadores que llevan la propuesta de trabajar alguno de estos temas de una forma lúdica. Sin embargo, también es una herramienta que los pibes y las pibas conocen y que, ante algunas situaciones, son ellxs mismxs quienes plantean la necesidad de hacer una asamblea.

En conclusión, Casa Joven se caracteriza por: reconocer al otro como un sujeto legítimo; entender que los adultos tienen que estar para que los más chicos se apoyen o confronten con ellos, con el objeto de colaborar en su crecimiento autónomo; considerar la escucha, el abrazo, la mirada y la palabra como insumos para construir, practicar el intercambio de saberes, risas y llanto, alegrías y preocupaciones, trabajar en equipo para que las cosas funcionen; educadores y pibes se ocupan de las tareas del taller, de la merienda y la limpieza, las reglas de convivencia que se refuerzan periódicamente, así cuando surgen problemas se intenta solucionarlos a través del diálogo (Chaves 2017, p.4).

Ahora bien, entiendo que las prácticas que se gestan en el seno de Casa Joven son un ejemplo de cómo pibes y pibas pueden participar en condiciones de igualdad de los procesos de tomas de decisiones. Cómo pibes y pibas forman parte de la construcción de las normas de la Casa las dota de legitimidad, sumado a que constantemente son revisadas y discutidas teniendo en cuenta que los y las jóvenes que participan van creciendo y cambiando.

Como se ha señalado en capítulos anteriores, la paridad participativa es la superación de obstáculos institucionalizados en normas y procedimientos, como aquellos referidos a los medios de vida económicos que condicionan la opción de hacer parte de

la discusión pública y política (Avedaño 2010, p.66). En este sentido, Casa Joven aboga por una participación co-protagónica en la que los pibes y las pibas tienen lugares centrales en los procesos de toma de decisiones (Barriach et al 2023, p.60)

La merienda y las asambleas son dispositivos que pueden considerarse espacios de deliberación, donde pibes y pibas pueden hacer reivindicaciones, tienen acceso al lugar del debate y a las reglas por las que se van a regir. Casa Joven es un espacio donde NNyA son el *quién* de justicia, y participan del *qué* y del *cómo*.

La misión de Casa Joven de construir colectivamente con los pibes y las pibas del Barrio Aeropuerto se configura como un ejemplo de una organización que busca superar los obstáculos de diferente naturaleza para lograr la participación efectiva de los pibes y las pibas, no solo en el ámbito de la Casa, sino también construyendo la posibilidad de que participen en espacios que excedan la organización, acompañando esas trayectorias de vida.

En Casa Joven, los pibes y las pibas son verdaderos sujetos de justicia.

### **Corolario: autonomía y paridad**

A lo largo de todo este trabajo se han abordado diferentes aristas que conforman el problema multidimensional de pensar a la niñez como una categoría y hay una pregunta que ha sido transversal a todo el análisis hasta aquí desarrollado y que -de alguna forma- ha guiado esta Tesis: ¿Qué quiere decir que niños y niñas sean sujetos de derechos?

El liberalismo democrático define a un sujeto de derechos humanos como una persona autónoma y racional con capacidad de elegir su plan de vida y hacerse responsable de ello (Cordero Arce 2015, p.184) y, justamente es la autonomía aquello que les ha sido históricamente negado a niños y a niñas.

Esta contradicción se convierte en una invitación a explorar alternativas: por un lado, buscar otras teorías que nos permitan repensar a los sujetos de justicia, pero por otro, pensar la autonomía y la participación de NNyA y las dificultades y desafíos que esto conlleva.

En este último capítulo, se han explorado distintas experiencias territoriales y situadas en diferentes escalas del mapa que proponen un aporte para resignificar el *qué* de la justicia. Aquí, si bien la teoría de Fraser se muestra como un marco teórico óptimo para explorar esta pregunta también resulta insuficiente. Parece así necesario reformular lo que se entiende por “paridad”.

Al abordar a la niñez desde distintas disciplinas nos encontramos ante una propuesta novedosa: pensar a la socialización de NNyA basándonos en la autonomía y abandonando la vieja idea de la socialización basada en la obediencia, el respeto y la dependencia con el mundo adulto. Sin embargo, las discusiones en torno a la autonomía de NNyA, el reconocimiento de su agencia social y la participación no son excluyentes de los cuidados propiciados por los adultos, sino que la propuesta es que esa asimetría que existe entre adultos y niños tiene que ser parte indispensable de la discusión.

Todas las propuestas que fueron abordadas previamente permitieron pensar a niños y niñas como ciudadanos, sin perjuicio de sus diferencias y tenían un punto en común: buscar el reconocimiento social, la libertad y la igualdad de relación de aquellos que hasta ahora han tenido en sus manos las decisiones políticas y sociales, es decir, los adultos.

Ahora bien, los debates en torno a qué se entiende por paridad no son novedosos; la propia Fraser reconoce que la igualdad es un concepto controvertido y esencialmente histórico y que, en la actualidad, ante un régimen neoliberal hegemónico globalizado, el destino de la igualdad pende de un hilo (2017, p. 23). Así, Fraser se pregunta:

¿La crisis actual podría revelarse como un momento de transformación histórica en la que la igualdad misma resulte transformadora, profundizada y ampliada, se vuelva más sustancial e inclusiva y avance más lejos en el camino hacia la paridad de participación en la vida social? (2017, p.23).

Al respecto de la visión de la igualdad que propone Fraser como paridad de participación, su idea básica es que la igualdad implica la libertad real de participar al mismo nivel que los demás de la vida social. De esto se desprende que sólo cuando se cumplan todas las precondiciones sociales y se garantice que todos y todas puedan participar como iguales, el valor moral igual de cada uno va a estar respetado. Es decir, la paridad participativa es el significado de igual respeto por la autonomía de los seres humanos en cuanto actores sociales (Fraser 2017, p.25).

Ahora, como se ha mencionado, la situación de niños y niñas que, dependiendo de la etapa de la niñez que se encuentren viviendo, tendrán una relación de mayor o menor dependencia con el mundo adulto que los rodea, se convierte en una invitación a pensar si la autonomía es condición necesaria para que una persona se convierta en actor social pleno, o si es posible repensar a la autonomía y por qué no también a cómo se da esa relación entre niños y adultos mientras los primeros construyen su autonomía.

Si bien Fraser no lo ha abordado, esto es sencillamente porque su teoría presenta una vacancia en lo que respecta a pensar a niños y niñas como una categoría híbrida. Sin embargo, algunas de sus reflexiones en torno a la construcción histórica de la igualdad pueden servirnos para esbozar algunas conjeturas, ya que Fraser afirma que las sociedades capitalistas poseen múltiples ejes de subordinación que se entrecruzan. Estos ejes de subordinación se caracterizan por ser profundamente jerárquicos.

Ahora bien, cabe preguntarse si es posible construir relaciones entre NNyA y adultos que no sean jerárquicas. Creo, como se ha mostrado en este capítulo, que existen prácticas territoriales que muestran formas no jerárquicas de relación entre adultos y NNyA en procesos de construcción de autonomías, donde el rol principal de los adultos es de responsabilidad, de respeto y de acompañamiento; es decir, relaciones donde no hay una subordinación jerárquica de NNyA que disfraza la dominación en la protección social.

Como se desarrolló anteriormente Cordero Arce afirma que la CDN es un oxímoron en tanto funda todo un conjunto de derechos para NNyA en sus incapacidades, vulnerabilidades y necesidades, reforzando inevitablemente el paternalismo en abierta oposición al proyecto ilustrado por los derechos humanos (2015, pp. 219-220). Sin embargo, repensar los derechos de NNyA, así como la relación que éstos tienen con el mundo adulto puede convertirse en una invitación a resignificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, la experiencia de la Defe al realizar el proceso de escucha y participación de NNyA argentinos en ocasión de la Observación General n°26 y cómo el Comité de Derechos del Niño receptó estas voces en este instrumento que obliga a todos los Estados parte de la CDN se constituye como un paso más hacia la paridad participativa real de NNyA.

Finalmente, cabe concluir que los aportes radicales democráticos fraserianos para pensar a la justicia en tiempos anormales, más las experiencias territoriales de adultos y adultas construyendo con pibes y pibas niñeces y juventudes más justas, se presentan como una oportunidad histórica para repensar -nuevamente- la igualdad.

# Conclusiones

A lo largo de estos capítulos se ha podido demostrar como la teoría de la justicia de Nancy Fraser puede ser un marco teórico óptimo para analizar las injusticias que sufren NNyA. En este sentido, se ha podido abordar a la niñez como una categoría, reflexionando desde una perspectiva no adultocéntrica, para finalmente poder analizar sus derechos humanos y, en especial, su participación.

El recorrido comenzó –en el capítulo I- con un desarrollo de la normativa internacional que reconoce a niños y a niñas como sujetos de derechos. De este modo, se abordaron los hitos que precedieron a la Convención sobre los Derechos del Niño. Luego, se analizaron las condiciones de vigencia del mencionado tratado, los tres protocolos a la CDN y la función del Comité de Derechos del Niño, en particular, las comunicaciones individuales y las observaciones generales.

En un segundo momento, a partir del marco normativo expuesto, se analizó la comunicación individual 104/2019<sup>107</sup>. La misma fue iniciada por un grupo de jóvenes que denunciaron a Argentina, Brasil, Alemania, Turquía y Francia por no controlar debidamente las emisiones de carbono realizadas en sus territorios. A su vez, resaltaron que estas omisiones estatales violaban los derechos no solo de los peticionantes sino de todos los niños del mundo.

En este sentido, se abordó el proceso al que fue sometida la comunicación individual ante el Comité de Derechos del Niño, que culminó con su declaración de inadmisibilidad al entender que los jóvenes no habían agotado los recursos internos de cada uno de los Estados que habían sido denunciados.

Sin perjuicio de ello, se resaltó cómo el Comité entendió que el cambio climático era una problemática que afectaba en particular a NNyA y, en consecuencia, promovió la creación de la Observación General n°26 relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático. Así, el Comité, luego de promover la participación de NNyA en todo el mundo, el 22 de agosto de 2023 aprobó la Observación General n°26.

En dicho capítulo, se pudo demostrar cómo la comunicación promovida por un grupo de jóvenes de distintos lugares del mundo sirvió como puntapié para poner en la agenda del Comité de Derechos del niño un tema que a NNyA les ocupa y preocupa.

---

<sup>107</sup> Así como la 105/2019, 106/2019, 107/2019 y 108/2019.

Asimismo, para realizar la Observación General n°26 el Comité escuchó y fomentó la participación de miles de NNyA de todo el mundo, e inclusive creó un Equipo Asesor Infantil integrado NNyA expertos provenientes de diferentes orígenes y experiencias que colaboraron en la creación de la observación.

En el capítulo II, se abordó la problemática multidimensional que engloba a la categoría niñez. En particular, se analizó a la niñez desde disciplinas distintas a la jurídica, es decir, la filosofía, la historia, la sociología y la antropología.

En este sentido, se puso en manifiesto la ausencia de un diálogo entre el conocimiento filosófico y la CDN, y las implicancias que esto trajo a los derechos humanos de NNyA. Así, se retomaron las ideas de Cowden que analiza qué son los niños y que diferencias tienen estos con los adultos. También se exploró, desde la etimología, qué era la niñez y la infancia y a qué hacían referencia estos términos.

A partir de estas ideas, se realizó un abordaje histórico de la construcción de la niñez como una categoría. Para ello, se retomó al primer autor que se dedicó a estudiar este proceso, Philippe Ariès, y luego autores argentinos como Stagno y Carli. El primero se dedicó a analizar la relación histórica entre la infancia y la escuela, y la segunda abordó la convergencia de múltiples procesos que construyeron a la infancia argentina en el siglo XX.

Luego, se introdujo a la sociología de la infancia, es decir, el campo de la sociología que tiene por objeto de estudio a la infancia, y la relación de ésta con los adultos; para ello, se retomaron ideas y aportes de autores y autoras como la española Gaitán Muñoz. De ese modo, se analizaron aportes conceptuales de este campo, tales como el adultocentrismo y el adultismo, de la mano de Morales y Magistris. También se exploraron críticas que autores como Cordero Arce realizaron a la sociología de la infancia.

En este capítulo también se abordó el concepto de ciudadanía y su relación con las niñeces. En particular, se esbozó una aproximación a la categoría de “ciudadanía desde abajo” de Liebel y Gaitán Muñoz, quienes propusieron un concepto de ciudadanía a partir de las particularidades de niños y niñas. Así, se pudieron abordar las particularidades que tiene la categoría “niñez” y cómo ésta es una unidad compleja.

A continuación, se analizó desde estas otras disciplinas a la CDN; en particular, se abordaron los tres tipos de derechos que incluye la Convención -las tres P-. Luego, se esbozaron una serie de críticas que realizan a este tratado internacional autores como

Liebel, Gaitán Muñoz, Cordero Arce y Cussianovich, poniendo en evidencia una serie de ambivalencias que presenta la Convención sobre los derechos del Niño.

Finalmente, se abordó la participación de niños y niñas. Así, se demostró que existe una vacancia, no solo normativa, sino también cultural que niega la capacidad de agencia de NNyA, lo que llevó a explorar una teoría de la justicia cuyo núcleo central sea la paridad de participación.

El capítulo III se centró en la teoría de la justicia propuesta por la filósofa feminista norteamericana Nancy Fraser. Para ello, se analizaron -en primer lugar- críticas que Fraser hace a autores como Foucault, Rorty, Habermas, Rawls y Honneth. Luego, se abordó cómo el pensamiento de la filósofa mutó de una teoría bidimensional a una teoría tridimensional de la justicia, para ello se abordaron las diferentes etapas que vivió su obra.

Luego, se analizó de forma pormenorizada la teoría de la justicia que Fraser presenta en *Escalas de Justicia*, donde además de injusticias de redistribución y reconocimiento, la autora suma las de representación, es decir que suma el elemento político. Finalmente, se arribó a la definición de justicia que plantea Fraser, es decir, la paridad participativa.

En este orden de ideas, se desarrolló el enfoque crítico democrático propuesto por Fraser, donde ya no sólo se cuestiona el *qué* de la justicia, sino también el *quién* y el *cómo*. Por último, se presentó la teoría de la justicia para tiempos anormales que Fraser elaboró, sumando finalmente el principio de todos los sujetos.

En este sentido, se propuso una teoría de la justicia centrada en la paridad de participación y en la posibilidad de hacer reclamos de justicia en calidad de iguales para luego explorar si este marco teórico era útil para pensar las injusticias que sufren niños y niñas y sus reclamos.

A partir de ello, en el capítulo IV, se desarrolló esa pregunta que Fraser no se hace respecto del lugar que tienen las niñeces en su teoría. Para ello, primero se demostró la insuficiencia del liberalismo democrático para responder a las preguntas que surgen cuando se piensan a niños y niñas como sujetos de derechos.

A partir de esta vacancia, se demostró cómo NNyA son una verdadera categoría híbrida -al igual que el género- según la teoría fraseriana. Para ello, se argumentó cómo NNyA sufren injusticias de redistribución, de reconocimiento y de representación. Así, la niñez como una verdadera categoría de análisis puede ser analizada y pensada, al igual que otras categorías como el género, la raza y la etnia.

También se puso en evidencia cómo estos debates que se generan en torno al *qué* de la justicia cuando se piensa a la niñez como una categoría, también generan reflexiones respecto del *cómo* y del *quién* de la justicia. Estos interrogantes -propios de la justicia para tiempos anormales- generan nuevos escenarios transnacionales para plantear y resolver distintas reivindicaciones de justicia.

Como ejemplo de ello, fue analizado el caso de los y las jóvenes que petitionaron ante el Comité de Derechos del Niño. Allí, se examinaron los tres niveles de la teoría crítica fraseriana -el *qué*, el *quién* y el *cómo* de la justicia-. En dicho proceso, se evidenció cómo el caso no podía ser analizado en el marco westfaliano de un Estado, sino que por sus propias características la situación de justicia excedía los límites territoriales y suponía un desafío poder dialogar democráticamente sobre ese asunto. Ello, sumado a que fueron personas menores de edad las que reclamaron tal reivindicación de justicia, hicieron de la petición individual de un ejemplo de lo necesaria que es una teoría de la justicia para tiempos anormales.

Finalmente, una vez demostrada la utilidad de la herramienta creada por Fraser para abordar a la niñez como una categoría de análisis, en el capítulo V se hizo zoom en los territorios y se abordaron otras situaciones de participación, pero ahora a escala local.

En primer lugar, se abordó a la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, en particular el trabajo que realizó el Área de Participación y Protagonismo en ocasión de la 1° Consulta Regional de Latinoamérica y el Caribe. Para ello, se entrevistaron a las personas que forman parte de dicha Área quienes relataron cómo fue el proceso de recorrer diferentes territorios para conocer las voces de NNyA, y cómo esto continuó con su trabajo para que efectivamente sus reclamos, reivindicaciones y motivaciones se vean reflejadas en la Consulta Regional y, finalmente, en la Observación General n°26 del sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención en el cambio climático.

En un segundo lugar, se abordó la experiencia de las organizaciones sociales de La Plata, Berisso y Ensenada en la creación de la marcha “El hambre es un crimen”. En particular, se analizó la experiencia de lxs vocerxs que crearon un petitorio en el que reclamaban no solo por más derechos y reconocimiento, sino también por más participación política.

En tercer lugar, se abordó la experiencia de Casa Joven. Se analizó cómo es la participación de NNyA en la organización social, qué espacios de diálogos existen y cómo se construyen, en particular las meriendas y las asambleas. Se puso en evidencia, cómo

los pibes y las pibas que participan forman parte de los procesos de toma de decisiones de Casa Joven, así como también se construyen espacios de participación que exceden a la organización.

A modo de cierre del último capítulo, se sumaron algunas reflexiones finales en torno a la pregunta que motivó y que se convirtió en el hilo que hilvanó todo el trabajo: ¿qué quiere decir que niños y niñas sean sujetos de derechos?

Para ello, se han retomado algunas reflexiones de Fraser en torno a la paridad participativa y a la construcción histórica de la igualdad. Finalmente, se propuso que el aporte radical democrático fraseriano para pensar la justicia para tiempos anormales, más las experiencias territoriales de la Defe, la marcha de “El hambre es un crimen” y Casa Joven se presentan como ejemplos de una oportunidad histórica para repensar la igualdad.

El desarrollo de este trabajo, que comenzó con una serie de preguntas cuyas respuestas se fueron explorando a lo largo de los cinco capítulos, no dejaron conclusiones definitivas y satisfactorias, sino más bien nuevos interrogantes, tales como: ¿se puede repensar el concepto de paridad participativa para que niños y niñas puedan ser considerados agentes sociales? ¿Es posible, a partir de las experiencias territoriales exploradas, pensar las relaciones entre NNyA y adultos dejando de lado las ideas adultoncentristas de subordinación y jerarquía, para construir otro tipo de relaciones basadas en el respeto y responsabilidad? ¿Sirve la teoría de la justicia fraseriana para pensar los obstáculos que enfrentan NNyA para participar en las discusiones que se dan en el Poder Judicial? ¿Pueden las experiencias territoriales de paridad participativa -como las abordadas en el capítulo V- ofrecer nuevos lineamientos respecto de cómo deben abordarse las reivindicaciones de justicia que tengan a NNyA como protagonistas en el ámbito del Poder Judicial?

Por supuesto que todas estas preguntas exceden el marco de la presente Tesis de maestría; sin embargo, el surgimiento de estas conclusiones provisorias que invitan a hacerse nuevas preguntas se convertirá, eventualmente, en el objeto de futuras investigaciones.

# Bibliografía

- Almirón, G., Condorí, C., Franco Alba, M., Lopez Olea, J. (2023). *Revolucionar el mundo siendo niña. Nuestra experiencia como niñas organizadas entre encuentros feministas en Argentina*. En: Del adultocentrismo a las perspectivas niñas. Editorial Chirimbote, pp. 157-168.
- Ariès, P. (1960), *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Editorial Taurus.
- Avendaño, M. (2010). *La paridad participativa en la obra de Nancy Fraser*. En: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ISSN 1575-3379, n°26, pp. 58-70.
- Beloff, M. (2004), *Un modelo para armar ¡y otro para desarmar!: protección integral de derechos del niño vs. derechos en situación irregular*. En: *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Ediciones del Puerto, capítulo 1.
- Barriach, C., Chaves, M., González, F., Molaro, M., Osacar, J., Poratto, M., Trebucq, C., Zarauza, G. (2021). *Experiencias de los común en el trabajo sociocomunitario con jóvenes: el dispositivo de Casa Joven B.A.* En: Díaz, C., Pinedo, J (2021). *Poner en común: sistematización de experiencias de extensión universitaria*. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, pp.84-109.
- Barriach, C., Molaro, M., Trebucq, C., (2023). *De pibe a educador: reflexiones sobre la participación adolescente en organizaciones sociales*. En: *Las adolescencias en la Argentina. Un desafío necesario*, volumen III, pp. 49-63.
- Belauzarán, L., Coroli, A., Flaherty, M., Menestrina, M., Rodriguez, M. (2020). *Amparo por lxs pibxs de la plaza: la sentencia, 12 años después*. Revista Derechos en Acción, Año 5 n°17, primavera de 2020, pp. 437-449.
- Beloff, M. et. all (2012). *Convención sobre los Derechos del Niño. Comentada, anotada y concordada*. La Ley.
- Benhabib, S. (2004). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Editorial Gedisa, pp.45-59.
- Bernazza, C. Lambusta, D. (2021). *Con ternura venceremos. Historia, presente y convicciones de las organizaciones que abrazan*. Edición de la Organización de lxs Chicxs del Pueblo.

- Butler, J. Fraser, N (2012). *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo*. Traficantes de Sueños.
- Cardona Llorens, J. (2012). *La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos*. *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 n°2, pág. 47-68
- Carli, S. (1994). *Historia de la infancia: una mirada a la relación entre cultura, educación, sociedad y política en Argentina*. En: *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, vol. III, pp. 1-11.
- Carli, S. (1999) *La infancia como construcción social*. Recuperado de: <https://desfor.infed.edu.ar/sitio/upload/Carli-La-infancia-como-construccion-social.pdf>
- Castro, J. (2009). *Participación de niñas, niños y adolescentes a partir del espíritu y la letra de la Convención, así como de las experiencias en el contexto de su aplicación en los últimos quince años*. En: *Balance a los veinte años de la Convención. Participación de los niños y las niñas*. Ifejant, pp. 23-56.
- Cerabona, G. Giosa, L. (2019). *El Comité de Derechos del Nilo y el Protocolo III. Procedimiento de comunicaciones e investigación*. En: Herrera, M. Gil Dominguez, A. Giosa, L. *A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Avances, críticas y desafíos*, Ediar, pp. 31 a 50.
- Chaves, M., Cleve, D., Chimelaro, C., Duarte, Gastón., Hernandez, C., (2010). *Pequeña ciudadanía: tensiones entre el derecho abstracto, las políticas públicas y la vida cotidiana de adolescente en el B.A.* Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/107464>
- Chaves, M., Grosso, M., Molaro, M. (2017). *Casa Joven B.A, Obra del Padre Cajade: ocho años de (in)experiencias en el trabajo comunitario con niños, adolescentes y jóvenes en La Plata*. Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/64035>.
- Chaves, M., Gentile., M.F., Vommaro, P., (2018). *Edades, políticas y generaciones en America Latina*. En: *Revista Ensamblés*, Otoño 2018, año 4, n.8, pp.10-14.
- Chaves, M. (2018). *El hambre es un crimen: la marcha de las organizaciones de niñez*. En: *Entre dichos, intervenciones y debates en trabajo social*. Recuperado de: <https://entredichos.trabajosocial.unlp.edu.ar/2018/10/01/el-hambre-es-un-crimen-la-marcha-de-las-organizaciones-de-ninez/?print=true>
- Colangelo, M. A (2003). *La mirada antropológica sobre la infancia, reflexiones y perspectivas de abordaje*. Ponencia presentada en el seminario *La formación docente entre el siglo XIX y XXI*.

- Contreras Rojas, C. Ravetllat Ballesté, I (2019). *El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Estudio a la luz de su aplicabilidad*. Estudios Constitucionales, v. 17 n°2.
- Cordero Arce, M. (2015). *Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños*. Infejant, Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Opinión Consultiva n°17 sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño*. Publicada del 28 de agosto de 2002.
- Cowden, M. (2016). *Children's Rights: from Philosophy to Public Policy*. Palgrave Macmillan, New York.
- Cruz, M. Stegmayer, M (2017). *Acción social, interpretación y género en la teoría crítica de Nancy Fraser. Aportes metodológicos para pensar las luchas políticas contemporáneas*. En: Rojas, E. Cuesta, M. *Conversaciones con Nancy Fraser. Justicia, crítica y política en el siglo XXI*. UNSAM Edita, pp. 95-116.
- Cussiánovich, A. (2009) *La participación de niños, niñas y adolescentes y tendencias en los escenarios post-convención*. En: Balance a los veinte años de la Convención. Participación de los niños y las niñas. Infejant, pp. 109-138.
- Cussiánovich, A., Martínez Muñoz, M. (2023). *La participación protagónica de las niñas y niños: una invitación a repensar nuestra manera de ver el mundo*. En: Del adultocentrismo a las perspectivas niñas. Editorial Chirimbote, pp. 169-192.
- D'Angelo, N. Roig, A. (2017). *Representación, paridad participativa y racionalidad política*. En: Rojas, E. Cuesta, M. *Conversaciones con Nancy Fraser. Justicia, crítica y política en el siglo XXI*. UNSAM Edita, pp. 183-210.
- Del Campo Castellano, J. Gonzalez, A. (2017). *Justicia Social y desenmarque del Estado Nación*. En: Rojas, E. Cuesta, M. *Conversaciones con Nancy Fraser. Justicia, crítica y política en el siglo XXI*. UNSAM Edita, pp. 163-182.
- Doek, J.E (2020) *Comunicaciones con el Comité de los Derechos del Niño en virtud del Protocolo facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones y admisibilidad. Informe sobre las decisiones del Comité sobre admisibilidad: Resumen y comentarios*. Leiden Law School, Vol. 1
- Doek, J. E (2022). *Individual communications submitted under the Optional Protocol to the CRC on a Communications Procedure and Admissibility*. Leiden Law School, Vol. 2.
- Duarte Quapper, C. (2012). *Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción*. Última década n°36, CIDPA Valaparaíso, pp. 99-125.

- Femenías, M. L. Spadaro, M. (2002). *Redistribución y reconocimiento en la sociedad postsocialista: entrevista a Nancy Fraser*. Mora 8, pp.115-121.
- Femenías, M. L. y M. De Santo (2011). *Ethos anacrónico, una herramienta para pensar la violencia*. En M.L. Femenías. *Aspectos del discurso jurídico*. Los ríos subterráneos, vol. 3, Rosario: Prohistoria.
- Femenías, M. L. Vidiella, G. (2017). *Multiculturalismo y género. Aportes de la democracia deliberativa*. En: Revista Europea de Derechos Fundamentales, primer semestre 2017: 29, pp. 23-46.
- Femenías, M.L (2019). *Ellas lo pensaron antes. Filósofas excluidas de la memoria*. Lea. Foro por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, medio ambiente y cambio climático (2022). *Manifiesto de las y los adolescentes por los derechos de niñas, niños y adolescente, el medio ambiente y el cambio climático*.
- Fraser, N (1997). *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Siglo del Hombre Editores Universidad de los Andes.
- Fraser, N. Honneth, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?* Ediciones Morata. pp. 13-89.
- Fraser, N (2008). *Escalas de justicia*. Herder Editorial.
- Fraser, N (2017). *El destino de la igualdad en un mundo financiarizado*. En: Rojas, E. Cuesta, M. Conversaciones con Nancy Fraser. Justicia, crítica y política en el siglo XXI. UNSAM Edita, pp. 21-32.
- Fraser, N. et al. (2017). *En diálogo con Nancy Fraser; para una sociología crítico-pragmatista*. La justicia y la política en cuestión. En: Rojas, E. Cuesta, M. Conversaciones con Nancy Fraser. Justicia, crítica y política en el siglo XXI. UNSAM Edita, pp. 211-238.
- Fraser, N (2020) *¿Qué tiene de crítico la teoría crítica? El caso de Habermas y el género*. En: Fraser, N (2020) *Prácticas rebeldes. Poder, discurso y género en la teoría social contemporánea*, Prometeo Libros, pp.153-194.
- Fraser, N (2021) *¡Contrahegemonía ya!* Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires.
- Gaitán, L. Manfred, L. (2011). *Ciudadanía y derechos de participación de los niños*. Universidad Pontificia Comillas y Editorial Síntesis.
- Gaitán Muñoz, L. Leyra Fatou, B. Voltarelli, M. (2017). *La sociología de la infancia y Bourdieu: diálogos sobre el campo en los países hispano-hablantes*. En: Política y Sociedad, Ediciones Complutense, pp. 283-309.

- Gaitán Muñoz, L. (2020). *Redistribución, reconocimiento y representación: una lectura de Nancy Fraser con mirada de infancia*. En: Revista Práxis Educativa, Vitória da Conquista, Brasil, v. 16 n. 40, pp. 66 a 89.
- Galletti, H. G. (2019). *Interdisciplina, género y derecho*. En: González, M. G., Miranda, M., Zailosli Biscay, D. (compiladoras). *Género y Derecho*. Universidad Nacional de La Pampa.
- Garello, S. Hildalgo, T. Perez, J. Yacobazzo, S. (2019). *Niñez, entornos empobrecidos y condiciones de vida. Mediciones y sentidos en disputa*. En: ConCienciaSocial, revista digital de Trabajo Social Vol. 2 n°5.
- Gargarella, R (1992). *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Paidós.
- Gentile, M. F., (2017). *Biografías callejeras: cursos de vida de jóvenes en condiciones de desigualdad*. Grupo Editor Universitario.
- Giosa, L. M. Cerabona G. (2019). *El Comité de los Derechos del Niño y el Protocolo III. Procedimiento de comunicaciones e investigación*. En: Direc. Herrera, M. Gil Dominguez, A. Giosa L. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Avances, críticas y desafíos. Ediar, pp. 31 a 49.
- González, M. G., Miranda, M., Zailosli Biscay, D. (2019). *Género y Derecho*. Universidad Nacional de La Pampa.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2023). *La autonomía progresiva del niño, niña y adolescente*. En: Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M. (2023). *Tratado de Derecho de Familia*, tomo VI-A. Editorial Rubinzal- Culzoni editores, Santa Fe, pp. 15-209.
- Liebel, M. (2007). *Paternalismo, participación y protagonismo infantil*. En Y. Caraveo, M. E. L. Linares-Pontón (Comps.) *Participación infantil y juvenil en América Latina*, (pp. 113-146). México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Liebel, M. (2019). *Infancias dignas, o como descolonizarse*. Ifejant, Perú.
- Liebel, M. (2023). *Protagonismo infantil popular. Derechos desde abajo y participación política*. Colectivo bajo tierra ediciones, Buenos Aires.
- Llanquinao, M. (2023). *Transformar la adultez y validar la humanidad de les pibis*. En: *Del adultocentrismo a las perspectivas niñas*. Editorial Chirimbote, pp. 79-102.
- Llobet, V. (2012). *Políticas sociales y ciudadanía. Diálogos entre la teoría feminista y el campo de estudios de infancia*. En: *Frontera Norte*, v. 24, n. 48, pp. 7 a 36.

- Llobet, V. (2014). *Reflexiones sobre un malentendido: producción de necesidades infantiles en políticas de protección*. En: *Psicología em Estudo*, Maringá, v. 19, n. 3, pp. 369 a 380.
- Morales, D. Magistris, G. (2023). *Reinventar la política desde una perspectiva niña*. En: *Reinventar el mundo con las niñas*. Del adultocentrismo a las perspectivas niñas. Editorial Chirimbote, pp. 13-42.
- Morales, S., Magistris, G. (2020). *Hacia un paradigma otro: niñas como sujetos políticos co-protagonistas de la transformación social*. En: *Niñez en movimiento*. Del adultocentrismo a la emancipación, Editorial Chirimbote, pp.23-45.
- Morales, S. Magistris, G. (2018). *Niños y niñas haciéndose un lugar en la política*. En: *Riberas*, Revista de la Universidad de Entre Rios, año 4 n°7, pp. 33-37.
- Nino, C. S. (1984). *Ética y derechos humanos*. Astrea.
- Pavez Soto, I. (2012). *Sociología de la infancia: las niñas y los niños como actores sociales*. *Revista de sociología*, n°27, pp.81-102.
- Poverty and Equity Global Practices, the Social Sustainability and Inclusion Global Practice and the Development Data Group (2023). *Global trends in child monetary poverty according to international poverty lines*. World bank group.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Fce 1995.
- Rifiotis, T. y Castelnuovo, N. (2011). *Antropología, violencia y justicia. Repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia*. Bs. As.: Antropofagia.
- Rodríguez Enríquez, C. (2015). *Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad*. En: *revista Nueva Sociedad* n°256, pp.30-44.
- Rojas, E. (2017). *La crítica llevada a su valor práctico: justicia, Estado y desarrollo*. En: *Rojas, E. Cuesta, M. Conversaciones con Nancy Fraser. Justicia, crítica y política en el siglo XXI*. UNSAM Edita, pp. 33-66.
- Salvioli, F. (2019). *La perspectiva pro persona como método hermenéutico para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. En: *Garro Carrera, E. "Retos emergentes de los Derechos Humanos. ¿Garantías o peligros?"*, pág. 31-42.
- Salvioli, F. (2020). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado Querétaro.

Stagno, L. (2011). *El descubrimiento de la infancia, un proceso que aún continúa*. En: Finocchio, L; Romero, N. compiladoras (2011). *Saberes y prácticas escolares*. Rosario, Homo Sapiens, pp.41-61-

Udi, J. (2017). *El valor de la familia en la teoría de la justicia de Rawls*. En: Isonomía No.47, pp. 109-134.

UNICEF (2023). *La pobreza en niños, niñas y adolescentes en la Argentina reciente*. UNICEF.

Villalta, C. D. (2021). *Rights Activism, Judicial Practices, and Interpretative Codes: Children in Family Justice (Argentina, 1990-2015)*. En: Palgrave Macmillan (2021) *South American Childhoods Neoliberalisation and Children's rights since de 1990s*, pp.47-72.

Zaikoski Biscay, D. (2019), *Aportes de los feminismos al análisis socio-jurídico de la infancia*. En: Herrera, M. Gil Dominguez, A. Giosa, L. *A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Avances, críticas y desafíos*, Ediar, pp 95 a 114.

### **Páginas web visitadas**

<https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/manifiesto-de-las-y-los-adolescentes-por-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-el-medio-ambiente-y-el-cambio-climatico/>

[https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/declaracion-de-buenos-aires-2/?fbclid=IwAR2cRpMpO7n22o\\_tTxhOSv0JfMqtZBSLLIpwtA27TudWjhrwPBTo-yB7JeA](https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/declaracion-de-buenos-aires-2/?fbclid=IwAR2cRpMpO7n22o_tTxhOSv0JfMqtZBSLLIpwtA27TudWjhrwPBTo-yB7JeA)

<http://lavoandelapibada.com.ar>

### **Noticias:**

<https://www.pagina12.com.ar/145041-el-hambre-es-un-crimen>

<https://libresdelsur.org.ar/noticias/27-9-marcha-el-hambre-es-un-crimen/>

<https://www.lapulseada.com.ar/anticipamos-la-segunda-marcha-el-hambre-es-un-crimen/>

<https://www.lapulseada.com.ar/el-hambre-es-un-crimen-3/>

<https://www.infoblancosobrenegro.com/nota/38169/los-chicos-al-frente-pibes-de-distintas-organizaciones-lanzaron-la-marcha-el-hambre-es-un-crimen/>

**Normas jurídicas:**

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, Resolución A/RES/263 del 25 de mayo de 2000.

Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones A/RES/66/138 el 27 de enero 2012

Reglamento del Comité de Derechos del niño CRC/c/4/Rev.5, 1 de marzo de 2019.

Reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones individuales, CRC/C/158, 2 de noviembre de 2021

Ley 26.061

Código Civil y Comercial

**Comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos del Niño**

Chiara Sacchi et al vs. Argentina. Comunicación n° 104/2019 del 22 de septiembre de 2021.

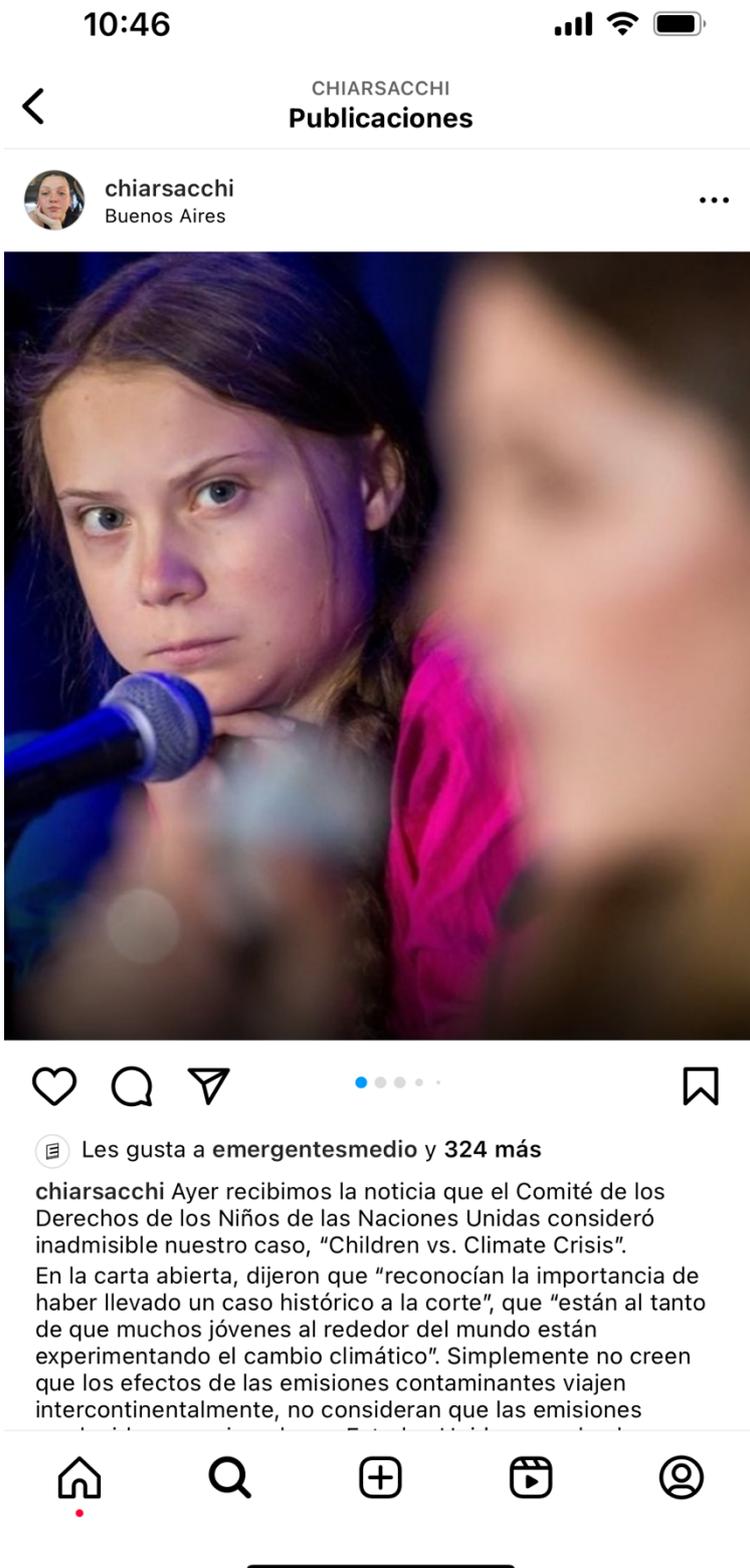
Chiara Sacchi et al vs. Brasil. Comunicación n° 105/2019 del 22 de septiembre de 2021.

Chiara Sacchi et al vs. Francia. Comunicación n° 106/2019 del 22 de septiembre de 2021.

Chiara Sacchi et al vs. Alemania. Comunicación n° 107/2019 del 22 de septiembre de 2021.

Chiara Sacchi et al vs. Turquía. Comunicación n° 108/2019 del 22 de septiembre de 2021.

**Anexo I: publicación de Chiara Sacchi respecto de la comunicación individual 104/2019 del Comité de Derechos del Niño**



10:46



CHIARSACCHI  
Publicaciones



chiarsacchi  
Buenos Aires



 Les gusta a emergentesmedio y 324 más

chiarsacchi Ayer recibimos la noticia que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas consideró inadmisibles nuestro caso, "Children vs. Climate Crisis".

En la carta abierta, dijeron que "reconocían la importancia de haber llevado un caso histórico a la corte", que "están al tanto de que muchos jóvenes al rededor del mundo están experimentando el cambio climático". Simplemente no creen que los efectos de las emisiones contaminantes viajen intercontinentalmente, no consideran que las emisiones



10:46



CHIARSACCHI  
Publicaciones



chiarsacchi  
Buenos Aires



 Les gusta a emergentesmedio y 324 más

chiarsacchi Ayer recibimos la noticia que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas consideró inadmisibles nuestro caso, "Children vs. Climate Crisis".

En la carta abierta, dijeron que "reconocían la importancia de haber llevado un caso histórico a la corte", que "están al tanto de que muchos jóvenes al rededor del mundo están experimentando el cambio climático". Simplemente no creen que los efectos de las emisiones contaminantes viajen intercontinentalmente, no consideran que las emisiones



10:46



CHIARSACCHI  
Publicaciones



chinarsacchi  
Buenos Aires



 Les gusta a emergentesmedio y 324 más

chinarsacchi Ayer recibimos la noticia que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas consideró inadmisibile nuestro caso, "Children vs. Climate Crisis".

En la carta abierta, dijeron que "reconocían la importancia de haber llevado un caso histórico a la corte", que "están al tanto de que muchos jóvenes al rededor del mundo están experimentando el cambio climático". Simplemente no creen que los efectos de las emisiones contaminantes viajen intercontinentalmente, no consideran que las emisiones





chiarsacchi  
Buenos Aires



**HAUSFELD**  
FOR THE CHALLENGE

 **EARTHJUSTICE**

**UN Committee on the Rights of the Child Turns its Back on Climate Change  
Petition from Greta Thunberg and Children from Around the World**

The Committee instructs the youth to each file claims in 5 countries, squander years in procedural delays, and then return to the UN after they've lost in national courts.

The message to children is "You're on your own."

October 11, 2021 (Washington, D.C.) – In a stunning decision, the [UN Committee on the Rights of the Child](#), the global human rights body tasked with protecting children's rights, refused to hear the [case of 16 youth](#) from around the world who are threatened by the climate crisis. Represented by a team of human rights and environmental lawyers from Hausfeld and Earthjustice, the youth argued that five G20 countries—Argentina, Brazil, France, Germany, and Turkey—are violating their rights to life, health, and culture under the Convention on the Rights of the Child by failing to curb greenhouse gas emissions to levels that would limit global warming to 1.5°C, a target set by climate science and the Paris Agreement.

Today, the Committee delivered a rebuke to young people around the world who are demanding immediate action on the climate crisis. In dismissing the case, the Committee told children that climate change is a dire global emergency, but the UN's doors are closed to them.

The petitioners won on several of the most challenging legal issues in climate litigation. The Committee accepted their arguments that states are legally responsible for the harmful effects of emissions originating in their territory on children outside their borders. The fact that all states are causing climate change, the Committee held, does not absolve states of individual responsibility to reduce their own share of emissions. The Committee also found that the youth are victims of foreseeable threats to their rights to life, health, and culture.

Yet this was a hollow victory. The Committee also held that the petitioners must first bring lawsuits in each of the five state's national courts—despite tomes of case law and expert evidence showing that none of those cases would succeed. In the cases of Germany and Turkey, for example, the Committee disregarded national court decisions that would deny foreign nationals the right to bring environmental claims.

In effect, the Committee instructed the youth to squander years waiting for inevitable dismissal. For petitioner Litokne Kabua and other children from the Marshall Islands in the south Pacific, there is simply no time to file a climate change case in every state in the world that is fueling global warming: if emissions are not immediately reduced, the Marshall Islands will likely be submerged in the ocean within the children's lifetime.

"I have no doubt this judgment will haunt the Committee in the future," said petitioner Alexandria Villasenor. "When the climate disasters are even more severe than they are now, the Committee will severely regret not doing the right thing when they had the chance. Children are increasingly on the frontlines of the climate crisis, accounting for over 80% of climate related deaths. Yet again, the adults have failed to protect us."



 Les gusta a emergentesmedio y 324 más

chiarsacchi Ayer recibimos la noticia que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas consideró inadmisibile nuestro caso, "Children vs. Climate Crisis".

En la carta abierta, dijeron que "reconocían la importancia de haber llevado un caso histórico a la corte", que "están al tanto de que muchos jóvenes al rededor del mundo están experimentando el cambio climático". Simplemente no creen que los efectos de las emisiones contaminantes viajen intercontinentalmente, no consideran que las emisiones





CHIARSACCHI  
Publicaciones



chiarsacchi  
Buenos Aires



**HAUSFELD**  
FOR THE CHALLENGE

**EARTHJUSTICE**

"We are going to continue to fight for pathways to justice for children staring down climate extinction," said Scott Gilmore, lead counsel from global law firm Hausfeld. "The Committee acknowledged that states are legally obligated to act, that our clients' lives are at risk, and that time is running out. But they still closed the UN's doors. So be it. The legal battle for the climate now returns to national courts."

"Once again, polluting states are given a free pass to perpetuate the climate crisis," said co-lead counsel Ramin Pejan, Senior Attorney at environmental NGO Earthjustice. "Despite acknowledging that the 16 youths are already experiencing devastating impacts from climate change that will continue throughout their lifetime if immediate action is not taken, the Committee leaves them with no effective way to protect their rights."

More responses from the youth:

Ayakha Melithafa (19, South Africa): I am disappointed with the Committee's decision today, but also more determined than ever to use every platform available to me to keep fighting for my future. We are on the verge of an abyss and our political leaders must change course immediately - young people should not need to bring legal claims seeking to hold them to account for promises made. COP26 will take place in 20 days' time, and governments must deliver action there that is of the scale and speed we need.

Catarina Lorenzo (14, Brazil): I am disappointed and worried. We have scientific proof that those countries are impacting our climate, and yet, this case was not accepted. We have our own stories to show how we are being impacted by the current climate change, and yet, the case was still not accepted. I am disappointed in the committee for not seeing this case as admissible in a moment in which we are desperate for real and effective action, as we are facing a crisis, the climate crisis.

Iris Duquesne (18, France): We are all very disappointed but unfortunately not surprised. We have seen governments and officials ignore the climate crisis over and over again and today was no exception. The fight for climate justice is not over, and we will keep pushing with or without the Committee's help.

[Read the September 2019 petition](#)  
[Read the Petitioners' stories](#)  
[Read the FAQ about the petition](#)

**NOTE TO EDITORS**  
For further information or to arrange interviews, please contact:



Bridget Uebel  
Global Chief Marketing Officer  
+44 20 7936 0947  
[buebel@hausfeld.com](mailto:buebel@hausfeld.com)



Les gusta a emergentesmedio y 324 más

chiarsacchi Ayer recibimos la noticia que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas consideró inadmisibile nuestro caso, "Children vs. Climate Crisis".

En la carta abierta, dijeron que "reconocían la importancia de haber llevado un caso histórico a la corte", que "están al tanto de que muchos jóvenes al rededor del mundo están experimentando el cambio climático". Simplemente no creen que los efectos de las emisiones contaminantes viajen intercontinentalmente, no consideran que las emisiones





CHIARSACCHI  
Publicaciones

submerged in the ocean within the children's lifetime.



"I have no doubt this judgment will haunt the Committee in the future," said petitioner Alexandria Villaseñor. "When the climate disasters are even more severe than they are now, the Committee will severely regret not doing the right thing when they had the chance. Children are increasingly on the frontlines of the climate crisis, accounting for over 80% of climate related deaths. Yet again, the adults have failed to protect us."



Les gusta a emergentesmedio y 324 más

chinarsacchi Ayer recibimos la noticia que el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas consideró inadmisibile nuestro caso, "Children vs. Climate Crisis".

En la carta abierta, dijeron que "reconocían la importancia de haber llevado un caso histórico a la corte", que "están al tanto de que muchos jóvenes al rededor del mundo están experimentando el cambio climático". Simplemente no creen que los efectos de las emisiones contaminantes viajen intercontinentalmente, no consideran que las emisiones producidas, por ejemplo, en Estados Unidos, puedan hacer algún daño en nuestro territorio. Posta, estas leyendo bien.

La idea de negar evidencia e investigación científica me resulta irrisoria.

Desde 2019 estamos aguardando a una respuesta por parte del Comité, hemos hecho conferencias de prensa, hasta una audiencia privada con cada uno de los miembros del comité, y después de tanto tiempo y trabajo siento altísima decepción y estoy un poco con el cora roto. No fallan en seguir decepcionando, y con la COP a la vuelta de la esquina, donde los tomadores de decisiones se llenan la boca de palabras vacías y máscaras macabras, hoy más que nunca me cuesta mucho seguir adelante con la esperanza que creo me caracteriza.

Nos han cerrado la puerta en la cara a todos y cada uno de los pibes argentinos que vamos a estar heredando este territorio con fecha de vencimiento.

Si esto te indigna un poquito así 🤔, compartí. Habla del tema. Milita, acércate. Lo necesitamos.

Seguimos acá, resistiendo.

[@gretathunberg](#) [@alexandriav2005](#) [@ridhimapandeyy](#)

[@caterina\\_lorenzo](#) [@tayo.ackley](#) [@carlsmith816](#)

[@raina\\_ivanova\\_\\_](#) [@iris.dqn](#) [@cxrlxshrbm\\_mmccviii](#)

Ver los 30 comentarios

chinarsacchi [@darioavila68](#) abrazo grande Darío, gracias



chinarsacchi [@ludmigiglio](#) 🔥🔥



## **Anexo II: Entrevista al área de Participación y Protagonismo de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación**

Realizada el lunes 13 de noviembre 2023.

Entrevistadora: Martina Flaherty

Entrevistados: Equipo de trabajo del Área de Participación y Protagonismo de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

*Entrevistadora:* Antes que nada, muchas gracias por concederme esta entrevista. Tal como les adelanto, mi idea era poder conocer cómo fue el proceso de participación de NNyA que realizaron para crear el Documento de Buenos Aires, sobre todo para conocer la perspectiva de su equipo que fue el encargado de trabajar con niños y niñas.

Entrevistada 1: Lo primero es que el Comité de Derechos del niño nos convocó para ser anfitriones de la Consulta Regional para Latinoamérica y el Caribe, la Defensoría como protagonista. La defensoría toma eso.

Entrevistada 2: en concreto la consulta se organiza tener tres mesas: organizaciones territoriales, niños, y autoridades. En la mesa donde trabajaron NNyA es donde nosotros participamos. Fuimos sede, pero fue una consulta regional de América Latina y el Caribe. A partir de esta definición institucional, nosotras empezamos a pensar como Área cómo abordarlo y decidimos -porque fue una decisión propia- iniciar a partir de esta circunstancia institucional un eje de laburo que fue transversal a todo el año, y de forma previa a la consulta, ir trabajando el tema, acercándonos a las poblaciones donde había problemas ambientales específicos, por ejemplo, incendios, sequías, desmontes, problemas con fauna nativa

Entrevistada 3: que eso, perdón que te interrumpa, surge porque nos tuvimos que poner a estudiar para responder a esa demanda. Tuvimos que estudiar sobre cambio climático y los problemas ambientales.

Entrevistada 1: Claro, consultamos un estudio realizado por UNICEF.

Entrevistada 3: Averiguamos cuales eran los problemas ambientales de nuestro territorio en particular, los principales, y a partir de eso delimitamos en el mapa de la argentina, buscando un ejemplo de cada uno y ahí empezamos a buscar eso que decíamos al principio. La búsqueda de las poblaciones representativas.

Entrevistada 4: claro, la idea era buscar entre esos problemas ambientales, encontrar las poblaciones que están afectadas especialmente por esas problemáticas y preguntarles a los pibes directamente, es decir generar espacios de participación con esos pibes para saber que les estaba pasando, según sus perspectivas y como los afectaba sus derechos esa problemática ambiental.

Entrevistada 2: esa fue la principal definición como área de trabajo. Porque no solo investigamos los problemas ambientales, sino que nos pusimos a pensar a qué voces de que chicos y que chicas. Nosotros trabajamos con chicos de Argentina, más allá de que en momento de la consulta íbamos a interactuar con pibes de toda América latina. Trabajamos con pibes de todo el territorio nacional en el año. Y hay Muchas organizaciones que nuclean jóvenes que trabajan temas ambientales, pero por ahí no son pibes que estén sufriendo específicamente, sino que se acercan porque los convoca la causa, el tema, que se yo. Como jóvenes por el clima.

Entrevistada 1: igual eso era un límite para nosotros porque jóvenes por el clima son mayores de 18 años.

Entrevistada 2: claro, nosotros tenemos que trabajar con niños y adolescentes. Pero más allá de eso, lo que nos interesó, porque fue una decisión propia, fue decir bueno, pero nosotros queremos trabajar desde la experiencia, la manera misma en que los pibes relatan y vivencian como sus derechos, su vida es afectada de manera directa por los problemas ambientales, recoger esas voces, no solamente los discursos por ahí más ideológicos armados alrededor de la problemática. Porque de todas maneras esas voces iban a estar convocadas en la consulta. Por eso nuestro aporte era traer como la experiencia directa del modo en que los temas ambientales afectan a los pibes en el territorio, que son las voces que normalmente no llegan a las consultas, menos a la ONU.

Entrevistadora: ¿y cómo llegaron a esas voces?

Entrevistada 1: A partir de este trabajo de UNICEF, sobre los análisis de riesgo, claramente habla de que Argentina no es causante del cambio climático, sino que es víctima del cambio climático provocado por otros países. Ahí nosotros empezamos a ubicar en el mapa los lugares geográficos que estaban afectados directamente y que era evidente, porque todos están afectados, pero en algunos es más evidente. Empezamos a ubicar también una distribución territorial, porque no podemos concentrarnos en los temas del norte y no atender los temas del sur. Argentina es muy extensa y la distribución geográfica era una variable no solamente la prioridad de lo más grave. Por ejemplo, en corrientes estaban con los incendios, pero también teníamos que ver en Patagonia los temas que eran completamente diferentes que si bien eran incendios tenían que ver con otras características. Entonces, nos parecía importante no solo el problema climático afectado, sino que este distribuido, porque son otros pibes los de Patagonia que los de NOA, Mesopotamia, entonces representar esa diversidad eso nos parecía muy importante.

Entrevistada 2: no es por sopesar que un problema es más grave que otro, sino porque tengan una experiencia directa los pibes. Por ejemplo: el tema del derretimiento de los glaciares es un tema importante, pero hay menos experiencia.

Entrevistada 1: el tema de los glaciares no se ve el efecto directo del derretimiento de los glaciares.

Entrevistada 2: eso tiene que ver con una perspectiva, si querés, más sociológica antropológica nuestra, de cómo trabajar, de política institucional, nos interesa la experiencia directa.

Entrevistada 1: Es la dimensión subjetiva también. Como ese problema que es para toda esa comunidad, les afecta en lo diario a niños, niñas y adolescentes. Primero definimos trabajar en los territorios, porque nosotros imaginábamos esa consulta que nos parecía maravillosa pero nuestros chicos inhibidos frente a todos esos adultos, semejantes consulta, en Cancillería, en CABA.

Entrevistada 4: y que aparte no sabíamos al principio si los íbamos a poder traer. Queríamos de mínima escucharlos y que lleguen sus opiniones, de máxima que puedan venir a la consulta.

Entrevistada 1: nosotros no perdíamos las esperanzas, pero sabíamos que primero había que escucharlos en sus territorios porque es parte de una condición de la participación entonces eso teníamos que cumplirlo, sino terminábamos haciendo un como si, o terminaban solo siendo chicos de CABA los que terminaban siendo consultados, ese era nuestro dilema: poder hacerlo a lo largo del año cercano a los pibes y que pudieran venir y decir lo que realmente les pasaba y que no sea un “como si” de la participación.

Entrevistada 2: Además tiene que ver con la concepción que tenemos de los pibes como actores políticos de sus territorios, actores colectivos, entonces nosotros entendemos sus voces como parte un colectivo, anclado territorialmente, en contexto de una comunidad, un actor comunitario. No son pibes que solo vienen a contar lo que les parece. Por ejemplo: no son pibes de CABA que están informados de lo que pasa con los glaciares, no fue esa la búsqueda en el proceso participativo, sino los pibes como actores comunitarios, ¿no?

Entrevistada 4: Los pibes como ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades.

Entrevistada 2: bueno entonces, con todas estas definiciones -cruzadas por los recursos-

Entrevistada 1: y los recursos, siempre eso cruzado por los recursos que tenés, porque es fundamental pensar eso. Para nosotros era una oportunidad de escuchar a pibes de otros lugares porque venia del Comité internacional y entonces habilitaba la posibilidad de salir a escucharlos con la observación como objetivo, pero también ir a escuchar a pibis a las provincias que en otras condiciones es más difícil porque no tenemos los recursos para eso o hay que pelearlos para tenerlos.

Entrevistada 2: por otro lado, es interesante porque la temática en si misma fue mencionada por los chicos y chicas en espacios previos que nosotros tuvimos de participación con temáticas abiertas, nosotros en general los espacios que tenemos en el aérea son con temáticas abiertas sobre cuales son sus derechos afectados en sus

comunidades y digamos no siempre los intercambio con ellos o encuentros con ellos están dirigidos a una temática específica. Lo interesante es que son los chicos y chicas lo que traen el tema a la Defe, por ahí no estaba inicialmente en los temas prioritarios, sin embargo, son los pibes los que insisten en poner esto en agenda.

Entrevistada 1: el desafío es relacionarlo con el cambio climático. Porque si bien los pibes traen esos temas, no lo hacen desde la relación con el cambio climático y los derechos, por eso para nosotros era todo un desafío encontrarnos con esos chicos y poder relacionar este gran tema con eso de si día a día.

Entrevistada 2: por eso nosotros también tuvimos que estudiar.

Entrevistada 4: claro, por eso la propuesta cuando fuimos a esos lugares y esos territorios fue primero qué es lo que le estaba pasando y a partir de eso construir con ellos en relación con el cambio climático, que tienen derechos y cuáles son sus derechos y como esos derechos estaban vulnerados por esto que ellos mismos estaban expresando. O sea, arrancar desde su conocimiento cotidiano, desde su experiencia cotidiana.

Entrevistada 3: claro, y no vincularlo nosotros de manera directa. Sino ir como llevando a través de la pregunta y que ellos pudieran ver el vínculo de eso como tenía consecuencias con sus derechos.

Entrevistada 2: Entonces, entre nosotras nos pusimos a leer, también hicimos una primera instancia de una capacitación interna del área convocamos a una especialista en cambio climático, medioambiente y participación

Entrevistada 3: nos deprimimos.

\*Risas

Entrevistada 3: y después de la depresión salimos.

Entrevistada 1: es que realmente, cuando empezás a ahondar en el tema es difícil.

Entrevistada 3: igual esto nos hizo pensar en la metodología del trabajo. O sea, como laburar de manera tal de no quedar todos deprimidos. Sino era muy difícil

Entrevistada 2: claro. La pregunta que queríamos saber era como se afectaban sus derechos. A partir de pensar una vuelta para trabajos con los pibes sobre el tema y no abonar a la desesperación, empezamos a trabajar con que les gusta a ellos de su ambiente cotidiano. Es decir, arrancamos con otra perspectiva y que disfrutaran, como disfrutaban donde juegan, que espacios recorren.

Entrevistadora: en la página de la Defe tienen cargados videítos que muestran pibis mostrando dibujos, diciendo que les gustaría cambiar, dibujando superhéroes...

Entrevistada 3: eso salió de ahí, de esa charla con la especialista. Los modos en no quedarnos en hay un problema que afecta tus derechos y listo. Sino en qué podríamos hacer o pensar y ahí propusieron la idea del superhéroe o de las acciones que se puedan pensar.

Entrevistada 2: porque el tema en sí mismo es difícil para trabajar, porque a diferencia de otros temas donde el panorama es de ampliación de derechos de metas, es una cuestión que implica un problema donde el tiempo te corre, y cada momento que pasa y no se actúa se degrada más y tiene más consecuencias y se acelera un desenlace falta. Entonces era re difícil para trabajar con los chicos.

Entrevistada 3: y si, que las grandes soluciones no están en manos de los pibes tampoco. Están en manos de los Estados y las grandes empresas.

Entrevistada 2: exacto. Y es un tema donde sus orígenes y los causantes es internacional. No es lo mismo que trabajemos para el mejoramiento de la educación en Argentina, donde como Defensoría tenés competencia directa para interpelar a la autoridad nacional o provincial, en cambio acá estamos hablando de países y ni siquiera, estamos hablando de empresas no reguladas a nivel internacional cuyos efectos directos son en pibes de Neuquén, entonces era difícil manejar la escala, las expectativas. Esos fueron los desafíos propios del tema.

Entrevistada 4: si, también alojar lo que los pibes traían que no teníamos contemplado a priori, que traían una variable que no teníamos en cuenta al principio. Nos pasó por ejemplo en Neuquén que nosotras pensamos en la sequía, el incendio, bueno, pero después fuimos a hablar con los pibes y nos dijeron: “nos están matando nuestras especies nativas” la araucaria, por ejemplo. Entonces dijo bueno, hay que alojar todo eso que parte eran comunidades originarias entonces tenía la particularidad de como ellos entienden ese mundo en el que están viviendo y en que les afecta también que no este esa especie nativa, árbol, que para ellos significa tanto con relación a su identidad. También había que alojar eso que los pibes traían de sus territorios.

Entrevistada 2: una riqueza espectacular, para nosotras incluso como área poder ir y hablar con pibes del mismo tema en distintos lugares nos permitía cierta comparación. Entonces en definitiva dividimos a la Argentina en seis territorios, cada uno asociado con una problemática específica. Igual por supuesto íbamos a hablar de toda su experiencia, pero lo seleccionamos por estas cuestiones. En todas las regiones, tenemos al menos uno.

Entrevistada 1: en algunas no las pudimos hacer, por ejemplo, en NOA.

Entrevistada 4: claro, pero en NOA después tuvimos a Santiago del Estero.

Entrevistada 2: claro, en todas las regiones tuvimos al menos un encuentro.

Entrevistada 1: lo ideal hubiese sido hacer uno por provincia, en realidad.

Entrevistada 2: claro, con más recursos y más tiempo.

Entrevistada 3: tuvimos los chicos de la comunidad Wichi que hicieron unos videos. Hay un mecanismo de participación en el área que se llama “la Red Nacional de Adolescentes de Promotores de Derechos”. Que entonces, vos preguntabas como fue que llegaron, este fue un espacio al que recurrimos. Hay chicos de la red en estos lugares que habíamos seleccionado, por ejemplo, hay chicos de la red en Salta que la habíamos seleccionado que son de la comunidad Wichi, hicieron un trabajo que tenía que ver con la basura y la falta de agua, la sequía. Que la Defe más allá de nuestra área está interviniendo en la

provincia de Salta muy fuertemente por el tema de la falta de agua. De esos videos que viste, hay un par que son de ahí.

En san lorenzo, en frente a rosario, los incendios en frente a las islas. Los chicos de la red en San Lorenzo también contaron su experiencia a través de videos. No fuimos a esos lugares, pero ellos nos mandaron el material que se estuvo mostrando permanentemente cuando se hizo la consulta regional en cancillería. Y se lo llevaron al Comité de Derechos del Niño.

Otros modos, más artesanal cada uno agarro su propia agenda de contactos y decir bueno: uno trajo parques nacionales y fueron Mateo y Nancy a corrientes a una escuela de los Esteros del Ibera.

Entrevistada 1: si fuimos a los Esteros del Iberá con chicos que viven un paraje y por ejemplo la escuela había sido proveedora del agua para apagar los incendios, entonces hacía un año que estaban sin agua, desde que habían apagado el incendio, es decir que le vaciaron la napa. Uno de los problemas que los atravesaba era vivir sin agua a partir de los incendios porque los bomberos se habían instalado ahí y habían trabajado dos meses con los recursos de la escuela. Entonces directamente afecta la vida de esos chicos.

Entrevistadora: claro, afectando el derecho a la educación, a la salud, etc.

Entrevistada 1: claro, es muy doloroso. Porque pasa el tiempo y siguen sin resolverlo.

Entrevistada 3: otro de los lugares que fuimos fue.... ¿Cómo fue que llegamos ahí?

Entrevistada 4: Llegamos ahí por la organización social Amanecer. Por Erica, una compañera que nos acompaña dando talleres y reside en Junín de los Andes.

Entrevistada 3: esa zona tuvo incendios y Erica nos contactó con Lonco Luan, una escuela donde los chicos nos cuenta de las araucarias, la contaminación de los ríos.

Entrevistada 2: Claro, zona de mucho turismo que viene y arrasa.

Entrevistada 3: algo transversal, en el 90 por ciento de los casos es la contaminación. El tema de los basurales a cielo abierto, la contaminación del agua, la falta de tachos de basura. En muchos lugares, a parte de la particularidad de cada territorio, apareció esto.

Entrevistada 3: Después nos contactamos con una escuela rural en las afueras de Gualeguaychú, eso fue arte del trabajo de investigación previa. Hay una película de Pino Solanas que entre todos los lugares que muestra de pueblos fumigados muestra esta escuela que buscamos. Ahí fuimos. Una escuela con una historia muy particular: el avión fumigador le paso por arriba de la escuela con los pibes ahí. Nosotros fuimos años después de eso, y los pibes que estaban en el último año cuando eran chiquitos lo habían vivido y nos contaban. También la propia directora fue artífice de que se haga una reglamentación para que se prohíba fumigar en las cercanías a la escuela, bueno que igual no se cumple.

Entrevistada 4: ahí hay un vacío legal porque dicen que si depende de la provincia o del municipio...

Entrevistada 2: ahí hay intereses en juego.

Entrevistada 3: el caso de esta escuela en particular fue cambiando los terrenos aledaños que antes eran de cultivos que antes requerían agrotóxicos a practicar la actividad ganadera. Como que ahí ejercieron presión para que sean ganaderos y se pueda evitar los agrotóxicos.

Entrevistada 4: en Provincia de Buenos Aires nos contactamos con Lujan, con Abot, y en Ensenada fuimos a isla Santiago y a Lomas de Zamora y Matanza Riachuelo.

Entrevistada 2: Claro, la Provincia de Buenos Aires es muy importante también. Entre paréntesis hay que mencionar que se realizaron capacitaciones a todas las personas que trabajamos en la Defe y esto nos sirvió para definir los principales problemas ambientales que afectar a los pibes en Argentina, tomar la decisión de justamente dividir las regiones. Entre esas decisiones dividimos el interior de la Provincia de Buenos Aires más afectada por los agrotóxicos o ciertas contaminaciones del avance de la urbanización, distinta de la problemática del AMBA. La periferia de Buenos Aires está afectada por la

contaminación y el no tratamiento de la basura y la precariedad de la infraestructura urbana y la precariedad de las viviendas.

Entrevistada 4: y si, atravesado por la desigualdad social.

Entrevistada 3: y otra cosa, uno no fue pensando escuchar eso. Me acuerdo en Lomas de Zamora el tema de la quema de cables y el plomo en sangre. Y nosotros fuimos ahí a hablar del Riachuelo y de la imposibilidad de pensar al Riachuelo como río, como espacio para jugar y las inundaciones. Y los pibes insistían en la quema de cables. Y yo en ese momento no entendía hasta que los propios pibes nos explican que para sacar el cobre que contienen los cables los queman.

Entrevistada 2: y una de las cosas que descubrimos es la falta de tratamiento de la basura o la quema de la basura y las viviendas y los espacios de juego pegadas a los espacios de quema de basura fue uno de los problemas que desde la experiencia de los pibes fue más importante y más se repitió a lo largo del territorio y por ahí no es el primero que aparece cuando uno piensa en cambio climático pero desde la experiencia cotidiana de los pibes en todos los espacios rurales urbanos, lo primero que se topan es la contaminación por la basura, la contaminación de los ríos, como la contaminación afecta los espacios de juego, como cambia y limita los espacios porque encuentran anzuelos, vidrios elementos peligrosos. Digamos que el ambiente urbano y su infraestructura deteriorado e insegura en términos de seguridad ambiental para desarrollar sus actividades cotidianas como ir a la escuela, jugar, tener espacios seguros para jugar-.

Entrevistada 2: otra cosa que priorizamos fue la distribución etaria, trabajamos con adolescentes, trabajamos con niños, niños en primera infancia. A la hora de decidir tuvimos en cuenta la heterogeneidad etaria entre niños y adolescentes.

Entrevistada 4: Claro y adaptar nuestros dispositivos para trabajar con distintas edades.

Entrevistada 2: Claro, entonces edades, distribución regional y problemática ambiental fueron los criterios para definir con quienes.

Entrevistada 4: la línea de los espacios de participación directa era el Foro. Fue en San Juan en el marco de un encuentro intergeneracional que tenía otros objetivos en el marco de la Defe pero que nosotros dijimos por qué no ya que hay tantos pibes, lo hacemos como una actividad dentro de otro espacio de participación que es la Red de Promotores.

Entrevistada 2: en estos encuentros van pibes con los que trabajamos durante el año que son parte de la Red, van todos los que pueden a un lugar específico una vez por año. Ahí había adolescentes de todas las provincias en el marco de ese que se hizo en San Juan armamos un foro.

Entrevistada 4: Claro, ahí participaron un montón de adolescentes que armaron un mapeo colectivo con las distintas experiencias de los distintos territorios que es lo que ellos identificaban que estaba sucediendo.

Entrevistada 2: eso lo que tenía de distinto con la otra línea es que los pibes opinaban, pero no estaban en el medio de esos territorios.

Entrevistada 4: ni estaban afectados por eso que estaban contando. A veces sí y a veces no. Pasaba que hablaban de cosas que sabían que pasaban pero que no estaban ellos totalmente afectados como si la población de los espacios de participación directa.

Entrevistada 2: y también ahí mismo, en ese encuentro se enteraban lo que estaban viviendo los chicos de otros lugares. Y eso estuvo bueno para construir desde el punto de vista de la ciudadanía que es parte de los objetivos de nuestra área, los derechos humanos, la conciencia entre todos de como la cuestión ambiental afecta nuestros derechos. En los territorios te cuenta la experiencia propia de ellos, pero en este intercambio se produce de otra manera se conceptualiza el tema de otra manera.

Entrevistada 1: aparte la Red de Promotores ya viene trabajando con un proceso de participación de varios años y tiene otra posición con el tema de los derechos, como plantearlos, como pensarlos con sus pares, tienen un rol diferente que lo que nos encontrábamos con los pibes en los territorios.

Entrevistada 3: ahora por ejemplo en el encuentro que tenemos el jueves, van a abrir cada uno de los paneles hablando de problemáticas que no los afectan de manera directa, pero que tomaron conocimiento en el Foro que hicieron en San Juan.

Entrevistada 4: y retomando a los documentos, “El Manifiesto” surge en San Juan, claro, surge como resultado de esa instancia de debate, escrita por los pibes donde plasman como se sienten, sus opiniones, sus experiencias en relación a la cuestión ambiental.

Entrevistada 2: ese fue otra línea de trabajo y otro insumo que después se trabajó en el documento Buenos Aires y luego en la Observación General. Hay algo muy importante que no dijimos, de todo el proceso participativo territorial que hicimos construimos con todo ese material un informe donde se compila una especie de diagnóstico de las cuestiones ambientales desde la perspectiva de los pibes. Ese documento también fue uno de los insumos a la hora de retomarlo en contenidos para incorporar en el documento Buenos Aires. Nosotros llegamos el día de la consulta con todo este recorrido y la experiencia y trabajo hecho con los pibes, con toda esta información incorporada y sistematizada para aportar a la escritura del documento, ese también era el objetivo.

Entrevistada 1: porque tampoco sabíamos si los chicos iban a poder venir a la consulta. Finalmente, algunos vinieron.

Entrevistada 2: y eso fue muy valioso, como decíamos antes se pudo plasmar en el documento las voces de todos los que fueron consultados.

Entrevistadora: ¿y los que vinieron de los encuentros directos y del foro?

Entrevistada 4: si. También nos faltó decirte de la consulta online junto con UNICEF. Fue vía WhatsApp, que lo contestaron más de 300 pibes, fue el último insumo del proceso previo a la consulta regional presencial.

Entrevistada 2: llegamos al día de la Consulta Regional con 789 pibes consultados que expresaron la opinión sobre el tema.

Entrevistada 4: y la Consulta se organizó en tres grandes poblaciones: los expertos, representantes de organizaciones sociales y NNyA. La comisión de NNyA participaron algunos de los territorios que habíamos trabajados y pibes de otros lugares de Latinoamérica y el Caribe, porque la consulta era regional.

Entrevistada 2: la Defe tuvo a cargo la coordinación de ese espacio, con todos los pibes y pibas.

Entrevistada 1: La Defe tuvo a cargo todo el evento. Toda la Defe estaba avocada a eso, estaban los expertos, hubo espacios de intercambios entre adultos y adolescentes.

Entrevistada 4: Claro, intercalado entre el trabajo de cada comisión había un plenario donde se compartía lo que había debatido y trabajado en cada comisión.

Entrevistada 1: y los chicos exponían sus resultados.

Entrevistada 3: se habían pensado distinto ejes, tres distintos. Que iban a integrar el documento final, fueron tres espacios de trabajo por comisión para trabajar cada eje.

Entrevistada 4: claro, había una base institucional para trabajar cada tema. Pero nosotras teníamos el desafío de adaptarlo para trabajar con los pibes porque no sé, uno era las diferentes responsabilidades que tienen los estados respecto del cambio climático. Como hablamos de esto con adolescentes y niñas.

Entrevistada 2: eso esta bueno para pensar que también hacia adentro de la Defe un trabajo para adecuar las consignas para que sean inclusivas con las posibilidades que tienen NNyA. En principio cuando hubo que definir los ejes de organización, se proponían algunos que eran intraducibles a la experiencia cotidiana de los pibes, cosas que los pibes puedan enuncia. Por ejemplo: los ejes de desarrollo...

Entrevistada 1: ah, la propuesta inicial decis...

Entrevistadora: ¿Los objetivos de desarrollo sostenible?

Entrevistada 2: si, exacto. Pero como había un compromiso institucional de que uno de los ejes del documento sea de pibes. Entonces tuvimos que trabajar para el adentro de la institución en objetivos que sean traducibles porque si no lo que iba a pasar -que es como a veces se resuelven las cosas- toda la institución trabaja de un modo y nosotros con los pibes de otra forma, cosas distintas. Además, había que resolver todo en dos días de trabajo. Había que incorporar todas las opiniones que surgieran en un documento, por lo que la única forma de hacerlo era con ejes transversales porque si no era imposible integrar todo en el día. El tiempo era una complicación, pero nos facilitó el trabajo previo de acordar los ejes previamente, para que sea posibles de trabajar con los pibes.

Entrevistada 4: igual tuvimos que hacer un trabajo metodológico de adaptación de los ejes para los chicos.

Entrevistada 2: Una vez acordados internamente los temas para abordar hubo definir metodología de laburo.

Entrevistada 4: ahí hicimos una división etaria y nos dividimos entre nosotros, un grupo fue con niñeces.

Entrevistada 3: ¿ahí cuantos eran?

Entrevistada 4: alrededor de 70 chicos que dividimos en tres grupos, uno de niñeces y dos de adolescentes. Nosotras nos dividimos en duplas y nos ayudaron otros compañeros y sistematizadores que formaron un equipo de registro. Ellos se encargaban de registrar lo que los pibes iban diciendo para llevar a las instancias de intercambio y que luego se pueda incorporar en la declaración de Buenos Aires.

Entrevistada 2: esas dos cosas en paralelo nos dividimos nosotras y requerimos que nos ayuden más personas.

Entrevistada 3: no somos un equipo grande.

Entrevistada 2: en ese momento éramos 4. Todo esto lo hicimos 4 personas.

Entrevistada 1: acercar las consignas a la comprensión de los pines fue super productivo. Tremendo. Los aportes que hicieron, como toman el tema ellos, que lo viven de forma genuina y sin obstáculos o conflictos internos. Sus expresiones eran muy ricas y muy contundentes, los chicos cuando opinan van al grano.

Entrevistada 4: y son muy literales.

Entrevistada 1: no se si la palabra es literales. Van al grano, el encuentro tiene una gran riqueza.

Entrevistada 3: claro, nos preguntaban: ¿y ahora qué?

Entrevistada 1: cuando se quiere consultar, no es que no hay nada para decir, sino que no existen instancias para decirlas. Vimos el proceso de participación en toda su extensión desde la consulta hasta que se pueda traducir en un documento que tiene una incidencia internacional. Ese proceso es muy difícil, es escaso, porque podemos escucharlos y tratar de hacer algo con eso, pero que llegue a que termine siendo un documento del Comité de Derechos del Niño, con ese peso, fue todo un proceso que para nosotros fue maravilloso poder verlo en todo su desarrollo.

No solo verlo, sino confirmar que los pibes opinan y opinan cosas interesantes e importantes, particulares de ellos que son fundamentales al omento de pensar en sus derechos sino son grandes títulos.

Entrevistada 2: y aportan a una mirada distinta. Lo que decíamos de la basura, que fue algo que trajeron ellos, Marisa Graham -la Defensora- termino abriendo la presentación de la OG hablando del tema de la basura. Que en un principio no aparecía como un tema central, que lo trajeron los pibes.

Entrevistada 3: al principio, hubo cuestionamientos. ¿Qué tiene que ver eso con el cambio climático?

Entrevistada 2: Claro, pero desde la experiencia de los pibes, era lo primero que aparecía y que ellos percibían.

Pudimos llegar a la consulta y pensar una metodología fructífera, que no es fácil pensar metodologías con pibes porque a veces dan sus frutos y a veces no, entonces se dio esa conjunción para aprovechar la riqueza de los pibes, fue porque hicimos todo el recorrido con los pibes y fuimos desplegando modos de preguntar, escucharlos, saber por dónde vienen sus experiencias. Con toda esa experiencia llegamos y dio sus frutos.

Entrevistada 4: Llegamos con todo un abanico de recursos, no se: material fotográfico, dibujos, historias, relatos, mapas, paseos por los territorios, fue todo un despliegue.

Entrevistadora: Me parece muy interesante la construcción que hicieron y como eso pudo llegar a estar plasmado en la Observación General.

Entrevistada 3: claro, con la voz de los pibes.

Entrevistadora: claro, y como eso le otorga legitimidad. El Comité también tuvo un grupo de Asesores Jóvenes para la creación de la Observación General.

Entrevistada 3: si, esos niños que parecen grandes

Entrevistada 2: claro, como decirlo? Cuando nos propusimos ir a encontrar pibes con experiencias directas, en carne y hueso diríamos nosotros. Porque a estas instancias internacionales solo llegan las voces de ciertos pibes que pueden tener los recursos para expresarse de manera oral y manejar las reglas – que en general son adultocentricas- de esos espacios, es decir, son pibes especiales. Pero ahí no llegan todos estos otros pibes que nosotras fuimos a buscar.

Entrevistada 1: claro, y que son la mayoría.

Entrevistada 2: por eso para nosotras fue tan importante el proceso previo y sistematizarlo. Con eso ya como insumo para incluir, además de lo que salió el día de la jornada.

Entrevistadora: yo les comenté al principio que empecé a estudiar este tema por una petición individual ante el Comité de Derechos del Niño. En dicha petición había una denunciante argentina, Chiara Sacchi, ¿ustedes han trabajado con ella?.

Entrevistada 2: nosotros no la contactamos, porque ya cumplió 18 años. No sé si alguna área de la Defe la habrá contactado. Nosotros nos propusimos cumplir con estas definiciones de línea.

Entrevistada 3: a nosotras no preocupaba mucho que nuestros chicos y chicas del territorio pudieran expresarse, que estuvieran sus voces.

Entrevistadora: ¿como fue elegir quienes podían venir a la Consulta regional?

Entrevistada 2: había ciertas definiciones institucionales, como cuantos pibes podían ir, cuantos de esos pibes podían ser argentinos, porque no se podía monopolizar la palabra. En función de ello se definió un número. Después lo que hicimos fue garantizar que haya de todas las regiones y distintas edades, como muestra del proceso.

Entrevistada 1: cuando fuimos les dijimos que si todo iba a ver en noviembre los íbamos a invitar. Pero todo es difícil, había que gestionarlo de traer a los chicos con sus acompañantes de un día para el otro. Pero lo habíamos dejado instalado en los lugares que tal vez los llamábamos rápido, de un día para el otro, quienes podían ser, quienes los acompañarían, y dejamos eso pre armado y terminamos convocando a esos a los que era viable que llegaran a Buenos Aires con un acompañante y que puedan hablar porque todos se habían expresado, pero de diferentes formas. Era importante que los chicos que vengan puedan expresar lo que habían trabajado.

Entrevistada 2: los que vinieron habían participado de alguna forma del proceso. Durante la consulta se trabaja en tres comisiones y al mismo tiempo armábamos un esquema para registrar y sistematizar y redactarse todo en simultaneo. Eso también fue un desafío, por el tiempo y la importancia del documento que había que terminar redactando. Para eso armamos equipos que estaban en cada uno de los tres grupos etarios registrando, al mismo tiempo se armó un documento compartido donde se iba subiendo todo. También había pequeños espacios donde por ejemplo la gente iba a comer y nosotros

nos quedábamos bajando todos esos registros que se habían hecho, sintetizando y pasando esa materia a otros compañeros de la Defe que estaban reuniendo el material de cada una de las comisiones. Eso luego de cada turno de trabajo, cada día había tres turnos. El desafío era no resumir de manera tal que finalmente lo que quede escrito sea una traducción adulta, aunque algo de esto había que hacer porque se debía conceptualizar. Entonces al mismo tiempo que lo conceptualizábamos tratábamos de registrar algunas frases textuales muy significativas, que tuvieran densidad de sentidos y pudieran representar los debates que se venían dando en las comisiones. También tener en cuenta la diversidad de los países y regiones de América Latina. Con esos criterios armamos los documentos que integraron las compañeras junto con las otras comisiones y eso formó el documento de Buenos Aires y algunos de esos textuales terminaron en la Observación General.

Para nosotras fue muy gratificante cumplir con esta meta, ver los textuales de lo que dijeron los pibes en la Observación y que nosotras fuimos el puente, lo posibilitamos. Los textuales y las ideas, las propuestas. Que hubo de todo.

Por ejemplo, se abordó lo referido a la regulación de las empresas, de las desigualdades entre los países del norte causantes del cambio climático y como el sur sufre las consecuencias. Las responsabilidades de los países, como hay que regular a los países del norte que tienen mayor responsabilidad y que deberían ayudar monetariamente a los países del sur que son los que sufren las consecuencias del cambio climático. De todo esto hablaron los pibes.

También hablaron de la capacitación y la educación ambiental que les gustaría recibir.

Entrevistada 4: claro, proponían educación ambiental en sus colegios y que se integre a la currícula educativa. Debatieron sobre el eje de participación, es decir, como ellos piensan que deberían tener en la política pública espacios de participación para que ellos puedan expresar lo que les pasa. Básicamente participar de los procesos de decisión de las políticas públicas.

Entrevistada 2: Sentían que no hay espacios de participación en los lugares donde se discutía y se tomaban las decisiones sobre este tema, que les gustaría, que demandan, piden ser incorporados en esos espacios en toda Latinoamérica en general. Otro tema que salió, muy interesante desde el punto de vista de los pibes es la inequidad intergeneracional, la diferencia entre ellos y generaciones anteriores en dos sentidos.

Primero, se sienten más conscientes del tema, como que generaciones anteriores no les preocupada y que para ellos es importante.

Entrevistada 3: de hecho, cuando hablaban de educación ambiental hacían hincapié a la educación ambiental de otras generaciones.

Entrevistada 2: claro, decían: “nos educan a nosotros, pero mejor sería capacitar a agentes estatales que se capacite empresas, políticos, estado, el mundo adulto”. Y la otra dimensión tenía que ver con la experiencia directa del sentimiento de injusticia, ellos tienen menos oportunidades de disfrutar el medioambiente que generaciones anteriores.

Me acuerdo de un pibe que contaba que cuando su mama era chica abría la puerta de la causa y había un río con pececitos, lo contaba como si fuera un paraíso perdido. Y ahora está todo con basura, se secó el río, se inunda la zona por las napas que desboran. Esa pérdida de ese disfrute de la naturaleza que ellos perciben en los relatos de los papas las mamas, los abuelos que disfrutaban del medioambiente es vivido como una injusticia intergeneracional. Decían “Ellos tuvieron oportunidades que nosotros no tenemos”.

De las cosas que dijeron los pibes son cosas que me parecieron muy interesantes.

Entrevistadora: Ustedes me cuentan de este proceso que arranco en los territorios, con los pibes, conocimiento sus opiniones, que llega a convertirse en Observación General, ¿pensaron algún tipo vuelta de esa producción para pibes? No sé, compartir la Observación General para niños, por ejemplo.

Entrevistada 3: la Observación General la mandamos a los pibes y pibas que están en la Red de Promotores, pero no a todos los que participaron.

Entrevistada 2: claro, también es muy reciente.

Entrevistada 3: Si. También esto se completa con pibes de la Red participando de los paneles de este evento que te comentaba. Como vuelta de esa experiencia serán esos pibes contándoles al resto de la red como fue participar. Cada vez que alguno de la red participa de alguna actividad después comentan lo que resulte.

Entrevistado 2: lo que si le mandamos a todos los que participaron fue el documento Buenos Aires. Lo enviamos a todas la organizaciones y pibes que participaron. Hasta ahí llevo el proceso que dependía específicamente de nosotras. Después si se aprobaba o no la Observación... También la observación ni bien salió en inglés, así que también estuvimos esperando que llegue en español.

Entrevistada 4: y después esperar la versión para chicos.

Entrevistadora: que eso fue la semana pasada.

Entrevistada 2: ahora si podríamos enviársela a todos.

Entrevistada 3: lo que si enviamos fue la intervención de Marisa Graham -la defensora- en la presentación de la Observación General que se realizó en Ginebra.

Entrevistada 2: claro, hubo todas esas formas de devolución. En la intervención de Marisa estaba la voz de los pibes, porque retoma un montón de las cosas que ellos plantearon en el proceso.

Entrevistada 3: los pibes muchos no lo pueden creer, esa es la verdad. Ella en Ginebra hablando de esto que charlamos nosotros acá.

Entrevistadora: yo personalmente no conozco otra experiencia así.

Entrevistada 2: a nivel internacional no. No hubo otras Observaciones con tanta participación.

Entrevistadora: claro, hay ejemplos de Observaciones con participación de niños, pero muchos menos.

Entrevistada 2: Claro, la anterior es la Observación General n°25 de entornos digitales. En ese momento, nosotros recién empezábamos y tuvimos un poco de participación, era en 2020 y recién arrancaba la institución, sumada la pandemia. Así, en todos los espacios que empezábamos a abrir, que básicamente eran virtuales, empezó a surgir el tema de la

conectividad. La Observación es amplia pero lo que surgía principalmente era la conectividad y se instala como un derecho necesario para acceder a otros derechos en el contexto de pandemia. Con esa mirada todavía no habíamos podido armar un proceso participativo, pero si pudimos armar una consulta del Comité a los Estados y luego los Estados informan sobre el tema y elevan la información que quieren que se tenga en consideración.

Entrevistada 2: en 2020 participamos, sumamos aportes al borrador y el área participó con lo que habían escuchado de los pibes hablando del tema, aunque no hicieron un proceso participativo. Eso fue principalmente por la pandemia y por qué la Defe recién iniciaba, sumado a que no estuvo la propuesta concreta del Comité.

Entrevistada 3: eso iba a decir. Hubo un cambio enorme en lo que se refiere a la participación, entre la Observación General n°25 y la n°26. Pasaron de alrededor de 700 niños en el mundo a 17.9000 en la segunda.

Volviendo a nuestro proceso participativo, la única Consulta regional presencial que se hizo, fue la de Latinoamérica y el Caribe, todas las demás fueron virtuales. Eso le da un lugar al proceso de participación que hicimos central.

Entrevistada 2: también fue la primera consulta a nivel regional en Latinoamérica. El Comité no ponía en foco en Latinoamérica.

Entrevistada 3: inclusive el miembro del comité lo planteó en la consulta regional. Algo muy importante que se lleve el peso de Latinoamérica al Comité.

Entrevistadora: también lo que llevó al Comité a crear la Observación fue una petición individual donde Argentina era un país denunciado.

Entrevistada 2: claro, quizás por eso se hicieron más permeables a escuchar las voces de los pibes de esta región. También debe haber influido la composición del Comité, había un miembro uruguayo que fue muy importante para que se defina la consulta regional de Latinoamérica. Esta confluencia de situaciones y procesos institucionales, la importancia que va teniendo el derecho a ser oído en general, no solamente en otros procesos, es un derecho al que se le está dando más relevancia. Esto influyó.

Nosotras queríamos no solo que los chicos sean escuchados, sino que esas opiniones sean tenidas en cuenta. Es verdad que no todas las voces llegaron, que hubo mil mediaciones, hablaron miles de pibes, sumado a que es el proceso participativo más grande que hizo la Defe.

Entrevistada 3: igual al Defe existe desde el 2020.

Entrevistada 2: Claro, como decíamos de la Observación n°25 la conexión fue mucho más escasa porque la Defe recién comenzaba a funcionar, pero que ahora se haya definido a la Defe como organizadora del evento nos permitió organizar con otra perspectiva. Esto garantizo recursos, viajes, dedicación del equipo.

Entrevistado 1: así y todo, tuvimos nuestros obstáculos. En relación con el encuentro, cuantos pibes se sentaban en la mesa con los adultos.

Entrevistada 3: cuantos podían ir...

Entrevistada 2: claro, en carácter de qué. Se pensó hacer un encuentro paralelo, porque no estaba tan claro el formato porque no había experiencias previas, ni siquiera del Comité, acerca de cómo hacer una Consulta Regional donde participen pibes. Esto que decíamos hace un rato, el desafío fue tratar de integrar, pero fue una propuesta a la que arribamos luego de debatir, aunque se barajaron varias opciones.

Entrevistada 3: si, hicimos como una militancia para lograr que se haga una única consulta.

Entrevistada 2: es que para que se tenga en cuenta la voz y se integre efectivamente la voz en el documento había que dar estas batallas. Que estén presentes, que sea transversal.

Entrevistada 3: siempre hay que dar batallas.

\*Risas.

Entrevistada 2: lo más difícil es lograr que se tenga en cuenta la palabra o no tiene el mismo peso que la palabra de los adultos.

Entrevistadora: o termina siendo un obstáculo formal.

Entrevistada 3: claro, para decir “ya cumplimos”.

Entrevistada 1: también el cómo se convierte en un obstáculo, por ejemplo, se está debatiendo mucho de cómo se escucha a niños o niñas en Cámara Gesell en los procesos judiciales.

Entrevistada 4: claro, como articular y armonizar el derecho a ser oído y el interés superior del niño.

Entrevistadora: claro, además se suma que muchas veces la mirada adulta paternalista de la niñez...

Entrevistada 2: claro, lo hegemónico son las miradas paternalistas de lo que es la niñez. Por eso nosotras para evitar utilizamos como guía del proceso participativo: los pibes como ciudadanos, actores colectivos, representantes de sus comunidades, tiene que ver con discutir esas concepciones hegemónicas. Decir: los pibes son protagonistas, son ciudadanos, tienen opiniones, y no solo tiene que opinar, sino que también tienen que ser tenidos en cuenta. Y estos se pone en juego en el “cómo”, ahí se puede revertir todas las definiciones previas que tomaste. D

Conceptualmente estamos todos de acuerdo que los pibes tienen que participar, pero cuando pensamos como hacemos esta jornada hubo ideas muy diversas respecto de cómo debían participar.

Entrevistada 3: de hecho, el ejemplo de quienes subían en el cierre de la presentación del documento de buenos aires. Los pibes subieron al escenario donde había cierta cantidad de sillas que no contemplaba que ellos suban. Y los pibes subieron y se sentaron, no preguntaron. Ocuparon el lugar que tenían que ocupar, punto.

Entrevistada 2: que además se les había dado en el proceso...

Entrevistada 3: exacto y la significación final. Fue disruptivo que suban al escenario, porque los demás adultos observaron la situación y se quedaron paralizados, no entendiendo lo que estaba sucediendo.

Entrevistada 1: otro tema fue que no podíamos invitar más chicos que los que venían de afuera.

Entrevistadora: conocen de los otros países que participaron si hubo experiencias como las que hizo acá.

Entrevistada 2: no, no sabemos cómo se trabajó en otros lugares o como eligieron a los chicos que iban a venir. Porque eso fue a través de organizaciones y de UNICEF. Redes de organizaciones.

Entrevistada 1: no sabemos qué criterio tuvieron

Entrevistada 3: las chicas de Brasil por ejemplo vinieron con UNICEF. No sé cómo UNICEF organizó.

Entrevistada 2: la Defe fue la única institución de un Estado que se encargó de un proceso de participación. Nosotros nos comunicamos con redes de organizaciones sociales que trabajaron en los otros países de Latinoamérica, pero eso se trabajó desde otras áreas de la Defe, no participamos nosotras.

Entrevistadora: bueno, no se si quieren decirme algo más, pero les agradezco mucho esta entrevista y toda la información que me brindaron.

Entrevistada 2: me olvide de algo. De cómo fueron las dinámicas de trabajo esos todos días en la consulta. Que en haya expertos en derechos hay en la problemática ambiental específica que iban a estar como apoyo técnico para estar en cada comisión. Por eso en nuestra mesa de trabajo con niños hubo dos personas expertas para que trabajen en las comisiones, fueron propuestas por nosotros. Esto sirvió para que haya momento de

preguntas y que los expertos contestaban, sobre todo los especialistas en el tema ambiental.

Entrevistada 4: eso fue un insumo para el debate. Estas preguntas sirvieron para aportar al debate, que estén más informados para poder debatir respecto del tema. En los procesos de participación serios primero se debe socializar la información para que después la participación y la opinión sea pertinente e informada sino se convierte en un como sí. Por eso creamos este dispositivo que era común a todas las comisiones, y en la nuestra opero como un dialogo.

Entrevistadora: ahora sí, muchas gracias por el tiempo y la predisposición.

### **Anexo III: Entrevista a Madhvi Chittoor**

Realizada: 24 de noviembre de 2023.

Entrevistadora: Martina Eloísa Flaherty.

Entrevistada: Madhvi Chittoor, miembro del Equipo Asesor de Expertos jóvenes del Comité de Derechos del Niño para la realización de la Observación General n°26.

Observaciones: la presente entrevista fue realizada vía zoom y en el idioma inglés. El presente archivo se encuentra traducido<sup>108</sup>.

La mamá de Madhvi: Madhvi me dijo que no quería perderse la videollamada, pero como estamos apuradas vamos a tener la entrevista mientras manejamos.

Martina: Esta bien, ¿cómo están?

La mamá de Madhvi: muy bien, muchas gracias. ¿Cómo estas vos?

Martina: Estoy muy bien, muchas gracias por preguntar. Estoy muy contenta de hablar con Madhvi, ¿estoy pronunciando bien tu nombre?

Madhvi: Si.

Martina: Buenísimo! En caso de que no entiendas algo de lo que te pregunto por favor hacémelo saber. Mi lengua materna es el español no el inglés.

Madhvi: Dale, perfecto.

Mamá de Madhvi: ¿puedo preguntarte donde estas ahora?

Martina: Si, por supuesto. Estoy en Argentina, en Latinoamérica.

---

<sup>108</sup> Traducción propia.

Mamá de Madhvi: ¡que lindo!

Martina: Acá estamos en primavera, por eso hay mucho sol.

Mamá de Madhvi: ayer acá nevó. Ahora te vamos a mostrar en el camino como se ve la nieve.

Martina: wow, que lindo.

No se mi Madhvi te contó, pero soy abogada y estoy terminando mi tesis de mi Maestría en Derechos Humanos. Mi tema de investigación son los derechos de los niños y las niñas, en particular el derecho que tienen en participar. Es por esto que me parece muy interesante hablar con Madhvi y conocerla.

Mamá de Madhvi: si, ella me contó pero me gusta que me lo puedas contar vos con más detalle. Es hermoso poder conocer a alguien de la otra punta del mundo.

Martina: Me alegra que podamos encontrarnos, charlar y tener la oportunidad de explicarles por qué para mi es tan importante charlar con Madhvi.

Mamá de Madhvi: genial ya pueden comenzar con la entrevista.

Martina: Bueno, yo sé que Madhvi fue parte del Equipo Asesor de Expertos jóvenes del Comité de Derechos del Niño para la realización de la Observación General n°26. Por esta razón para mi tiene mucha importancia comunicarme con vos. Te comento que también estuve entrevistado algunos expertos que estuvieron trabajando con niños y niñas en Argentina, sin embargo, vos sos la primera joven a la que entrevisto.

Mamá de Madhvi: si, Madhvi era la más joven de todos los expertos que formaron parte del Equipo Asesor.

Martina: Lo sé, lo escuche durante la presentación de la Observación General n°26 del Comité de Derechos del Niños, me impresionó mucho.

Madhvi: si, tengo tan solo 12 años.

Martina: he visto que has escrito algunos libros, el primero -sino me equivoco- fue cuando tenías 5 años, ¿verdad?

Madhvi: Si, el primero lo escribí a los 5 años.

Martina: ¿Es verdad que sos una compositora de música?

Madhvi: si, recibí un premio por ser la componedora musical más joven.

Martina: ¡Que bueno! ¿Qué tipo de música escuchas?

Madhvi: Más que nada me gusta la música clásica. Me gustan las orquestas y las bandas de jazz.

Martina: ¿y también sos bailarina?

Madhvi: ¡si! Practico Bharatanatyam. Es un baile típico de la India.

Martina: wow, no lo conozco. Voy a buscarlo.

Madhvi: Si, yo tengo algunos videos de mis coreografías en YouTube, si querés podés ver esos.

Martina: si, me encantaría.

Madhvi: te puedo compartir los links.

Martina: Dale, genial.

Madhvi: después de la presentación de la Observación General n°26 en Ginebra se realizó una ceremonia. En ella plantamos un árbol en la ciudad y yo realice una coreografía de este baile típico indio. Asistieron políticos, la intendente de la ciudad, otros chicos del equipo de asesores. Fue publicado en la página web del gobierno de Ginebra.

Martina: wow, tenés un montón de logros para tener solo 12 años.

Madhvi: gracias, de todas formas tengo muchas cosas que todavía quiero hacer y lograr.

Martina: que bueno escuchar eso, creo que esta buenísimo todo lo que haces.

Me gustaría preguntarte acerca de cómo fue el proceso de participación en equipo de jóvenes asesores del Comité.

Madhvi: Me invitaron a convertirme en una joven asesora de Naciones Unidas en febrero de 2022, cuando todavía tenía 10 años. El equipo lo formaban otras 12 personas, en total éramos 13 niños de diferentes lugares del mundo.

Martina: ¿cuáles eran tus tareas como una joven asesora del Comité de Derechos del Niño?

Madhvi: Básicamente lo que hacía el Equipo de asesores era reunirse, realizar talleres y encuestas. Empezamos pidiéndoles a otros niños que completen encuestas que nosotros mismos habíamos realizado. Para esto, realizamos talleres, hicimos charlas en escuelas, entre otras actividades. Asimismo, les pedíamos que completen las encuestas que realizamos.

También di algunos talleres en diferentes lugares del mundo como Zimbabue, la India y Estados Unidos. También trabajamos con chicos en situación de vulnerabilidad, de la comunidad LGTBIQ+, con discapacidad, etc. y les pedimos que completen la encuesta. Inclusive realice talleres en escuelas en India, que al terminar les solicitaba que completen la encuesta.

Todas esas voces resultaron parte del proceso de participación que realizamos. Luego recibimos el primero boceto de la Observación General n°26.

Seguidamente hicimos una segunda ronda de consultas y muchos más talleres.

También di charlas a jóvenes en India. Me gustaría contarte que una niña me preguntó qué sentido tenía que ella se exprese, si su voz no importaba. Yo le dije que todas las voces importan por igual y que sus voces iban a estar en la Observación General. Estoy muy contenta de poder decir que cumplí con mi palabra con esa niña

Martina: Esa es una muy linda historia. ¿Qué crees que aportó la voz de los niños y las niñas a la Observación General?

Madhvi: La Observación General se refiere a niños y niñas porque son ellos quienes van a heredar este mundo, por eso sus derechos y sus opiniones son de suma trascendencia. También es muy importante que sus opiniones sean positivamente valoradas. NNyA necesitan que los gobiernos, los políticos, las compañías, las empresas respeten los derechos de los niños. Todos los seres vivos merecemos agua limpia, tierra limpia, aire limpio y comida limpia.

Martina: ¿Crees que la mirada de NNyA esta plasmada en la Observación General?

Madhvi: Si, creo que las voces de NNyA impactaron de forma directa en el Observación General.

Martina: Imagino que eso debe ser muy satisfactorio.

Mamá de Madhvi: ¿puedo agregar algo?

Martina: Si, por supuesto.

Mamá de Madhvi: hay dos aspectos muy importantes de las encuestas. Lo primero es que el equipo asesor creo las encuestas, siempre teniendo como objetivo que sean amigables para niños y niñas de diferentes edades y que no se utilicen palabras complicadas. En este sentido, Madhvi fue de suma importancia, ya que la mayoría de los asesores casi tenían 18 años, a excepción de Madhvi que era la única verdaderamente niña. Esto le otorgó una mirada más real a las encuestas.

Madhvi: si, las encuestas tenían que ser visualmente atractivas para niños. También tuvimos que adaptar la encuestas para niños de 5 a 17 años de edad, así todos podían entender y responder el cuestionario.

Mamá de Madhvi: el equipo asesor fu el nexo entre los chicos de todo el mundo y el Comité de Derechos del Niño. Madhvi, por su parte, también realice un video

explicándole a niños y a niñas por qué es tan importante hablar de los derechos del niño y de los derechos a un ambiente sano.

Madhvi: te lo puedo mandar.

Martina: Si, gracias. Me gustaría mirarlo.

También me gustaría preguntarte respecto de cómo te convertiste en una activista. Según leí, fue cuando tenías 5 años y viste un documental que cambió algo en vos. ¿Cómo fue el proceso de fundar la ONG Madhvi4EcoEthics?

Madhvi: Efectivamente, después de ver ese documental algo cambió. Cuando tenía 5 años escribí mi primer libro y sin dudas ese fue el comienzo de este viaje. Luego logré que en mi distrito escolar las cafeterías dejen de utilizar elementos no biodegradables y con poliestireno cancerígeno para servir los almuerzos. Eso involucró a 155 escuelas e impactó positivamente en la vida de 86.000 estudiantes. Desde septiembre de 2019 se han eliminado 25 millones de bandejas de poliestireno, protegiendo así la salud de los estudiantes.

Mamá de Madhvi: a ella le conllevó un gran esfuerzo alcanzar ese objetivo, porque tuvo que hablar con todos los intendentes del Estado, faltar a clases, dedicarse horas extras. Fue mucho.

Martina: Madhvi, ¿te molesta si le pregunto algo a tu mamá?

Madhvi: Para nada, adelante.

Martina: ¿Cómo es el proceso de acompañarla en esta aventura?

Mamá de Madhvi: Madhvi me mantiene activa. La verdad es que todo esto consume mucho tiempo, y lo hacemos de forma voluntaria, nadie nos paga, pero la quiero apoyar. Si me doy cuenta que ella lo quiere hacer y que es bueno para el mundo, no puedo hacer otra cosa más que apoyarla y acompañarla. Ella es fuerte, cuando conoce gente la convence de hacer lo que es correcto. Considero que acompañarla es mi deber.

Me gustaría sumar algo más, recientemente un diario (Daily Telegraph) le realizó una entrevista a Madhvi y la comparó con Greta Thunberg. Pero el tema es que Greta se hizo popular en 2019, cuando ya hacía tiempo que Madhvi se encontraba trabajando en temas relacionados con el ambiente. Por eso no es correcto comparar a Madhvi con Greta, porque Madhvi comenzó antes. Y Madhvi ya hizo mucho por el ambiente como vas a poder ver en la lista de logros que te va a mandar.

Martina: Madhvi, ¿cuáles son tus próximos planes?

Madhvi: Todavía tengo muchos proyectos y cosas que me gustaría hacer. Pensando rápido se me viene a la mente la preservación de la tierra, actualmente me encuentra trabajando en eso. También me gustaría continuar trabajando para prevenir la utilización de químicos PFAS<sup>109</sup> y lograr su prohibición. Es altamente peligroso y lo usan muchas compañías. En particular quiero continuar trabajando con pueblos originarios para prevenir el uso de PFAS.

Honestamente, creo en la economía pero no a cualquier costo, no si eso implica destruir la tierra, el agua, el aire y la comida.

Por esta razón mi Fundación se llama MadhviForEcoEthics. “Eco” por ecológico pero También por economía, haciendo referencia a cualquiera de los dos términos.

Mamá de Madhvi: Madhvi tiene muchos proyectos nuevos, si la seguís en redes sociales te vas a ir enterando a medida que vayamos actualizándola.

Martina: Voy a hacerlo. Nuestro tiempo está por terminar, por eso me gustaría consultarles si puedo mencionar sus nombres en mi investigación.

Madhvi: si, por supuesto. Por mi está bien. También me gustaría enviarte la lista con todos mis logros.

---

<sup>109</sup> Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS, por sus siglas en inglés) son un grupo de más de 4 700 agentes químicos sintéticos, ampliamente utilizados, que se acumulan a lo largo del tiempo en los seres humanos y en el medio ambiente. Se conocen como los «químicos eternos» porque son extraordinariamente persistentes en el medio ambiente y en nuestros cuerpos. Pueden provocar problemas de salud como daños hepáticos, enfermedad tiroidea, obesidad, problemas de fertilidad y cáncer. Pág. Web <https://www.eea.europa.eu/es/help/preguntas-frecuentes/que-son-las-pfas-y#:~:text=Las%20sustancias%20perfluoroalquiladas%20y%20polifluoroalquiladas,y%20en%20el%20medio%20ambiente.> Visitada el 13 de febrero de 2024.

Martina: ¡Genial! Por ultimo me gustaría mucho agradecerles, no solo por la entrevista sino también por todo el trabajo que se encuentran realizando, gracias!

Madhvi: Muchas gracias por interesarte en mi trabajo y en mi activismo.



Esta fotografía fue tomada al finalizar la reunión por zoom.

Anexo IV: fotografías de producciones realizadas por NNyA que asisten los Jueves a Casa Joven

